



Señores:

ALCALDÍA DE AGUSTIN CAJICA

Secretaría de Planeación Municipal

Dirección: Cl. 2 #4-07, Cajicá, El Tejar, Cajicá,

Teléfono: +57 1 8795356 - 8837077

solicitamos atentamente citar al
responder la identificación del sitio:
159537 Cajica A

**Referencia: Solicitud de Viabilidad, Regularización, Reconocimiento y/o Permiso para la
Instalación de Estación de Telecomunicaciones 159537 Cajica A**

Cordial Saludo

Con fundamento en todos y cada uno de los argumentos que consolidan la parte considerativa del Decreto Nacional 540 de 13 de Abril de 2020 ***“Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”***, y específicamente en lo dispuesto en el Artículo 1 que adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:

*(....) “**PARÁGRAFO CUARTO.** Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente **dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.** Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo”, por lo que requerimos lo siguiente:*

Expedición a favor de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., la respectiva viabilidad, reconocimiento y/o Permiso para la Instalación de una Estación de Telecomunicaciones, al interior del predio que se relaciona a continuación:

DIRECCION: CARRERA 4 No. 1 51

CODIGO CATASTRAL: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-20264



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS ADICIONALES QUE APOYAN LA PRESENTE PETICION

1-El artículo 365 de la Constitución Política ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlos.

2- La concepción de las Telecomunicaciones como un derecho fundamental y un servicio público de carácter esencial y prioritario desde nuestro ordenamiento Constitucional es reconocida también por el Decreto Nacional 464 de 23 de Marzo de 2020 ***“Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020”*** en el que reafirma en su parte resolutive, específicamente en el ***Artículo 1. Declaratoria de Servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.***

3- La Ley 1341 de 2009, artículo 5 *“Las entidades de orden nacional y territorial promoverán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a **garantizar el acceso** y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades **incentivarán el desarrollo de infraestructura**, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”.*

Previo a continuar con el marco normativo que regula este asunto es pertinente aclarar cómo se define una *“Estación de Telecomunicaciones: Instalación técnica especial necesaria para la operación de redes de telecomunicaciones, conformada por un conjunto de elementos y que puede contar, entre otros, con los siguientes componentes: torres, mono-polos, mástiles, antenas, cerramientos, cuarto de equipos (shelter, BTS), generador, pararrayos, aire acondicionado, cuarto del tanque de combustible, subestación de energía y caseta de vigilancia, y sus respectivas obras civiles de cimentación y anclaje.”*

4-Ley 1753 de 9 de Junio 2015, POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAIS", en el expresamente indica:

“Artículo 193°. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

masificación del gobierno en línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, ésta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales en los términos del primer inciso del presente artículo. Comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC. Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC la mejor forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue. (...) **Parágrafo Primero (...)**

Parágrafo Segundo. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurridos ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. **(No aplica actualmente por prevalecer norma especial sobre el asunto - Decreto Nacional 540 de 13 de Abril de 2020)**

Parágrafo Tercero. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).”

5-Precepto normativo que fue coadyuvado por la Procuraduría General de la Nación y el MIN TIC, mediante la circular No. 014 de fecha 27 de Julio de 2015, en la que les recuerda el deber que les asiste a todas las autoridades territoriales de cumplir la Constitución y las leyes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 95 de la Carta Magna.

6-La ley 1955 de 25 de Mayo de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” señala en el Artículo 309. Acceso a las TIC y Despliegue de la Infraestructura. Modifíquese el párrafo 1 del artículo [193](#) de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.

***Parágrafo 1o.** Los Alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, que constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.*

7- Decreto Nacional 019 de 2012 o Ley Anti trámites Artículo 192. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...) Numeral 2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

8-Decreto Nacional 1078 de 2015. Requisitos Únicos para la Instalación de estaciones de telecomunicaciones:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones.



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

3. No aplica, por lo previamente expuesto sobre el particular.

9-Resolución No 774 de 2018 “*Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones*” expedida por la ANE, y considera lo siguiente: **las fuentes inherentemente conformes son aquellos dispositivos que debido a su baja potencia de radiación no requieren medidas de precaución particulares, es decir que producen campos que cumplen los límites de exposición pertinentes. Emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios:**

I. Emisores con una PIRE máxima de 2 W.

II. Emisores cuya potencia de radiación total es de 100 mW o menos, y emplean antenas de microondas de muy pequeña apertura o de ondas milimétricas, es decir la Telefonía Móvil Celular y los Servicios de Comunicación Personal PCS, razón por la cual no son necesarias precauciones particulares, por lo tanto, no se deben efectuar ni el cálculo de que trata el artículo octavo, ni las mediciones de que trata el artículo noveno de esa Resolución, así como tampoco colocar los avisos indicados en los artículos décimo segundo y décimo tercero de la misma. (.....).

10-Por la misma circunstancia el Decreto Nacional 1370 de 2 de Agosto de 2018 “*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*” **excluye el numeral 3) requisito de medición DCER Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica del Artículo 2.2.2.5.12, para la instalación de Infraestructura de Estaciones de Telecomunicaciones**, tal y como aparecía en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

11-Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones: instrumento normativo elaborado por un grupo interdisciplinario de profesionales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MIN TIC), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que en su numeral 7.1 indica los documentos que se deben aportar con la solicitud de viabilidad, regularización, reconocimiento y/o permiso para la instalación de la Infraestructura de una Estación de Telecomunicaciones, los cuales relaciono a continuación:

a. Copia del registro TIC que habilita para la provisión de redes y servicio de telecomunicaciones “Título Habilitante”

b. Concepto Favorable de la Aeronáutica civil



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

- c. Planos de ubicación con coordenadas de IGAC y arquitectónicos con dimensiones de estructura instalada y ubicación de equipos
- d. Descripción de ubicación, distribución y altura de los mástiles antenas y demás elementos objeto de la instalación.
- e. Evaluación estructural emitida por profesional calificado.
- g. Carta de responsabilidad de profesional acreditado.
- h. Poder debidamente otorgado por ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
- i. Copia del contrato de arrendamiento del predio.
- j. Copia de certificado de cámara y comercio de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

12- Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.1.11. Régimen especial en materia de Licencias Urbanísticas.

(...) 2) No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...)

***Subrayado y negrilla fuera de texto.**

- Lo anterior se **ratificó** por medio de la Circular del 12 de agosto de 2013, emitida por el Ministerio de Vivienda, la cual a su tenor señala:

“para la instalación de una antena de telecomunicaciones y de los elementos que la conforman (equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructura de soporte como torres, mástiles) necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones, no se requiere licencia de construcción, toda vez que a la luz de lo dispuesto por el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, la ejecución de estructuras especiales tales como puentes torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructura hidráulicas y toda aquella estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera de las edificaciones convencionales, no necesitan licencia de construcción. “

***Subrayado y negrilla fuera de texto.**



ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Atendiendo la definición de Estación de Telecomunicaciones expuesta previamente, se concluye que para el caso de los cerramientos del sitio de telecomunicaciones, no es exigible una licencia de construcción, ya que éste hace parte integral del elemento estructural de la torre y se hace por razones estrictas de seguridad.

COMPETENCIA.- Es usted competente para conocer del asunto en su condición de Secretario de Planeación de esa jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1.989 y su Decreto Reglamentario 1319 de 1.993, la Ley 136 de 1.994, el Decreto Nacional 2150 de 1.995 y su norma reguladora, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1454 de 2011 reglamentada por el Decreto 3680 de 2011, normas que establecieron las competencias para la autoridad territorial en cuanto al “ordenamiento territorial y usos de suelo”, el Decreto 019 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 26 de Mayo de 2015, Decreto Nacional 1078 de 2015 y demás normatividad concordante, complementaria y vigente sobre el asunto.

NOTIFICACIONES. - Las notificaciones se reciben en la Carrera 71 F No. 99 A 32 Bogotá •
Email: permisos@serviciosespeciales.com.co ;
Cel: 3118908364,

Anticipo mis agradecimientos por su valiosa colaboración y la pronta resolución de la presente petición, en los términos de ley.

Cordialmente,

Orlando Velásquez Acosta
C.C. 79.662.107 de Bogotá D.C
Representante legal de SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
Apoderado.
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204107038FD56

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:54:45

AB20410703

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS

N.I.T. : 900.473.361-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02153522 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,596,329,605

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 71F 99A 32

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ORLANDOVELASQUEZACOSTA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 71F 99A 32

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ORLANDOVELASQUEZACOSTA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO
01522855 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO.INSC.

01 2016/04/01 ACCIONISTA UNICO 2016/04/22 02096634

002 2016/09/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/08 02138849

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN COMO CONSULTARÍA PROFESIONAL ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL ELÉCTRICA. METALMECÁNICA Y DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO ;AS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO PRINCIPAL DE LAS CUALES SE DERIVAN SUMINISTRO, EJECUCIÓN, INSTALACIÓN MONTAJE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES INTERNAS Y EXTERNAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN; CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA, OBRAS DE URBANISMO, CANALIZACIONES Y VÍAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE OBRAS ARQUITECTÓNICAS; CONSTRUCCIÓN SUMINISTRO EJECUCIÓN INSTALACIÓN MONTAJE REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS; ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA; VIGAS SÓPORTES Y ESTRUCTURAS; SUMINISTRO MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; TORNAR DINERO EN MUTUO, EN PRÉSTAMO A INTERÉS, Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN INTERÉS CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LOS DERECHOS DE LOS CUALES SEA TITULAR; DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECARIOS INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, FUSIONARSE CON ELAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2511 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

3311 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204107038FD56

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:54:45

AB20410703

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01522855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VELASQUEZ ACOSTA YUNSIL ORLANDO

C.C. 000000079662107

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141923 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE)

ECHAVARRIA FERNANDEZ MARITZA

C.C. 000000043754108

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA., 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A

CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204107038FD56

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:54:45

AB20410703

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,822,553,777

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
Nit: 900.377.163-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02019151
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N 99 - 53 Of 402 Torre 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono comercial 1: 5896161
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N 99 -53 Of 402 Torre 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono para notificación 1: 5896161
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2010, con el No. 01408142 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2014, inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 01842788 del libro IX, la sociedad ATC SITIOS INFRACO S A S se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita incluyendo pero sin limitarse a los actos que se citan a continuación: A) La adquisición, arrendamiento, explotación, uso, tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones, así como la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con los anteriores, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble o derecho sobre los mismos, bien sea a título oneroso o gratuito, que sea requerido para efectos de desarrollar el objeto social de la sociedad. B) La adquisición y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenación de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. C) El desempeño de mandatos, comisiones y representaciones de cualquier índole relacionados con su objeto. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: (A) Celebrar, ejecutar o intervenir, por cuenta propia o de terceros, en todos los contratos, actos y operaciones comerciales y civiles que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo participar en licitaciones públicas o privadas, compraventa, arriendo y comodato de bienes muebles e inmuebles y edificaciones y el dar en garantía cualesquiera obligaciones, sus bienes muebles o inmuebles bien sea hipotecándolos o pignorándolos o en otra forma; (B) Enajenar parte de sus negocios a cambio de cualquier contraprestación y, especialmente, a cambio de acciones y otros valores de cualquier compañía que tengan objetos sociales iguales o similares; (C) Adquirir acciones, derechos o participaciones de asociaciones y sociedades y promover la formación de compañías que se vayan a ocupar de negocios relacionados directamente con el objeto social o incorporarse a los negocios de cualquier compañía que persiga objeto semejante a los de la sociedad o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con estas; (D) Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, préstamos y cualesquiera otros documentos, contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio y adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar y cancelar letras de cambio, cheques, pagares y demás títulos valores y dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en entidad financiera, y (E) En general llevar a cabo toda clase de negocios o actividades que se relacionen directamente con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$70.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$47.646.050.000,00
No. de acciones : 4.764.605,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$47.646.050.000,00
No. de acciones : 4.764.605,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) gerente y dos (2) suplentes, quienes serán los encargados de la gestión de los negocios sociales y representarán legalmente a la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas a él en los términos de estos estatutos y del contrato laboral suscrito entre la sociedad y el Gerente. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C) Presentar la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, E) Celebrar operaciones bancarias. F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto social de la compañía, todo tipo de actos y contratos. G) Transigir y comprometer los negocios sociales. H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. I) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como hacer propuestas a la Asamblea General de Accionistas en relación con las políticas de salarios de los empleados de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 24 del 10 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015 con el No. 02011351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Duque Camacho Juan Pablo	C.C. No. 000000080424004

Mediante Acta No. 38 del 10 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505409 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Perez Acosta Vivianna	C.C. No. 000000034601890

Mediante Acta No. 40 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 02569937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Calle Restrepo Marcela	C.C. No. 000000052810498

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011 con el No. 01459291 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2018 con el No. 02388081 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Díaz Franco Laura Lizeth	C.C. No. 000001030612813 T.P. No. 247850-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 12 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 02403616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Higuera Osorio Carolina	C.C. No. 000001019103190 T.P. No. 244129-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1514 de la Notaría 10 de Bogotá d.C., del 29 de noviembre de 2017, inscrita 18 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038465 del libro V, Víctor Enrique Cuéllar Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Señor Edwin Valero Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.913.360 de Bogotá D.C.; abogado de profesión con T.P. 186.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos: Primero: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre-arbitral, y administrativamente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Segundo: que en el desarrollo del poder general, el Doctor Edwin Valero Vargas queda expresamente facultado para ejecutar los siguientes actos: A) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie en contra de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS B) Representar judicial y legalmente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas; funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o deba INTERVENIR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, como parte activa, pasiva o tercero; C) Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en los procesos que intervenga como parte o tercero. D) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, o que deban surtirse con su citación o intervención; E) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. F) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS G) Intervenir en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación H) Iniciar y llevar a término en representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. I) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. J) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvencción. K) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

Por Documento Privado sin número, del 15 de octubre de 2020, inscrito el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044170 del libro V, compareció Viviana Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.601.890, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial pero amplio y suficiente a Harold Iván Giraldo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.219.977 de Bogotá D.C., para Primero: Comparecer y presentar ante las autoridades de impuestos locales y/o municipales competentes (I) Las declaraciones de impuestos de industria y comercio, (II) Autorretenciones del impuesto de industria y comercio y (III) Las retenciones practicadas del impuesto de industria y comercio que deban ser presentadas en el desarrollo del objeto social del Poderdante. Segundo: Diligenciar y/o modificar y/o corregir y/o suscribir y/o firmar, cualquier formulario y/o formato y/o documento que sea requerido con el fin de presentar las declaraciones mencionadas en el párrafo Primero de este Poder. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante en los asuntos indicados en los párrafos Primero y Segundo anteriores. Cuarto: Los actos que se desarrollen en virtud de las facultades aquí otorgadas, serán hasta por un monto de treinta millones de pesos (COP30.000.000) y el presente Poder no podrá ser sustituido en todo o en parte a terceras personas salvo previa autorización escrita otorgada por el Poderdante. Quinto: El presente Poder se otorga por un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo y mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con el Poderdante y podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

Por Documento Privado sin número, del 17 de septiembre de 2020, inscrito el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044171 del libro V, compareció Marcela Calle Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.810.498, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Ana Milena Bula, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 de Bogotá D.C., para: a) Tramitar licencias de construcción en las diferentes modalidades ante las entidades competentes. b) Interponer ante cualquier jurisdicción o entidad pública, los recursos de ley a los que haya lugar y acciones legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra las resoluciones y actos administrativos que nieguen la solicitud de las licencias o revoquen a las mismas. c) Tramitar ante cualquier ente u organismo público, los diferentes permisos y/o licencias a los que hay lugar con el fin de obtener la viabilidad para la instalación de torres. d) Comparecer ante las entidades competentes con el fin de dar cumplimiento a las citaciones y rendir descargos; rendir versiones libres, notificarse de los actos administrativos; presentar solicitudes formales ante las entidades competentes; presentar cartas de responsabilidades ante las entidades competentes; presentar peticiones formales ante las diferentes entidades. e) Firmar formularios y formatos de radicación de trámites. f) Configuración y protocolización de silencio administrativos positivos ante las Notarías. g) Representar a la Sociedad ante las distintas autoridades municipales o administrativas con motivo de la construcción de nuevos sitios. h) Presentar o suscribir por sí misma o por medio de sus apoderados todo tipo de acuerdos modificatorios, definir condiciones, firmar, entregar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar, adelantar trámites ante cualquier entidad pública o privada y en general para desarrollar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de la presente autorización. Así mismo, cuenta con las más amplias facultades para investir a quien la Apoderada designe de las mismas facultades que otorga el presente poder a su favor. i) En general realizar cualquier actividad relacionada con el presente poder y que le permita la correcta ejecución de las facultades otorgadas. j) El presente Poder se concede por un plazo de un (1) año, contado desde la fecha de suscripción del mismo y se terminará automáticamente en el evento en que la Apoderada termine su relación laboral con el Poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 02 del 11 de octubre de
2010 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 4 del 25 de enero de 2011
de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01421843 del 14 de octubre de
2010 del Libro IX
01448140 del 27 de enero de
2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 5 del 24 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01456828 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01459289 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 16 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01611076 del 27 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 11 del 30 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01689873 del 14 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 7 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01826471 del 12 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 10 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01842788 del 10 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 19 del 8 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01875547 del 9 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 20 del 27 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01919571 del 11 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 29 del 5 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02165495 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 9 de abril de 2014, inscrito el 11 de abril de 2014 bajo el número 01826425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ATC COLOMBIA B.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-07

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado sin Núm. del 9 de abril de 2014, inscrita el 11 de abril de 2014, se aclara grupo empresarial ya que la sociedad ATC COLOMBIA B.V (matriz) comunica que se configura grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de septiembre de 2010.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 16:42:22**

Recibo No. AB20410616

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204106167E7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313,499,837,425

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7730

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 7 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO. 000007, 000008 y 000009 SUSCRITOS EL 3 DE FEBRERO DE 2003 ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMUNICACIONES (HOY MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) Y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber,

Por una parte,

1. **La NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de la República de Colombia, representada en este acto por **DIEGO MOLANO VEGA**, legamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.573 de Tunja, en su calidad de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designado mediante Decreto 2978 de 2010, debidamente posesionado mediante Acta No. 12 del 7 de agosto de 2010, (en adelante el "Ministerio");

Y por la otra,

2. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, sociedad comercial colombiana debidamente constituida del tipo de las anónimas, domiciliada en la ciudad de Bogotá, concesionaria del servicio de PCS, representada en este acto por **ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE**, legamente capaz, identificado con cédula de extranjería No. 415616, en su calidad de representante legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el "Concesionario").

Hemos decidido suscribir la presente prórroga y modificación de los Contratos Estatales de Concesión No. 000007, 000008 y 000009 del año 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión del Servicio Público de Comunicación Personal –PCS– y el establecimiento de la red asociada a la prestación de los Servicios PCS en las áreas Oriental, Occidental, y Costa Atlántica respectivamente (en adelante los "Contratos"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (a) Que con ocasión de la Licitación Pública No. 002 de 2002, el Ministerio suscribió tres contratos de concesión que tienen por objeto, los siguientes: (i) Contrato de Concesión No. 007 del 3 de febrero 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los Servicios PCS y el establecimiento de la red asociada de los Servicios PCS en el Área Oriental; (ii) Contrato de Concesión No. 008 del 3 de febrero 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los Servicios PCS y el establecimiento de la red asociada de los Servicios PCS en el Área Occidental; (iii) Contrato de Concesión No. 009 del 3 de febrero 2003, para la prestación, operación, explotación, organización y gestión de los Servicios PCS y el establecimiento de la red asociada de los Servicios PCS en la Costa Atlántica. El



concesionario es Colombia Móvil S.A. ESP.

- (b) Los Contratos han sido objeto de las siguientes modificaciones: N° 01 del 6 de octubre de 2005; N° 02 del 14 de diciembre de 2005; N° 03 del 3 de febrero de 2006; N° 04 del 3 de mayo de 2006; No. 5 del 22 de diciembre de 2008; y N° 06 de 16 de marzo de 2009, esta última ha tenido dos modificaciones así: No.1 al Anexo Técnico y Anexo No.2 del Modificadorio No.6 suscrita el 29 de enero de 2010 y la modificación No.1 del Modificadorio No.6 suscrita el 8 de julio de 2010.

- (c) Que la cláusula segunda de los Contratos establece expresamente que:

"CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA.-

El término de duración de la Concesión de que trata la cláusula anterior es de diez (10) años contados a partir de la fecha en la cual se perfeccione el presente Contrato.

El Concesionario podrá solicitar al Ministerio, por una sola vez, la prórroga de la Concesión y, en consecuencia, la prórroga del presente Contrato, por un periodo igual o menor al inicial, y esta prórroga será otorgada por el Ministerio siempre y cuando el Concesionario (i) se encuentre al día con el pago de las contraprestaciones periódicas de que trata el numeral 3.3 de la cláusula Tercera de este Contrato, (ii) esté al día con todas las obligaciones que se le imponen bajo el presente Contrato y que puedan dar lugar a la caducidad del mismo, al momento de elevar la solicitud, y (iii) presente por escrito la respectiva solicitud ante el Ministerio de Comunicaciones antes del vencimiento del octavo (8o) año del periodo inicial de la Concesión. No obstante lo anterior el Concesionario perderá el derecho a la prórroga que fuere concedida si en la fecha en que se vaya a suscribir el documento de prórroga se encuentra que (a) no ha cumplido con las obligaciones de pago de las contraprestaciones periódicas de que trata el numeral 3.3 de la cláusula Tercera de este Contrato, (b) está en mora de cumplir con las obligaciones que se le imponen bajo el Contrato y que puedan dar lugar a su caducidad, (c) su término de duración no es, por lo menos, de un (1) año más contado a partir del vencimiento del término de la prórroga, y (d) no ha extendido la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento por un plazo no menor a tres (3) años contados a partir del vencimiento del término inicial e incrementado sus montos para que representen los porcentajes pactados sobre la suma del valor inicial de la Concesión y el de la prórroga.

El documento en que se acuerde la prórroga deberá firmarse entre el tercer y el segundo mes anteriores a la finalización del plazo inicial de la Concesión siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todos los requisitos antes indicados."

- (d) Que a la fecha de suscripción del presente documento, el Concesionario se encuentra al día con el pago de las contraprestaciones periódicas, y se encuentra al día con todas las obligaciones que se le imponen bajo los Contratos que puedan dar lugar a su caducidad y que den lugar a la paralización del servicio, tal como consta en el informe presentado por la mesa de supervisión de los contratos. Así mismo, se constata que



las pólizas se encuentran ajustadas a lo establecido en los Contratos.

- (e) Que el Concesionario radicó la solicitud de prórroga ante el Ministerio el día 5 de mayo de 2010, encontrándose la respectiva solicitud de prórroga dentro del término previsto en los Contratos.
- (f) Que de conformidad con los estudios jurídicos y técnicos realizados por el Ministerio, éste encontró varios criterios que evidencian la conveniencia de la prórroga de los Contratos, entre otros, que se garantiza la permanencia de un tercer operador en el mercado de telefonía móvil celular, fomentando la competencia en dicho mercado, lo que genera beneficios y ventajas a los usuarios, mejores tarifas y calidad del servicio. En este sentido la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus análisis de la competencia en el mercado de la telefonía móvil celular encuentra que es de vital importancia para mantener un sector estable, el promover la competencia. Así mismo la Superintendencia de Industria y Comercio se ha manifestado en diferentes oportunidades en este mismo sentido. Adicionalmente, se garantizará la continuidad del servicio a los colombianos que a lo largo de la geografía nacional cuentan con los servicios de este operador.
- (g) Que las Partes tienen diferentes posiciones respecto del valor que deberá pagar el Concesionario por efectos de la prórroga, así como respecto de las sumas de dinero a pagar correspondientes a los montos remanentes de obligaciones de hacer previstas en los Contratos y su posible actualización.
- (h) Que la modificación No. 6 a los Contratos de Concesión Nos. 000007, 000008 y 000009 del 2003, suscrita el 10 de marzo de 2009, establece que el valor de la contraprestación inicial de que trata la Resolución 1757 de 2008, será pagada por el Concesionario mediante el cumplimiento de obligaciones de hacer y de dar en los términos establecidos en el Anexo Técnico. Tal acuerdo de voluntades con el presente documento será objeto de modificación con el fin de que el concesionario pague en dinero la diferencia del valor que representa la contraprestación respecto de las obligaciones de hacer pactadas en el modificatorio No. 6.

La prórroga y modificación No. 7 de los contratos de concesión se celebra bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el último inciso de la Cláusula Sexta de la modificación No. 6 a los Contratos de Concesión Nos. 000007, 000008 y 000009 del 2003, suscrita el 10 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"Si el valor que se determine por concepto de las obligaciones de dar y de hacer señalado en la presente cláusula, es inferior al valor del espectro adicional, el concesionario deberá pagar en dinero o en servicios dicha diferencia, a elección del Ministerio"



CLÁUSULA SEGUNDA: A más tardar el 21 de enero de 2013, las Partes determinarán el monto de la diferencia a que se refiere la cláusula primera de este documento en una mesa de trabajo conjunta. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario pagará al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el 7 de enero de 2013, la suma de COP\$3.000.000.000, la cual se imputará a la diferencia que resulte del ejercicio realizado de acuerdo con la cláusula primera de este documento. El saldo, si lo hubiere, será definido entre las Partes en dicha mesa de trabajo conjunta y será pagado, en dinero o en servicios. Si es pagado en dinero por el Concesionario, dicho pago se efectuará a más tardar el 1 de febrero de 2013. Si es en servicios, se pagará en los meses siguientes hasta cubrir dicho saldo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, en relación con aquellos servicios que se venzan antes del 28 de febrero de 2013, el Concesionario está de acuerdo en que continuará prestando dichos servicios, en los mismos términos y condiciones en los que viene haciéndolo a la fecha de este documento, hasta el 28 de febrero de 2013, con cargo al saldo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo en relación con el saldo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, las Partes someterán esta controversia al Tribunal de Arbitramento establecido en la cláusula quinta del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Prorrogar por una única vez y por un término de diez años contados a partir del 3 de febrero de 2013, los contratos de concesión número 000007, 000008 y 000009 de 2003 y los permisos de uso del espectro radioeléctrico previstos originalmente en los mismos (frecuencias de 1895,00 a 1910,00 y 1975,00 a 1990,00 MHz) y los incluidos mediante Modificadorio No. 6 (frecuencias 1890,00 – 1895,00 y 1970,00 – 1975,00 MHz).

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes reconocen que existen controversias en relación con:

- (a) El valor de la prórroga de los Contratos (incluido el uso del espectro radioeléctrico inicial a que hace referencia la cláusula primera de los Contratos);
- (b) El valor a pagar por la prórroga del permiso para el uso del espectro radioeléctrico adicional asignado a los Contratos mediante el Modificadorio No. 6 de los Contratos;

Las Partes acuerdan que acudirán a un tribunal de arbitramento exclusivamente con el fin de dirimir las controversias mencionadas en los literales (a) y (b) de esta cláusula y la que eventualmente pueda surgir de la cláusula segunda de este documento (los "Valores Controvertidos").

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario pagará, a más tardar el día 1 de febrero de 2013, la suma de \$93.000.000.000 (la "Suma a Pagar"). Este valor se imputará a los pagos que el tribunal de arbitramento decida que el Concesionario deba pagar por los Valores Controvertidos. Si el tribunal decide que el Concesionario debe pagar un valor menor, el Ministerio compensará el dinero entregado en exceso. El que el Concesionario pague la Suma a Pagar no deberá entenderse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia,



como (i) Una renuncia a derecho alguno del Concesionario o del Ministerio; (ii) Una aceptación por parte del Concesionario de que los Valores Controvertidos deban ser indexados, o una aceptación del Ministerio de que no deban ser indexados; (iii) Una aceptación del Concesionario de las afirmaciones o argumentos del Ministerio, o una aceptación del Ministerio de las afirmaciones o argumentos del Concesionario; (iv) Una aceptación de cualquiera de las partes de la tasa o moneda a utilizar para calcular los Valores Controvertidos.

CLÁUSULA QUINTA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las diferencias surgidas entre las Partes descritas en las cláusulas segunda y cuarta del presente documento serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las siguientes reglas:

- (a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados de mutuo acuerdo por las partes. En caso de no ser posible su designación de mutuo acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes;
- (b) El Tribunal decidirá en derecho;
- (c) El arbitraje será legal;
- (d) El Tribunal sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (e) La solicitud de convocatoria del Tribunal podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las cláusulas compromisorias pactadas en los Contratos continúan vigentes respecto de todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre las partes y que no hayan sido expresamente descritas en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. El Concesionario deberá mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento conforme lo previsto en la cláusula Décima Segunda de los Contratos incrementado sus montos para que representen los porcentajes pactados sobre la suma del valor inicial y el de la prórroga.

Las Partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de la estimación del valor de cubrimiento de la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual establecida en la cláusula décima segunda de los Contratos, el valor de los Contratos se estima en la suma de USD\$115.835.937, que representa el valor pagado por el Concesionario de conformidad con los numerales 3.1, 3.2 de la cláusula tercera de los Contratos, el valor que pagará el Concesionario de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento y un valor adicional. Esta estimación no deberá entenderse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como (i) Una renuncia a derecho alguno del Concesionario o del Ministerio; (ii) Una aceptación por parte del Concesionario de que los Valores Controvertidos deban ser indexados, o una aceptación del Ministerio de que no deban ser indexados ; (iii) Una aceptación del Concesionario de las afirmaciones o argumentos del Ministerio, o una aceptación del Ministerio de las afirmaciones o argumentos del Concesionario; (iv) Una aceptación de cualquiera de las partes de la tasa o moneda a utilizar para calcular los Valores Controvertidos. En todo caso, la anterior suma deberá modificarse conforme el valor definido por el Tribunal de Arbitramento.



Para constancia se firma el presente documento de prórroga de los Contratos de Concesión No. 000007, 000008 y 000009 de febrero 3 de 2003 y de los permisos de uso de espectro otorgados durante la vigencia de los mismos, en dos ejemplares, en Bogotá, D.C., en la fecha que aparece debajo de las correspondientes firmas.

POR PARTE DE LA NACIÓN -
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

DIEGO MOLANO VEGA
Ministro de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones

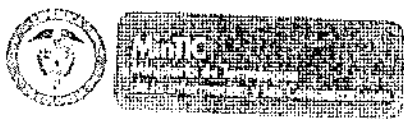
03-Dic/12 de 2012

Revisó: Beatriz Elena Cardenas
Alexander Diaz
Ferney Baquero
Andrea Moyano C.

POR PARTE DEL CONCESIONARIO

ESTEBAN IRIARTE
Presidente
Colombia Móvil S.A. E.S.P

3 de diciembre de 2012



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LA COORDINADORA DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION

CERTIFICA

Que los contratos de concesión 007,008 y 009 de 2003, suscritos con Colombia Móvil S.A. ESP, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fueron prorrogados por diez años, contados a partir del 3 de febrero de 2013, mediante la cláusula tercera del Modificadorio 7.

La presente certificación se expide a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.


ANA MARIA MARTINEZ OSORIO
Coordinadora de Contratos

Elaboró: Gabriela Posada Venegas (4/2/2013)
Revisó: Miguel Felipe Anzola Espinosa

**ACUERDO ACLARATORIO AL CONTRATO "MASTER LEASE AGREEMENT" SUSCRITO
ENTRE COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. Y ATC SITIOS INFRANCO S.A.S**

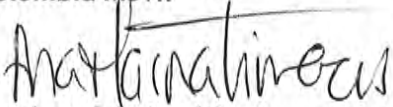
Entre los suscritos a saber, **Colombia Móvil S.A. E.S.P.**, sociedad comercial de tipo de las anónimas, legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Presidente, **Esteban Cristian Iriarte**, varón, mayor de edad, identificado con el Pasaporte No. 22717322, según consta en el certificado de existencia y representación legal, de una parte, y de la otra la **ATC SITIOS INFRACO S.A.S**, representada legalmente en este acto por **José Antonio Abud**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. E391097, hemos convenido celebrar el presente acuerdo aclaratorio al Contrato denominado "*Master Lease Agreement*", suscrito entre las partes el pasado Veintiuno (21) de diciembre de 2011, con el propósito de establecer que en la Sección 13 "*Utility Service*" debe entenderse que las partes acordaron un mandato sin representación.

La presente aclaración no modifica en ningún sentido otra cláusula o sección del contrato ya referido, salvo lo aquí establecido y no le aplica norma supletiva alguna.

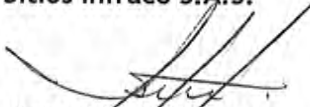
Por tanto, en este sentido deberá ser tomado por las partes y así se tendrá frente a posibles terceros interesados.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento aclaratorio, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2012.

Ana Marina Jiménez
Representante Legal
Colombia Móvil


Esteban Cristian Iriarte
Presidente y Representante Legal

ATC Sitios Infraco S.A.S.


José Antonio Abud Rivera
Gerente y Representante Legal





NIT: 830114921

Número RTIC:

Razón Social:

Consultar

COLOMBIA MOVIL S A E S P

Tipo Identificación:	NIT-Número Identificación Tributaria	Num. Identificación:	830114921	DV:	1
Email:	unecorp@tigo.com.co	Dirección:	AV CL 26 92 32 M G 1		
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Municipio:	BOGOTÁ D.C.		
Número RTIC:	96002795	Acogimiento Ley 1341:	SI		
Estado Registro:	Vigente	Fecha RTIC:	2018/04/30		
Provision de Servicios:	SI				

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:

- ☐ Radiocomunicaciones Globales
- ☐ TPBC Local y Local Extendida
- ☐ TV Abierta - Interés público regional
- ☐ Servicio de Comunicaciones Personal - PCS
- ☐ Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos
- ☐ TV Abierta - Local con ánimo de lucro
- ☐ Telefonía Móvil Celular
- ☐ Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking)
- ☐ TV Abierta - Local sin ánimo de lucro
- ☐ Telefonía Móvil Rural
- ☐ Telefonía Móvil Virtual
- ☐ TV Abierta - Nacional de Operación privada
- ☒ Portador
- ☒ Servicios de Valor Agregado y Telemáticos
- ☐ TV Cerrada - Televisión por suscripción
- ☒ TPBC larga Distancia
- ☐ TV Abierta - Interés público nacional
- ☐ TV Cerrada - Televisión Comunitaria

Servicios de Valor Agregado:

- ☒ ISP
- ☐ IPTV
- ☐ Localización Automática - GPS
- ☐ Telecontrol
- ☐ Telebanca
- ☐ Telefonía IP
- ☐ Monitoreo
- ☐ Telemetría

[VOLVER](#)

CONSULTA EN LÍNEA REGISTRO TIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia - Código Postal 111711
Teléfono Conmutador: +57(1) 344 34 60 - Línea Gratuita: 01-800-0914014
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 am - 4:30 pm.

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2020

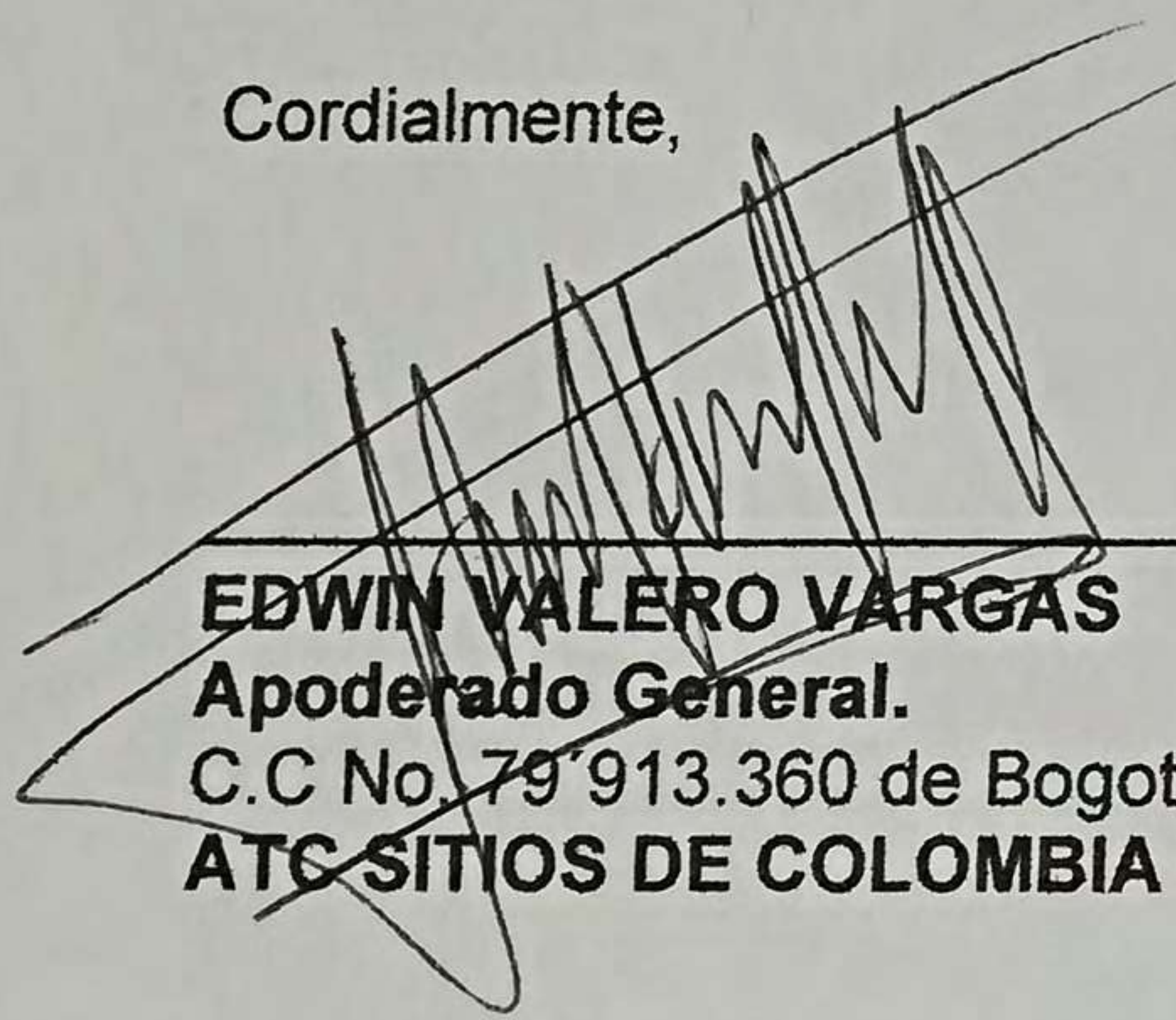
Señores
Secretarías de Planeación Municipal
Curadurías Urbanas
E. S. D.

Respetados Señores,

EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'9133.360 de Bogotá, en calidad de Apoderado General de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900377163-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, empresa identificada con NIT 900.473.361-8, representada por el señor **YUNSIL ORLANDO VELAZQUEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.107 de Bogotá; para que tramite y realice todas las gestiones necesarias para la obtención de Permisos de Instalación, licencias de Construcción y Ambientales, para las estaciones de telefonía celular propiedad de la compañía ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

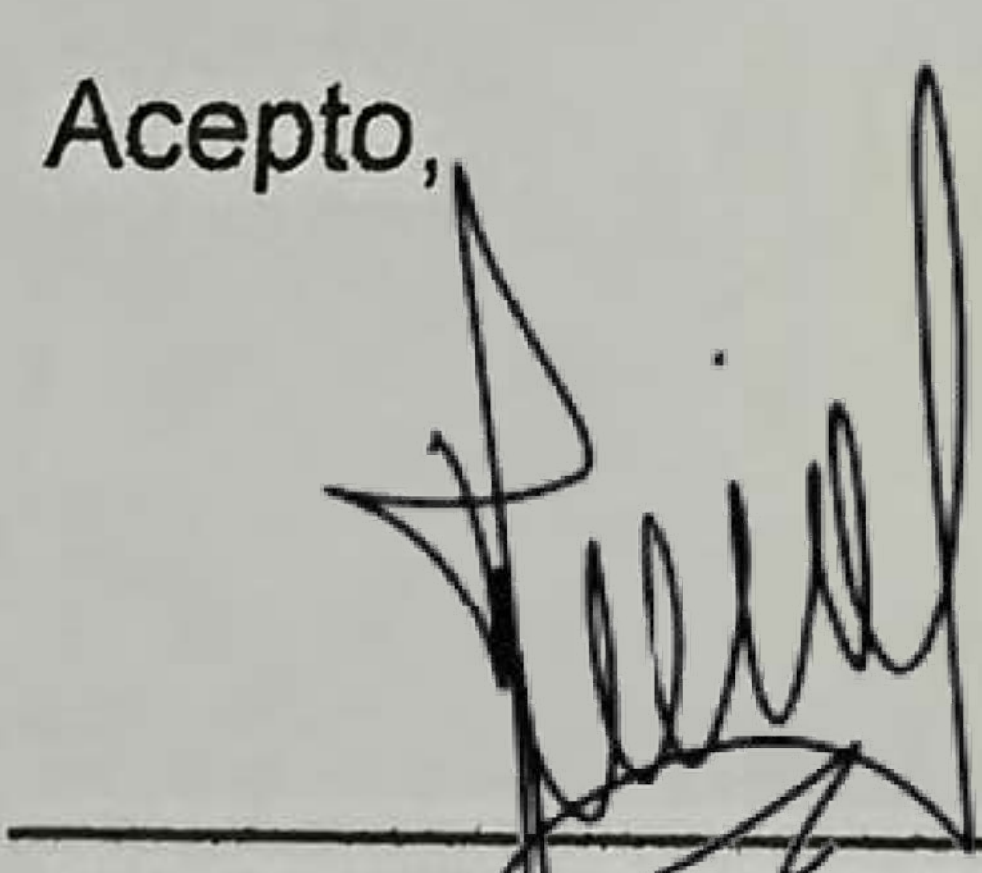
Igualmente, nuestro apoderado queda expresamente facultado para solicitar y aportar todo tipo de documentos (incluyendo diseños, planos, mapas, copias entre otros) notificarse, desistir, diligenciar formularios de solicitud, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar.

Cordialmente,


EDWIN VALERO VARGAS
Apoderado General.

C.C No. 79'913.360 de Bogotá
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

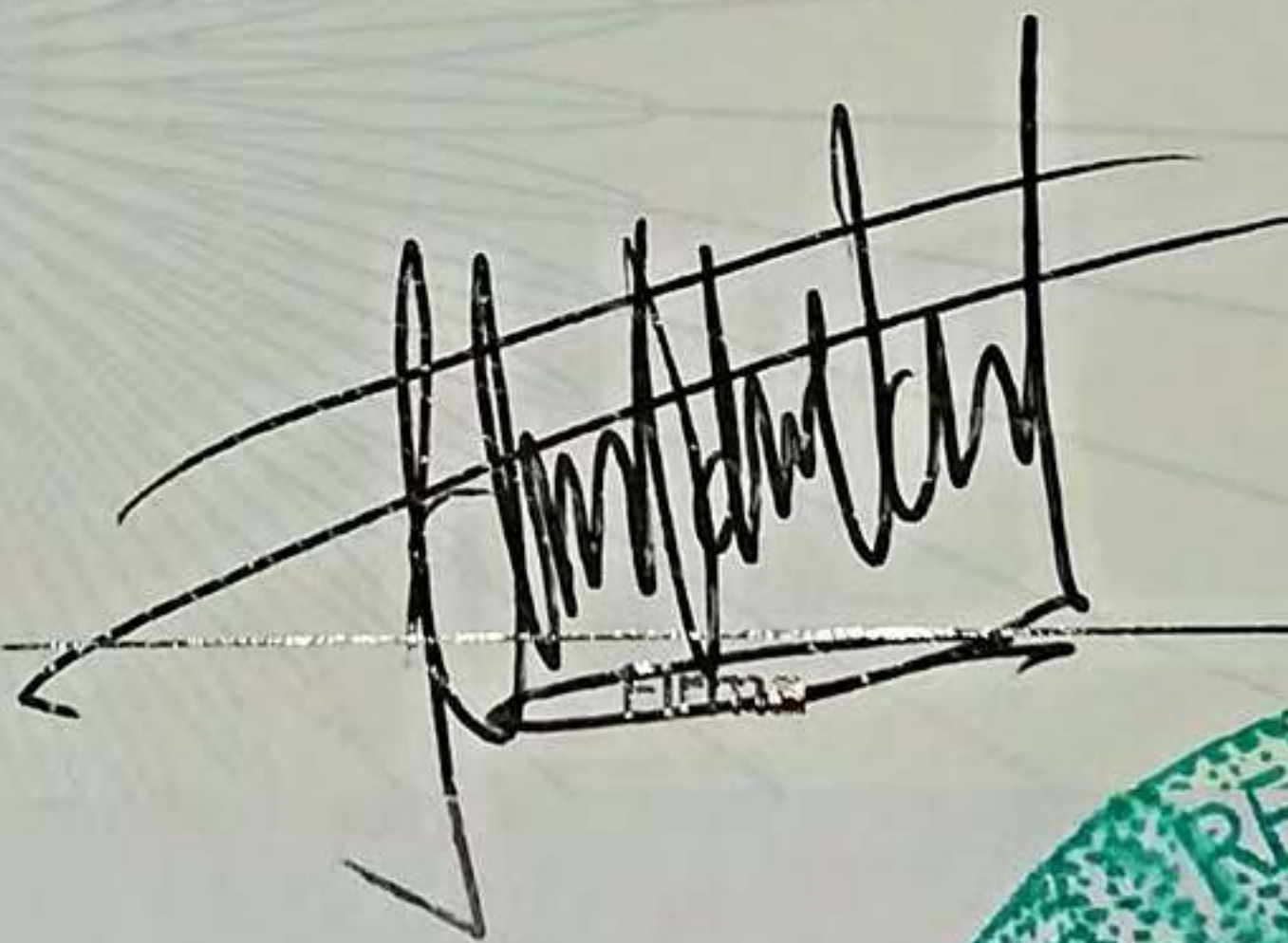
Acepto,


YUNSIL ORLANDO VELAZQUEZ ACOSTA
79.662.107 de Bogotá
Representante legal
SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá EDWIN VALERO VARGAS quien se identificó CC N° 79.913.360 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 15/04/2020





CONTRATO No. 71.1-0586.2011

CONTRATO DE COMODATO FASE II

En Bogotá, D.C., a 28 de junio de 2011, entre ATC Sitios de Colombia S.A.S., sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 900.377.163-5, con domicilio en la ciudad Bogotá, D.C., constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, representada por Jose Antonio Abud, identificado con Cédula de Extranjería número E391097, en adelante "ATC", por una parte; y, por la otra, "COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP", sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por Michael Alan Duncan Cary-Barnard, identificado con Cédula de Extranjería No. 374.192, y Fabián Andrés Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. C. 93.380.737 de Ibagué, en adelante "Telefónica Telecom" y conjuntamente, con ATC las "Partes", a las cuales se les podrá denominar también individualmente como una "Parte" y "Otra Parte"; se ha convenido lo siguiente

CONSIDERANDO

1. A la fecha de firma del presente Contrato las Partes suscribieron el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce y Otros Acuerdo Fase II, en virtud del cual Telefónica Telecom i) otorga a ATC los derechos de uso y goce de las Torres y se obliga a transferir su propiedad, una vez Telefónica Telecom reciba del Parapat la transferencia de los bienes activos y derechos objeto del Contrato de Explotación; (ii) concede a título de comodato o préstamo de uso, las Áreas hasta el 31 de Diciembre de 2023, y (iii) ATC entrega a Telefónica Telecom en arriendo y a cambio de una contraprestación, por el término mínimo previsto en el Contrato de Arrendamientos de Espacio en Torre Fase II, espacios en las Torres para la ubicación de los Equipos que hacen parte de su red de telecomunicaciones.
2. Que los bienes Inmuebles que son objeto del presente Contrato, son (i) unos, de propiedad de las extintas empresas Telecom y Telesociadas, hoy representadas por el Patrimonio Autónomo - PARAPAT; y que mediante el Contrato de Explotación de bienes, activos y derechos, suscrito entre las mencionadas empresas y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, se facultó a esta última, para que explote la infraestructura destinada para la operación de los servicios de telecomunicaciones (ii) otros, de terceros sobre los cuales, Telefónica

Telecom tiene el derecho de uso y goce y explotación económica, de conformidad con el Contrato de Explotación.

3. Que es de interés para las Partes regular las condiciones bajo las cuales se registrará el comodato a que se hizo referencia en el numeral primero ordinal (ii) de la parte considerativa del presente documento.
4. En consecuencia de lo anterior, las Partes han acordado celebrar el presente Contrato de Comodato sobre las Áreas que se encuentran dentro de los Inmuebles.

Cláusula la.- DEFINICIONES

- 1.1. Las Partes convienen que los términos que inicien con mayúsculas (en singular o plural) en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación y en su defecto el significado que se les asigna en el Contrato Marco Fase II o el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre Fase II:
 - a. "Áreas": El área de terreno en el que se ubican Torres, sus cobertizos, caminos de acceso y todas las mejoras a los mismos. Se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de los inmuebles, porción o retazo que se limitará única y exclusivamente a los metros cuadrados necesarios para el emplazamiento de la respectiva Torre y la estructura auxiliar o complementaria a la misma. Las Partes entienden que dicha porción deberá ser suficiente para efectos de la colocación de equipos de terceros por parte de ATC.
 - b. "Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres Fase II": Es el contrato de arrendamiento de espacio en torres suscrito entre las Partes en relación con los Sitios objeto del Contrato Marco Fase II.
 - c. "Contrato de Explotación": Es el contrato suscrito entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y las Telesociadas y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a través del cual se le otorgó a esta última el derecho de uso y goce de todos los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a las Torres y las Áreas.
 - d. "Contrato Marco Fase II": Es el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce y Otros Acuerdos suscrito entre las Partes al que se hizo referencia en el considerando 1 del presente Contrato de Comodato.

e/)

1

2

- e. "Inmuebles": Significa los (i) los inmuebles del Parapat, sobre los cuales Telefónica Telecom tiene el derecho de uso y goce exclusivo y explotación económica, donde están localizados los Sitios objeto de este Contrato, todos los cuales se individualizan en el Anexo A, (ii) inmuebles de terceros sobre los cuales Telefónica Telecom tiene el derecho de uso y goce exclusivo y explotación económica, donde están localizados los Sitios objeto de este Contrato, todos los cuales se individualizan en el Anexo A.
- f. "Parapat": Es el patrimonio autónomo constituido por las extintas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y las Telesociadas, para la administración y explotación de los bienes afectos a la prestación del servicio, objeto del Contrato de Explotación.
- g. "Torres": Son las torres metálicas de soporte de equipos de telecomunicaciones ubicadas en los Sitios (tal y como dicho términos se define en el Contrato Marco Fase II) e individualizados en los Anexos A1 y los anexos respectivos de los Cierres Parciales y Segundo Cierre del Contrato Marco Fase II.

Cláusula 2a.- Objeto

Por el presente instrumento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil, Telefónica Telecom concede a ATC, a título de comodato, es decir gratuitamente, los derechos de uso y goce de las Áreas especificadas en el Anexo A (el cual incluye el croquis o plano correspondiente que se adjunta como Anexo B) y ubicadas en los Inmuebles. Dichas Áreas corresponden inicialmente a los Sitios del Primer cierre y posteriormente se irán adicionando de acuerdo con los Cierres Parciales y el Segundo Cierre, según lo previsto en el Contrato Marco Fase II. Sin perjuicio de los derechos que Telefónica Telecom otorga de manera gratuita a ATC en virtud de este Contrato, Telefónica Telecom reconoce y acepta que tal y como se desprende de este Contrato, el mismo es de beneficio mutuo para ambas Partes y no exclusivo para ATC, pues hace parte de un acuerdo global que comprende igualmente el Contrato Marco Fase II y el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, donde ambas Partes son beneficiarias.

Cláusula 3a.- Destino del Área.

ATC destinará las Áreas de los Inmuebles objeto de este Contrato a la explotación y desarrollo de contratos de co-localización o arrendamiento de espacio en las Torres y Áreas con Telefónica Telecom y cualquier tercero, que requiera del uso de los mismos para efectos de instalar sus respectivas

antenas y equipos accesorios para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Se deja constancia que en las Áreas de los Inmuebles donde se encuentran instaladas las Torres y equipos accesorios, ATC podrá ampliar o extender las Torres y colocar Torres, donde, podrá instalar antenas, equipos accesorios a las Torres y antenas y equipos de telecomunicaciones, propios o de terceros, así como efectuar las obras, construcciones, mejoras y toda otra actividad que, no estando específicamente mencionada en esta Cláusula, sea necesaria ejecutar, a fin de obtener la puesta en servicio las Torres, los equipos técnicos y su explotación y, en general, y sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de taxativa, se faculta a ATC a realizar las siguientes actividades, dentro de la respectiva Área, necesarias para desarrollar su giro:

- a) Introducir a su cargo las mejoras necesarias a las Áreas para efectuar las adecuaciones que correspondan para el correcto funcionamiento de sus actividades y/o de las de terceros que instalen antenas en las Torres o equipos en las Áreas;
- b) Introducir e instalar en el Área, toda clase de bienes, materiales, antenas, equipos de telecomunicaciones e instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de éstos; modificar la ubicación de los mismos; cambiar a su sólo criterio la totalidad o parcialmente los elementos instalados; modificar, alterar, cambiar o desmantelar y volver a construir las Torres, soportes, antenas, contenedor y demás elementos descritos o que se instalen en el Área;
- c) Efectuar la operación, mantenimiento y explotación de los bienes señalados en los literales anteriores, sin limitación alguna, sujetándose a las normas generales de acceso y seguridad; y
- d) En general, el desarrollo de cualquier actividad y realizar cualquier, mejora, modificación o ajuste que sea requerida para efectos de ejercer los derechos de tenencia, uso, goce y explotación de las Torres y las Áreas, así como aquellas requeridas bajo el Contrato Marco Fase II, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y cualquier otro contrato de arrendamiento o co-localización que ATC suscriba con cualquier tercero.

Telefónica Telecom otorga desde ya la autorización a ATC a fin de que la misma pueda requerir de las autoridades pertinentes los permisos municipales, ambientales y otros que fueren necesarios para la construcción y operación de las Torres y las Áreas.

3

4

Cláusula 4a.- Plazo.

El presente Contrato estará vigente desde su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Comodato no es a título precario y en consecuencia Telefónica Telecom no podrá solicitar la restitución de las Áreas antes del vencimiento de este término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Llegado el vencimiento del plazo del Contrato, éste se renovará automáticamente por períodos de dos (2) años, salvo que las Partes de mutuo acuerdo manifiesten su voluntad en contrario.

Sin perjuicio de lo señalado, el presente Contrato terminará, además, en caso que todas las Torres sean retiradas por ATC definitivamente de su emplazamiento, o sean abandonadas por éste, sin darle ningún uso en el plazo de dos (2) años. Terminado el Comodato, correrán por cuenta de ATC todos los costos asociados al desmantelamiento de las Torres y su retiro.

De igual forma, el presente Contrato terminará respecto de cada Área en particular, en caso que la(s) Torre(s) en dicha Área sea retirada por ATC definitivamente de su emplazamiento, o sea abandonada por éste, sin darle ningún uso. Terminado el Comodato, correrán por cuenta de ATC todos los costos asociados al desmantelamiento de la Torre y su retiro.

Cláusula Sa.- Derecho de Preferencia

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, una vez Telefónica Telecom adquiera del Parapat los derechos de dominio sobre los Inmuebles donde se encuentran las Areas podrá enajenarlos, por lo cual mediante el presente instrumento concede un Derecho de Preferencia para la compra de los mismos a ATC.

Para efectos de lo anterior las Partes acuerdan que el mencionado derecho de preferencia a favor de ATC estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y un (1) año más Las Partes acuerdan que durante el plazo del derecho de preferencia aquí establecido Telefónica Telecom no podrá enajenar todos o alguno de los Inmuebles a ningún tercero.

Así mismo, las Partes acuerdan que el precio de los Inmuebles objeto del derecho de preferencia será el que convengan las Partes dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que Telefónica Telecom le informe a ATC su interés de vender los Inmuebles. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en cuanto al precio de alguno de los

Inmuebles en el mencionado término de 30 días calendario, el precio de los mismos será el que determine un evaluador acordado por las Partes.

Los costos y/o gastos en que incurran las Partes en relación con los avalúes de los Inmuebles, serán pagados por partes iguales entre ATC y Telefónica Telecom. En caso de que alguna de las Partes pague alguna suma en exceso del 50% de los costos y/o gastos de avalúo que le correspondan en virtud de este Contrato, dicha suma en exceso será: (i) en el caso en que ATC pague dicha suma en exceso, descontada del precio del respectivo Inmueble; y (ii) en el caso en que sea Telefónica Telecom quien pague dicha suma en exceso, adicionada al precio de compra del respectivo Inmueble.

Cláusula 6a.- Uso de Áreas por un Tercero

ATC cobrará a los nuevos terceros coubicados y transferirá a Telefónica Telecom una suma que se determinará de la siguiente manera:

- 6.1. Tipo de solución a instalar: se consideran dos tipos generales de solución a instalar :

a. **Tipo 1:** Solución para instalaciones de repetidores pasivos, equipos de Banda No Licenciada, repetidor y/o amplificador celular.

b. **Tipo 2:** Todas las demás soluciones técnicas diferentes a las establecidas en el tipo 1.

ATC se obliga a notificar a Telefónica Telecom cada vez que vaya a coubicar cualquier tipo de equipo en las áreas asignadas a ATC, con el fin de realizar las correspondientes conciliaciones de acuerdo a los tipos anteriormente mencionados.

En cada Torre ubicada en las Áreas, ATC podrá incorporar nuevos clientes. A partir del momento en que ATC incorpore y mantenga un cliente en la Torre ubicada en las Áreas, diferente a Telefónica Telecom, Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales Telefónica Telecom tiene contratos de colocación vigentes (la "Asignación Inicial"), transferirá una suma igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula, donde el valor de área se calcula así por Sitio por cada cliente coubicado:

Jw\

coubicado más para efectos de la fórmula antes descrita, pues continuarán en el área previamente asignada por Telefónica Telecom al operador o coubicado. Los servicios adicionales establecidos con el cliente y suministrados por Telefónica Telecom seguirán bajo responsabilidad y control de Telefónica Telecom.

- 6.5. La facturación del uso de áreas de un tercero se realizará mes vencido, y se pagará a los 5 días después de radicada la factura en ATC, en la cuenta notificada para el efecto por Telefónica Telecom.
- 6.6. El valor del metro cuadrado de Terreno determinado en el Anexo A se actualizará anualmente, en las mismas condiciones del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.
- 6.7. La cantidad de metros cuadrados asignados a ATC y definidos en el Anexo C no podrán ser disminuidos durante la vigencia del contrato.
- 6.s. Las Partes dejan expresa constancia que la transferencia del beneficio aquí previsto no constituye el pago de suma alguna por el uso y goce de las Áreas por parte de ATC, el cual es gratuito, sino la transferencia de un beneficio a Telefónica Telecom en la medida que su uso por un tercero, como se dijo, no tiene costo alguno para ATC.

Cláusula 7a.- Obligaciones de las partes.

A. Obligaciones de Telefónica Telecom.

Telefónica Telecom se obliga para con ATC y por lo tanto le garantiza durante la vigencia del presente Contrato, la tenencia, uso y goce pacífico e ininterrumpido de las Áreas por parte de ATC, así como el acceso permanente a las mismas y los Inmuebles.

En el evento que el acceso al Inmueble o las Áreas esté limitado de cualquier forma, Telefónica Telecom se compromete a mantener accesos expeditos y permanentes al mismo, sujetándose ATC a las normas de acceso y seguridad que Telefónica Telecom aplique.

Por otra parte, Telefónica Telecom se obliga a facilitar las labores a desarrollarse en las Áreas y a colaborar en la obtención de los permisos que pudieran ser necesarios para que terceros instalen y operen antenas y equipos de telecomunicaciones en las Torres, y/o para instalar Torres adicionales.

Durante la vigencia del presente Contrato el pago de las cuotas de contribuciones (impuesto predial y de valorización) de bienes raíces de propiedad del Parapat que afectan al Inmueble y las Áreas objeto del presente

Ar)

$$\text{Valor por cliente } i = \frac{(\text{área for m2 Anexo A}^* \text{ Área (m2) Anexo C})}{\text{Número de Clientes Tipo1} \times 50\%}$$

- 6.2. En caso de que se trate de clientes Tipo 1, éstos pagarán sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor del costo correspondiente por Área; y, el cincuenta por ciento (50%) restante, se dividirá entre el número de clientes preexistentes de tipo 2 co-localizados de ATC en la Torre más uno (entendiéndose por éste (más uno) a Telefónica Telecom, Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales Telefónica Telecom tiene contratos de colocación vigentes). La anterior fórmula deberá aplicarse, cada vez que entre un nuevo cliente co-ubicado de acuerdo al tipo. El valor a pagar a Telefónica Telecom será el resultado de la sumatoria del valor obtenido por cada cliente y por cada sitio.

$$\text{Valor Dientes Tipo1 (VCT1)} = (\text{VC}^* \text{ Número Clientes Tipo1} \times 50\%)$$

$$\text{Valor Prorratio 50\% (Vr)} = \frac{\text{VCT1} * \text{Número Clientes Tipo2}}{\text{Número Clientes Tipo2} + 1}$$

$$\text{Valor Clientes Tipo2 (VCT2)} = (\text{VC}^* \text{ Número Clientes Tipo2}) + \text{Vr}$$

$$\text{Valor Total a Pagar por Sitio (VT)} = \text{VCT1} + \text{VCT2}$$

Vr m² = Valor del Metro Cuadrado determinado en los Anexos A1 y los anexos respectivos de los Cierres Parciales y Segundo Cierre.
Área (m²) = Área entregada en Comodato a ATC definido en el Anexo C

- 6.3. Será obligación de ATC informar a Telefónica Telecom mensualmente (en la Reunión de Conciliación) el momento en que se incorporó cada nuevo cliente, operador o coubicado y su tipificación a la Torre emplazada en las Áreas. El incumplimiento de esta obligación por parte de ATC, implicará la regularización del uso de áreas por un tercero, a partir de la fecha en que Telefónica Telecom notifica el incumplimiento y por un periodo mínimo de 12 meses.
- 6.4. En aquellos casos en que Telefónica Telecom ceda o transfiera los contratos de colocación vigentes a ATC que hagan parte de la Asignación Inicial de Telefónica Telecom, se entenderá que los operadores de telecomunicaciones o coubicados dejan de formar parte de la Asignación Inicial en Torre. Los contratos de operadores de telecomunicaciones o coubicados cedidos o transferidos a ATC y/o los nuevos clientes coubicados en Torre de ATC y que utilicen Terreno de Telefónica Telecom, no podrán ser contados como un operador o

Contrato serán de cargo exclusivo del Telefónica Telecom. Para el caso de terceros serán a cargo del propietario respectivo, y en todo caso por ningún motivo habrá responsabilidad alguna por parte de ATC por el pago de los mismos.

B. Obligaciones de ATC.

- Mantener en buen estado las Áreas que se otorgan mediante este Contrato.
- Restituir las Áreas cuando finalice este Contrato.

Cláusula Sa.- Saneamiento e Indemnidad.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 2213 del Código Civil, Telefónica Telecom se obliga de manera irrevocable, sin limitación, sin consideración a la existencia o no de culpa y hasta la terminación del presente Contrato, a lo siguiente:

- (i) Salir al saneamiento de las Áreas, lo cual incluye entre otros: (a) garantizar a ATC el uso, goce y explotación permanente, pacífica e ininterrumpida de las Áreas; y (b) la obligación de librar a ATC de cualquier perturbación en el uso y goce de las y Áreas, tanto por parte de Telefónica Telecom como de cualquier tercero,
- (ii) Mantener indemne y ocupar la posición de ATC frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza por cualquier uier persona o entidad que afecte directa o indirectamente las Áreas o el uso y goce que ejerce sobre las mismas ATC;
- (iii) Indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño, perjuicio, penalidad o deber de indemnización, así como por los costos y gastos de cualquier proceso y los honorarios de los asesores contratados para el efecto, que pueda sufrir ATC como consecuencia de la perturbación en el uso, goce o explotación permanente, pacífica e ininterrumpida de cualquiera de las Áreas, incluyendo, y sin limitarse a: los costos de reparación o de reemplazo de los equipos instalados en las Áreas, traslado de las Torres y equipos ubicados en las Áreas y el costo de obtención de nuevos sitios para su ubicación (incluyendo el pago de cánones de arrendamiento de ser el caso), el pago de cualquier monto, penalidad, indemnización, gasto o cualquier otro perjuicio (incluidos perjuicios e indemnizaciones pagaderos por terminación de contratos) que se cause bajo los contratos con terceros co localizados, así como los ingresos dejados de percibir por ATC con

cf---½-1)

9

La entrega material de las Áreas se efectúa, en el estado en que actualmente se encuentran. En todos los casos se suscribirá un acta de recibo y entrega de las Áreas y la Torres, según el formato que se incluye en el Anexo C del Contrato Marco y al cual se adjuntará el croquis o plano correspondiente de cada Inmueble y Área.

Cláusula 10a.- Mandato Especial.

Por este mismo acto, Telefónica Telecom confiere mandato especial a ATC para que tramite y realice todas las gestiones que sean necesarias ante la empresa eléctrica que corresponda, para obtener suministro de energía para los equipos que están o serán instalados en las Áreas. Así mismo, Telefónica Telecom confiere por este instrumento mandato especial a ATC para realizar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones municipales y legales aplicables para la instalación de nuevas Torres, antenas o equipos, como por ejemplo, firmar planos y carpetas de ingreso municipales; ingresar y firmar solicitudes ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y ante cualquier otra entidad que sea procedente. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran en relación con los equipos y/o antenas de Telefónica Telecom o de cualquiera de sus Vinculadas o de terceros con los cuales tenga contratos de co-localización vigentes serán gestionados, obtenidos y asumidos en su totalidad por Telefónica Telecom y ATC no tendrá ninguna responsabilidad u obligación en relación con los mismos.

Cláusula 11a.-Terminación.

Además de las causales previstas en la Cláusula 4a.-, el presente Contrato se terminará:

- 11.1. Por expiración del término de duración pactado.
- 11.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 11.3. Por incumplimiento debidamente comprobado, el cual no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes la solicitud que en tal sentido haga una Parte a la Otra Parte.

Cláusula 12a.- Restitución.-

Terminada la vigencia del presente Contrato, ATC restituirá a Telefónica Telecom las Áreas, de lo cual se dejará constancia escrita, en acta suscrita por las partes, enunciando el estado y las condiciones en que son entregadas las mismas.

terceros colocados por la terminación de los contratos respectivos o los ingresos dejados de percibir por el retiro del sitio, en ambos casos hasta la terminación de la vigencia del respectivo contrato;

- (iv) En general, indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño, costo, gasto o pago en que deba incurrir o por el cual se vea perjudicado ATC producto de fallas o contingencias o hechos que afecten o puedan afectar el uso, goce, explotación pacífica e ininterrumpida de las Áreas y/o Torres, que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida las Torres y Áreas.

Cualquier suma que ATC se vea obligada a pagar en virtud de lo previsto en la presente cláusula o cualquier pago que se deba realizar a su favor en virtud de lo previsto anteriormente, deberá ser reembolsado o pagado, según el caso, por Telefónica Telecom dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud y/o factura correspondiente por parte de ATC, acompañada de los soportes respectivos.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las Partes acuerdan el siguiente procedimiento ante la afectación de los derechos de uso y goce de las Áreas:

- ATC apenas tenga conocimiento de una afectación del uso y goce de las Áreas notificará a Telefónica Telecom.
- A partir de la notificación de ATC, Telefónica Telecom tendrá 10 días calendario para recopilar información y en caso de ser procedente, adelantar las conversaciones o tomar las medidas necesarias que resulten procedentes para subsanar la situación.
- Dentro de los 5 días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior, Telefónica Telecom comunicará a ATC las gestiones realizadas. En este plazo Telefónica Telecom podrá solicitar tiempo adicional que no podrá superar de 15 días calendario.
- En caso de que vencido el plazo descrito en el numeral anterior no se lograra restablecer el derecho de uso y goce de las Áreas, los representantes legales de Telefónica Telecom, tratarán de buscar una fórmula de arreglo, sin perjuicio de los deberes y obligaciones de indemnidad consagrados en esta cláusula y los previstos en el Contrato Marco Fase II.

Cláusula 9a.- Entrega Material.

hv)

10

Cláusula 13a.-Cesión.

El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de el se deriven, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las Partes sin la aceptación previa, expresa y por escrito de la otra, la cual no podrá ser negada sin justificación razonable.

Cláusula 14a.-Integralidad y Anexos

Hacen parte integral del presente Contrato el Anexo A y B y las Actas que suscriban las Partes para la entrega y recibo de los bienes objeto del presente Contrato.

Adicionalmente, el presente Contrato, conjuntamente con el Contrato Marco Fase II, contienen la totalidad de las estipulaciones entre las Partes en relación con el uso, goce de las Torres y las Áreas en cada uno de los Sitios.

Cláusula 15a.-Ley Aplicable Y Solución De Controversias.

- 1s.1. Este Contrato y las relaciones entre las Partes serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de Colombia.
- 1s.2. Toda duda, controversia o dificultad que se produzca entre las Partes con motivo del presente Contrato, y sus efectos, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra materia relacionada con los mismos, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
 - a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro.
 - b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de una Parte a la Otra Parte de su decisión dar inicio al procedimiento arbitral, no se lograra un acuerdo, los designará la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. En todos los casos los árbitros deberán corresponder aquellos de la lista "A" del Centro de arbitraje de dicha Cámara.
 - e) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro

ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0586.2011

TORRES Y PRECIOS
PRIMER CIERRE

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Depto	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura mld	No. Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2
03-1738000001	ER LA FELISA	5°11'13.29"	75°36'1.29"	CALDAS	LAMERCEO	RURAL	CERRO LA FELISA	AUTO TORRE	30	1	\$ 183.825.000,00	\$ 922.350,00	\$ 8.000,00
03-175240000001	ER BUENAVISTA	5°13'13.48"	75°41'4.48"	CALDAS	PALESTINA	RURAL	ESTACION REPTICEDORA BUENAVISTA	AUTO TORRE	15	1	\$ 204.204.714,29	\$ 1.025.114,29	\$ 8.000,00
03-178730000001	ER EL RUJO	5°51'14"	75°21'18"	CALDAS	VILLAMARCA	RURAL	Cerro Guail ER El Rujo al Naveado del Rujo	AUTO CIUDAD	30	1	\$ 508.504.411,76	\$ 1.540.099,58	\$ 8.000,00
01-205940000001	QUATAME	04°19'52.86"	73°51'45.29"	CUNDINAMARCA	QUETABE	URBANO	CALLE 5 No 222 545 CENTRO	AUTO CIUDAD	30		\$ 334.204.411,76	\$ 1.676.885,29	\$ 8.000,00
01-254880000002	NELO	4°10'50"	74°37'50"	CUNDINAMARCA	NELO	SNP	CARRERA 3 No 422	AUTO CIUDAD	30	1	\$ 270.079.411,76	\$ 1.355.355,29	\$ 8.000,00
05-503300000002	ERNA MARIANA	03°24'41.6"	74°04'31.3"	META	MESETA	RURAL	Cerro Mesetas	AUTO CIUDAD	20	1	\$ 205.954.411,76	\$ 1.033.365,29	\$ 8.000,00
03-651300000004	ER CAMPANARIO	04°27'19.0"	67°54'36.59"	QUINDIO	CALARCÁ	RURAL	Calarcá, Vereda El Total	AUTO CIUDAD	40		\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.132,59	\$ 8.000,00
03-688880000002	ERNA EL BELLIZO	5°126.81"	75°3925.61"	RESERVALDO	LA CELIA	RURAL	CERRO EL BELLIZO	AUTO CIUDAD	15	1	\$ 260.718.136,08	\$ 4.308.449,48	\$ 8.000,00
05-731240000002	ER CILLO	04°27'25.30"	75°21'13.8"	TOLIMA	CAJAMARCA	RURAL	VIACAJAMARCA POR SANTO AGUSTIN DEL SOLICANTOPORVIA EST. SPOVOROCHECOCHEC OBEROCHEC ALAMBRADO	AUTO CIUDAD	40	1	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.132,59	\$ 8.000,00
05-188500000002	ER BARRA	5°33'42.1"	76°33'5.9"	VALLE	YLBORO	RURAL	Vereda Yala Bolbor	AUTO CIUDAD	15		\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.132,59	\$ 8.000,00
05-788200000002	ER EL HICHO	2°35'0.9"	75°27'8.9"	VALLE DEL CAUCA	ROLLANDILLO	URBANO	CRA 5 No 58	AUTO TORRE	30	1	\$ 265.715.126,05	\$ 1.361.488,58	\$ 8.000,00

et

1

de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.

d) El tribunal fallará en derecho.

e) El tribunal sesionará en Bogotá., O.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 16a.- Gravámenes-

Telefónica Telecom deberá mantener las Áreas libres de toda clase de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas cautelares u otras limitaciones de dominio, así como de cualquier perturbación al uso y goce pacífico e ininterrumpido de las mismas por parte de ATC. Si algún Gravamen es impuesto sobre las Área como consecuencia de actos u omisiones de Telefónica Telecom, sus empleados, agentes o contratistas, Telefónica Telecom deberá levantar dicho gravamen o garantizarlo en una forma razonablemente satisfactoria para ATC dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una notificación escrita, indicando que el gravamen ha sido impuesto.

POR TELEFÓNICA TELECOM,

PoRATC,

MICHAEL ALAN DUNCAN
PRESIDENTE

JOSE E. RIVERA
GE E. L.

FABRÉS ERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUPLENTE DEL PRES ENTE

q

13

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Depto	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura mld	No. Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2	
05-6900000001	PUERTO CARRERO	6°11'03.71"	87°29'58.4"	VICHADA	PUERTO CARRERO	URBANO	3. E 943	AUTO CIUDAD	30	1	\$ 133.204.411,76	\$ 1.676.885,29	\$ 8.000,00	
01-251200000002	ER Caba	3°58'42.9"	74°32'17.9"	Cundinamarca	ITA	RURAL	O	Autoportada	9	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 3.000,00	
03-523580000002	ER Caba	0°52'33.07"	77°44'48.07"	Nariño	Cusapual	RURAL	CERRO MAGALACHO	AUTOSOPORTA DA	20	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 7.000,00	
03-178670000004	Victoria	5°19'3.07"	74°54'48.94"	Caldas	Victoria	Urbano	Calle 9 # 6-36	Autoportada	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.099,58	\$ 8.000,00	
05-418720000001	ER Cerro El Guila	5°19'58.06"	75°12'55.57"	Hulla	Villafraja	Urbano	VEREDA EL GORDO	AUTOSOPORTA DA	15	1	\$ 183.825.000,00	\$ 922.350,00	\$ 8.000,00	
04-812550000001	Cerro Norte	6°18'58.17"	75°12'55.57"	Arauca	Cerro Norte	Urbano	CRA 9-2-38	Autoportada	40	1	\$ 356.734.817,17	\$ 1.789.852,89	\$ 7.000,00	
04-815910000002	Rosario	6°16'45.02"	71°59'58.87"	Arauca	Puerto Rondón	Urbano	CRA 9-2-38	Autoportada	25	1	\$ 286.385.126,05	\$ 1.436.849,58	\$ 7.000,00	
01-251200000001	ER Páez	4°01'17.9"	74°23'14.71"	Cundinamarca	Santa Rita	Rural	VIA SANTA RITA	Autoportada	10	1	\$ 205.954.411,76	\$ 1.033.365,29	\$ 5.000,00	
03-253240000002	ER Guatiquil	4°31'54.71"	74°47'47.9"	Cundinamarca	Guatiquil	Rural	O	Autoportada	18	1	\$ 205.954.411,76	\$ 1.033.365,29	\$ 5.000,00	
01-254880000002	ER Cerro Guila	5°19'58.06"	75°12'55.57"	Maria	RURAL	Vereda Guila	AUTOSOPORTA DA	AUTOSOPORTA DA	10	1	\$ 205.954.411,76	\$ 1.033.365,29	\$ 5.000,00	
01-251200000002	ER Cerro Guila	5°19'58.06"	75°12'55.57"	Cundinamarca	Vereda Guila	RURAL	Vereda Guila	AUTOSOPORTA DA	35	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 5.000,00	
01-256380000002	ER Cerro Guila	5°19'58.06"	75°12'55.57"	Cundinamarca	Vereda Guila	RURAL	Vereda Guila	AUTOSOPORTA DA	36	1	\$ 304.620.531,46	\$ 1.536.448,88	\$ 5.000,00	
02-134400000001	Margarita	9°22'08.71"	74°17'15.12"	Bolívar	Margarita	Urbano	Plaza almir Bolívar	Autoportada	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.099,58	\$ 8.000,00	
03-198850000001	Cocornao	1°20'36.07"	75°58'52.73"	Cauca	Poned	Urbano	Calle Principal Cocornao	Autoportada	1	25	1	\$ 128.365.126,05	\$ 1.436.849,58	\$ 17.000,00
03-199850000001	Poned	2°22'52.07"	75°52'21.07"	Cauca	Poned	Urbano	Panque Central	Autoportada	25	1	\$ 286.385.126,05	\$ 1.436.849,58	\$ 7.000,00	
03-197430000002	ER Guatiquil	2°53'5.07"	75°52'21.07"	Cauca	Stiva	Rural	Cerro Guatiquil	Autoportada	30	1	\$ 282.090.126,05	\$ 1.415.590,58	\$ 7.000,00	
03-197430000004	ER Cerro Guatiquil	2°41'0.04"	75°17'17.07"	Cauca	Stiva	Rural	CERRO NUEVO	Autoportada	20	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 7.000,00	
03-197830000002	Palumbana	2°51'18.07"	75°56'54.07"	Cauca	Solara	Urbano	Calle Principal Palumbana	Autoportada	1	25	1	\$ 128.365.126,05	\$ 1.436.849,58	\$ 7.000,00
03-198240000001	Tolosa	2°35'40.05"	75°56'54.07"	Cauca	Tolosa	Urbano	Calle 3 Centro	Autoportada	25	1	\$ 286.385.126,05	\$ 1.436.849,58	\$ 7.000,00	
03-520010030002	ER La Piedad	1°10'31.07"	77°58'54.04"	Nariño	Piñe	Rural	O	AUTOSOPORTA DA	20	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 7.000,00	
04-545770000001	Labateca	1°17'59.02"	72°29'37.03"	Norte De Santander	Labateca	RURAL	Vereda 1 # 3-02 Barrio San Luis	Autoportada	1	15	1	\$ 121.604.411,76	\$ 1.102.085,29	\$ 4.000,00
04-688600000004	ER Alto Verduces	1°04'25.04"	72°11'41.91"	Santander	San Andrés	Rural	VEREDA A TO VENTANAS VIA SAN ANDRES	Autoportada	1	26.1	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 5.000,00

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Depto	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura mld	No Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2	
05-410280000002	ER Caba	2°43'4.07"	75°47'48.26"	Hulla	Alamita	Rural	Vereda de Grillo	AUTOSOPORTA DA	20.58	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 8.000,00	
05-410780000002	Escuela La Piedad	3°431.02"	75°0'28.00"	Hulla	esaya	Rural	VEREDA LA PARADA	AUTOSOPORTA DA	15	1	\$ 183.825.000,00	\$ 922.350,00	\$ 8.000,00	
05-41540010001	Batavia	2°45'03.02"	75°24'5.15"	Hulla	Palmira	Rural	CORREGIMIENTO DE BATAVIA	AUTOSOPORTA DA	18	1	\$ 1209.475.000,00	\$ 1.081.080,00	\$ 16.000,00	
05-418150000001	Rio Frio	1°24'16.51"	75°17'0.00"	Hulla	Riofrio	Rural	VEREDA RIOFRIO DE RIVERA	1 AUTOSOPORTA DA	24.5	1	\$ 1221.485.714,29	\$ 1.111.314,29	\$ 8.000,00	
02-136880000002	Santa Rosa Del Sur	7°52'42.9"	74°37'3.9"	Bolívar	Santa Rosa Del Sur	Urbano	calle 9No.11-35	Autoportada	1	24	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.099,58	\$ 8.000,00
02-230880000001	Ayapel	6°18'46.03"	75°46.34"	Córdoba	Ayapel	Rural	CALLE 12 CRA 8 - Ctra 12 No. 6-1-02 A 14.3 KM DE LA MONTERIA	Autoportada	1	40	1	\$ 136.734.817,17	\$ 1.789.852,89	\$ 14.000,00

02-446500000001	La Junta	1°04'21.00"	73°9.2.07"	Guajira	San Juan Del Cesar	Urbano	Delante de la Iglesia dos casas después de la Estación de Policía	AUTOSOPORTA DA	15	1	\$ 192.375.000,00	\$ 965.250,00	\$ 5.000,00	
02-477070000002	Santa Ana	5°19'12.51"	74°34'21.12"	Magdalena	Santa Ana	Rural	ZONA RURAL	AUTOSOPORTA DA	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.099,58	\$ 4.000,00	
03-763460000002	ERNA CERRO GARCERAN	4°42'59.06"	76°11'44.99"	Valle del Cauca	El Cacao	Rural	O	Autoportada	35	1	\$ 183.825.000,00	\$ 922.350,00	\$ 8.000,00	
03-764670000001	ER Caba	4°35'41.9"	75°46'38.38"	Chandó	Rural		VEREDA FRIAS	Autoportada	45	1	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.132,59	\$ 8.000,00	
03-7654610001	ER Cerro Alamita	4°47'58.07"	76°9'12.27"	Valle del Cauca	Angilla	Rural	Vereda las Brisas AL SURSUITE DE LA CAJECERA MUNICIPAL	Autoportada	1	25	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 8.000,00
03-768500000001	La Palla	4°19'43.71"	75°46'38.38"	Valle del Cauca	Zarcad	Urbano	Carrera 4 calle 7	Autoportada	35	1	\$ 334.204.411,76	\$ 1.676.885,29	\$ 8.000,00	
03-768500000002	Problema	3°55'3.71"	76°14'56.57"	Valle del Cauca	Problema	Urbano	Calle 7 Carrera 9	Autoportada	45	1	\$ 334.204.411,76	\$ 1.676.885,29	\$ 8.000,00	
03-767380000003	Builla	4°19'52.02"	75°56'2.9"	Valle del Cauca	Builla	Urbano	Carrera 90 No 51 - 33	Autoportada	34	1	\$ 358.734.817,17	\$ 1.789.852,89	\$ 8.000,00	
03-768200000001	La Builla	3°28'58.21"	76°12'31.2"	Valle del Cauca	Palmita	RURAL	O	Autoportada	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.099,58	\$ 8.000,00	
03-768450010001	Chapinero	4°41'15.14"	75°46'38.38"	Valle del Cauca	Ulla	Urbano	CHAPINERO	Autoportada	29	1	\$ 260.715.126,05	\$ 1.308.149,58	\$ 4.700,00	
03-767380000001	ER La Cuchilla	4°21'32.02"	75°56'1.09"	Valle del Cauca	La Cuchilla	RURAL	La Cuchilla	Autoportada	25.5	1	\$ 260.715.126,05	\$ 1.308.149,58	\$ 8.000,00	
03-769410050001	El Roble	4°46'4.02"	76°4'37.07"	Valle del Cauca	El Roble	Urbano	El Roble	Autoportada	25	1	\$ 221.485.714,29	\$ 1.111.314,29	\$ 8.000,00	
03-761280000006	ER Alto Páez	2°58'15.24"	76°46'38.38"	Valle del Cauca	Calima	RURAL	ALTO PARAMILLO	Autoportada	40	1	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.132,59	\$ 8.000,00	

cp.

1

2

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Departo	Municipio	Rural / Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura en m	No Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2
05-73347000001	Hernon	9°59'N	79°10'45'W	Toluca	Hernon	Urbano	Camara 5 calle 3	Autosuperficie	20	1	\$ 248.704.411,76	\$ 1.247.885,29	\$ 7.000,00
05-73348000001	Honda	9°12'22"N	74°44'30"W	Toluca	Honda	Urbano	CALLE 5 CARRERA 14	Autosuperficie	40	1	\$ 366.734.817,17	\$ 1.789.932,59	\$ 7.000,00
05-73408000001	La Sierra	4°48'11,04"N	74°56'42"W	Toluca	Lalida	Urbano	PARKING PRINCIPAL, 0A dos cuadras del parque	Autosuperficie	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.098,58	\$ 7.000,00
05-73411000001	Comerio	4°59'59"N	74°59'49"W	Toluca	Llano	Urbano	SE LLEGA POR LA VIAL URBANO, Carrera 2-48-53	Autosuperficie	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.098,58	\$ 7.000,00
05-73443000001	Mariposa	5°12'54"N	74°53'59"W	Toluca	Mariposa	Urbano	CARRERA 4 CALLE 1 ESCUOLA	Autosuperficie	40	1	\$ 386.734.817,17	\$ 1.789.932,59	\$ 7.000,00
05-73483000001	Natagatima	3°57'30"N	79°59'58"W	Toluca	Natagatima	Urbano	Carrera 5-84-70	Autosuperficie	30,7	1	\$ 334.204.411,76	\$ 1.676.885,29	\$ 7.000,00
05-73870000001	Villahermosa	5°148,81"N	75°6'37,84"W	Toluca	Villahermosa	Rural	VILLAHERMOSA VIAL URBANO	Autosuperficie	29,6	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.098,58	\$ 7.000,00
05-78660000002	Rio Negro	03° 49' 29" N	79° 31' 31" W	Rio Negro	Urbano	Camara 12 No 9 - 32	Autosuperficie	20	1	\$ 244.420.411,76	\$ 1.226.435,29	\$ 6.000,00	
01-25388000003	La Mesa	4°38'6"N	74°27'42"W	Condumina	La Mesa	Urbano	CRA 4 No. 21-03	Autosuperficie	30	1	\$ 307.740.126,05	\$ 1.544.098,58	\$ 5.000,00
05-80240000001	El Caiman	4°18'08"N	73°44'32"W	Mela	El Caiman	Urbano	Venda El Tigre- Caiman	Autosuperficie	65	1	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.232,59	\$ 4.000,00
04-15586000001	Ramiriqui	4°24'0,01"N	73°22'4,02" W	Boyaca	Ramiriqui	Urbano	K.S.No 4-A-34/ No 4-A-4 Centro. Cabezas parque principal Espinas	Autosuperficie	25	1	\$ 286.365.126,05	\$ 1.436.649,58	\$ 5.000,00
04-15632000001	ER Alto De Saboya	5°42'54"N	73°48'48"W	Boyaca	Saboya	RURAL	Desde el municipio de Saboya se toma la vía a Florén. Entrada indicada directamente por el edificio militar en Refor militar aproximadamente a 12 Km. De Saboya.	Autosuperficie	44	1	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.232,59	\$ 5.000,00
04-15238000005	El Páramo La Rusia	5°58'40,19"N	73°5'43,13" W	Boyaca	culmina	RURAL	E.R Paraiso Negro	Autosuperficie	25	1	\$ 304.620.531,46	\$ 1.528.446,85	\$ 5.000,00

4

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Depth	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura en m	No Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2
02-47245000002	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
02-47860014001	El Lirio	10°13'23,40"N	74°14'18,12" W	Magdalena	El Banco	RURAL	ZONA RURAL	RENCADA	40	1	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.232,59	\$ 3.700,00
02-70717000001	El Lirio	9°22'36,30"N	73°5'47,27" W	Magdalena	San Pedro	Urbano	Calle 15 No 8-32	AUTOSUPERFICIA DA	30	1	\$ 282.150.000,00	\$ 1.415.700,00	\$ 6.000,00
04-81001000001	Aracataca	9°49'52" N	74°42'12" W	Aracataca	Aracataca	Urbano	CL 18 No 19	Autosuperficie	60,5	1	\$ 366.734.817,17	\$ 1.789.932,59	\$ 7.000,00
04-81005000001	Aracataca	9°49'52" N	74°42'12" W	Aracataca	Aracataca	Urbano	CL 4 No 23	Autosuperficie	50	1	\$ 366.734.817,17	\$ 1.789.932,59	\$ 7.000,00
04-88001000001	El Lirio	9°22'36,30"N	73°5'47,27" W	Magdalena	San Pedro	Urbano	Calle 15 No 8-32	Autosuperficie	30	1	\$ 282.150.000,00	\$ 1.415.700,00	\$ 6.000,00
05-19075000001	El Lirio	9°22'36,30"N	73°5'47,27" W	Magdalena	San Pedro	Urbano	Calle 15 No 8-32	Autosuperficie	30	1	\$ 282.150.000,00	\$ 1.415.700,00	\$ 6.000,00
05-00840000002	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
05-00840000002	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
05-08887000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
01-25317000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
01-11001000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
05-19075000002	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
05-18247000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
04-15600000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00

5

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Depth	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura en m	No Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2
04-15238000004	El Páramo La Rusia	5°53'28,46"N	73°5'43,13" W	Boyaca	Dutuna	Rural	Cerro Páramo de La Rusia en la vía Dutuna - Charalá a 20,1 Km. Barrio a mano izquierda por 2,7 Km.	Autosuperficie	30	1	\$ 186.715.126,05	\$ 1.138.149,58	\$ 5.000,00
04-15238012001	El Páramo La Rusia	5°53'28,46"N	73°5'43,13" W	Boyaca	Dutuna	Rural	Cerro Páramo de La Rusia en la vía Dutuna - Charalá a 20,1 Km. Barrio a mano izquierda por 2,7 Km.	Autosuperficie	16	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 5.000,00
03-76126000001	El Páramo La Rusia	5°53'28,46"N	73°5'43,13" W	Boyaca	Dutuna	Rural	Cerro Páramo de La Rusia en la vía Dutuna - Charalá a 20,1 Km. Barrio a mano izquierda por 2,7 Km.	Autosuperficie	15	1	\$ 221.804.411,76	\$ 1.162.085,29	\$ 8.000,00
03-76126000005	El Páramo La Rusia	5°53'28,46"N	73°5'43,13" W	Boyaca	Dutuna	Rural	Cerro Páramo de La Rusia en la vía Dutuna - Charalá a 20,1 Km. Barrio a mano izquierda por 2,7 Km.	Autosuperficie	21	1	\$ 223.054.411,76	\$ 1.119.185,29	\$ 8.000,00
03-76126000003	El Páramo La Rusia	5°53'28,46"N	73°5'43,13" W	Boyaca	Dutuna	Rural	Cerro Páramo de La Rusia en la vía Dutuna - Charalá a 20,1 Km. Barrio a mano izquierda por 2,7 Km.	Autosuperficie	25	1	\$ 230.365.126,05	\$ 1.436.649,58	\$ 6.000,00
04-15646000001	El Páramo La Rusia	5°53'28,46"N	73°5'43,13" W	Boyaca	Dutuna	Rural	Cerro Páramo de La Rusia en la vía Dutuna - Charalá a 20,1 Km. Barrio a mano izquierda por 2,7 Km.	Autosuperficie	35	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 5.000,00
05-73046000002	El Cerro Mizar	7°4'52'47,09" N	74°52'47,09" W	Toluca	Alajuela	Rural	Salendo de La Aradía hacia Equino de dirección hacia Alto Mizar	Autosuperficie	1	57	\$ 331.084.817,17	\$ 1.681.232,59	\$ 7.000,00
06-73347005002	Padua	5°7'59,89" N	75°8'32,50" W	Toluca	Hernon	Urbano	VAPRINCIPAL DETRAS DE LA IGLESIA, Calle principal barrio Morancos José Luis Berna	Autosuperficie	21	1	\$ 248.704.411,76	\$ 1.247.885,29	\$ 7.000,00
05-73504000004	ERNALIA MORALES	5°53,98"N	75°11'21,83" W	Toluca	Ortega	Urbano	De Guano a Ortega KM 20	Autosuperficie	1	10,4	\$ 1.205.654.411,76	\$ 1.338.292,59	\$ 12.700,00
01-25799000002	PRODUCITOR MORGAN	4°48'05,09" N	74°10'01,80" W	Condumina	Tenlo	Urbano	Autog. y Med. Vía Sector 1 a 1,5 km de la Puerta	Autosuperficie	40	1	\$ 391.855.405,41	\$ 1.484.307,30	\$ 15.000,00
01-11001000413	RSS 119	4°40'13,93" N	74°52'28,83" W	Bogotá D.C.	Bogotá	Urbano	C-51 67A-81	ALTO CUAD	24	1	\$ 288.293.500,00	\$ 1.439.867,65	\$ 52.300,00
01-25400000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00
01-25743000001	El Cerro El Caiman	9°8'5,98"N	73°5'37,35" W	Magdalena	El Banco	RURAL	A 5 KMS DE TAMALAMEQUE PARA SUBIR HASTA EL CERRO	AUTOSUPERFICIA DA	32	1	\$ 308.554.411,76	\$ 1.548.185,29	\$ 4.000,00

C!

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Depdo	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura en m	No Torres	Valor sitio	Valor Antena	Valor m2
01-25799000001	Industrial	9°47'49,33" N	74°47'45,33" W	Cardinal	Tingo	Rural	Via La Piedad - La Virgen del Sol 17 Km	Autosuperficie	1	41	1.391.108.041,34	1.100.142,15	5.000,00
01-25878000003	El Cerro El Caiman	9°47'49,33" N	73°53'37,35" W	Atlántico	Utrera	Rural	Calle 1 de P. a 15 km	Autosuperficie	1	40	1.509.211.000,00	1.509.950,00	5.000,00
03-08832010001	ELER	10°52'51" N	79°31" W	Atlántico	Tuburá	Rural	Km 12 carretera comunal	AUTO-GRAD	40	8	2.209.000.000,00	1.840.387,89	5.700,00
03-08832012002	El Cerro El Caiman	10°52'51" N	79°31" W	Atlántico	Utrera	Rural	Km 12 Carretera a m 8 - 10-20	RENTA-TORRE	12	1	1.089.211.000,00	1.509.950,00	5.700,00
03-13212000001	Carolina	9°37'05,00" N	73°05'00" W	Bolívar	Corinto	Urbano	Calle 3-36-43 Estación Terminal	Autosuperficie	1	21	1.338.116.556,15	1.500.000,00	5.000,00
03-13678000003	ELER-2000	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal al Distrito Industrial	AUTO-GRAD	15	1	339.738.500,00	1.192.387,89	5.400,00
03-15917000002	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Km 14 Carretera Comunal	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000001	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000003	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000004	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000005	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000006	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000007	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000008	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000009	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000010	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000011	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000012	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000013	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000014	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000015	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000016	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000017	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000018	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000019	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000020	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000021	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000022	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000023	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000024	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000025	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000026	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000027	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000028	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000029	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000030	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000031	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000032	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000033	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000034	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000035	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000036	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000037	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000038	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000039	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000040	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000041	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000042	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000043	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000044	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000045	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000046	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000047	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000048	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000049	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000050	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000051	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000052	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000053	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000054	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000055	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000056	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000057	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000058	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000059	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000060	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000061	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00
03-15917000062	El Cerro El Caiman	9°36'11,25" N	73°04'48,33" W	Bolívar	San Juan Neomercado	Rural	Carretera Comunal a la Zona Comercial	AUTO-GRAD	40	1	1.357.478.500,00	1.596.387,89	3.700,00

C/e/

POR TELEFÓNICA TELECOM.

POR ATC.

JosE A., TOJl'ó fs'UD RIVERA
GER 1E GE RAL

FABIÁN ANDÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
d) SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TORRES Y PRECIOS

CIERRES PARCIALES Y SEGUNDO CIERRE

 $\bar{e}$

Nº de Trámite	Nombre de la Empresa	Latitud	Longitud	Depth	Manifiesto	Ruiz/Urbanización	Circuito	Tipos de Trámite	Altura (mts)	Nº de Torres	Valor Anteo	Valor Anteo + IVA	Valor m²	
							ALTA DE PRECIPITAL A 10 KM DE LA POCOA DE HONDIA							
							CANCAPI PUNTA LLAMA DE SUBE A 10 KM DE LA POCOA DE HONDIA	Autoprotección	1	20	1	\$ 138.200,00	\$ 5.000,00	
04-08132000000	Placer Cerezo 1	37° 32' -37° 40'		Santander	Cancari	RURAL								
04-08047000000	Placer Moya De Los Santos	6°54'33" N 77°52'33" W		Santander	Plebeochea	Urbano	ANTIO DE LA BASA DE LOS SANTOS	Autoprotección	1	40	1	\$ 330.422.927,51	\$ 960.754,1	\$ 5.000,00
04-01001010000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Nalva	Rural	CONSEJO MUNICIPAL DE NALVA	Autoprotección	1	15	1	\$ 51.941.500,00	\$ 1.020.000,00	\$ 6,000,00
04-01000000000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Nalva	Rural	CONSEJO MUNICIPAL DE NATAGUA DEL PARQUE NACIONAL FRANCISCO DE PAZ	Autoprotección	1	14	1	\$ 51.941.500,00	\$ 1.020.000,00	\$ 6,000,00
04-01000000000	El Cerro Páez	0° 22' -16' -50'		Hulla	Georgina	Rural	ASAMBLA DE NATAGUA DEL PARQUE NACIONAL FRANCISCO DE PAZ	Autoprotección	1	14	1	\$ 51.941.500,00	\$ 1.020.000,00	\$ 6,000,00
04-01000000000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Palestina	Rural	Veredas Bello	Autoprotección	1	17	1	\$ 51.941.500,00	\$ 1.020.000,00	\$ 6,000,00
04-01000000000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Tangar	Rural	Veredas El Virgo	Autoprotección	1	25	1	\$ 258.400.000,00	\$ 3.787.714,3	\$ 5,000,00
04-01000000000	Quiburo	0° 0'	0'	Hulla	Tangar	Rural	CONSEJO MUNICIPAL DE TANGAR	Autoprotección	1	24	1	\$ 186.512.000,00	\$ 1.020.000,00	\$ 6,000,00
04-01000000000	Nearapal	0° 0'	0'	Hulla	Tirandá	Rural	Consejo Municipal de Tirandá	Autoprotección	1	21	1	\$ 214.562.000,00	\$ 1.135.200,00	\$ 6,000,00
04-01000000000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Tirandá	Rural	Veredas Cerezo y La	Autoprotección	1	21,9	1	\$ 214.562.000,00	\$ 1.135.200,00	\$ 6,000,00
04-25030000000	Parabombona	4°22'34" N 72°12'0" W		Condramande	Parabombona	Litánico	entre el Nro 3-24	Autoprotección	20	1	\$ 244.387.500,00	\$ 1.229.600,00	\$ 5,000,00	
04-78111000000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Veredas De Bello	Rural		Autoprotección	25	1	\$ 258.400.000,00	\$ 3.787.714,3	\$ 5,000,00	
04-78050000000	Aspi	25°58' 30" N 76°51' 50" W		Valle del Cauca	Yumbo	Urbano	Calle 1 e 37-15 Autoprotección 1	Autoprotección	1	42	1	\$ 330.422.927,51	\$ 960.754,1	\$ 5,000,00
04-782320110001	El Cerro Tocco	3° 43' -3° 29'		Valle del Cauca	Dagua	Rural		Autoprotección	3	1	\$ 283.337.500,00	\$ 4.699.771,4	\$ 8,000,00	
04-78260000000	Ginebra	3° 43' -3° 16'		Valle del Cauca	Ginebra	Urbano	Camino 4 Calle 4	Autoprotección	26,6	1	\$ 246.387.500,00	\$ 1.229.600,00	\$ 5,000,00	
04-780100000042	El Rio Horqueta	3° 43' -3° 16'		Valle del Cauca	Calí	Rural		Autoprotección	58	1	\$ 340.497.927,92	\$ 5.000.000,00	\$ 8,000,00	
04-78020000000	Panama	04° 02' 41.72" N 78° 08' 31.72" W		Valle del Cauca	Panama	Urbano	Calle 31 Nro 31	Autoprotección	30	1	\$ 331.282.500,00	\$ 1.698.637,4	\$ 8,000,00	
04-780340000010	Chromogona	04° 02' 41.72" N 78° 08' 31.72" W		Valle del Cauca	Tulu	Urbano	Calle 31 Nro 31	Autoprotección	30	1	\$ 344.337.500,00	\$ 1.830.637,4	\$ 8,000,00	
04-78050000000	El Cerro Páez	0° 0'	0'	Hulla	Veredas De Bello	Rural		Autoprotección	40	1	\$ 214.562.000,00	\$ 1.135.200,00	\$ 6,000,00	
04-78060000000	Jose Farfán	3° 43' -3° 29'		Valle del Cauca	Yumbo	Urbano	VIA CALI - YUMBO	Autoprotección	6	1	\$ 310.422.927,92	\$ 1.060.754,1	\$ 6,000,00	
04-78060000000	La Bodega	3° 43' -3° 29'		Valle del Cauca	Buenaventura	Rural		Autoprotección	42	1	\$ 340.497.927,92	\$ 5.000.000,00	\$ 8,000,00	

# Dto de Estado	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Deppto	Municipio	Rural/Urbano	Descripción	Tipo de Tercero	Altura (mts)	No. Terres	Valor Sitio	Valor Arriendo	Valor m ²
03-7636400001	Concepción	1° 14' 26" S	44° 24' 41" W	Valle del Cauca	Jamundí	RURAL	0	Autoprotección	30	1	\$ 914.365.500,00	\$ 1.688.171,43	\$ 8.600,00
03-7636400002	Porcelán	0° 0' 0" S	0° 0' 0" W	Valle del Cauca	Ramiriquí	Urbano	Cruzal	Autoprotección	25	1	\$ 2.348.327.500,00	\$ 1.293.600,00	\$ 7.000,00
03-7623300000	La Virgen	3° 30' 37" S	44° 48' 48" W	Valle del Cauca	Dagua	Rural	LA VIRGEN CERRO HORTIZORIO	Autoprotección	40	1	\$ 3.947.807.927,27	\$ 1.802.336,14	\$ 9.000,00
03-7637100002	El Rincón de Escalante	1° 33' 22" S	75° 35' 32" W	Tolima	Alcázar	Urbano	CASA VERDE LA HORNALTA	Autoprotección	25	1	\$ 1.258.400.000,00	\$ 1.293.600,00	\$ 7.000,00
03-7321700101	Castilla	1° 34' 09" N	1° 39' 50" W	Tolima	Coyaima	Rural	100% CERRADO	Autoprotección	20	1	\$ 1.244.387.500,00	\$ 1.293.600,00	\$ 7.000,00
05-7323600001	Dolores	4° 33' 24" S	74° 54" S	Tolima	Dolores	Urbano	CALLE N° 2-80	Autoprotección	35	1	\$ 3.344.137.500,00	\$ 1.821.600,00	\$ 7.000,00
03-7340000001	Ledezma	4° 19' 43" S	74° 54' 12" W	Tolima	Ledezma	Urbano	Avenida E-20	Autoprotección	30,7	1	\$ 3.344.137.500,00	\$ 1.821.600,00	\$ 7.000,00
05-7341100000	Libano	3° 30' 37" S	74° 39" W	Tolima	Libano	Urbano	Carrera 8-378	Autoprotección	21,3	1	\$ 3.344.137.500,00	\$ 1.293.600,00	\$ 7.000,00
05-7350000001	Palmacito	4° 33' 24" S	74° 54" W	Tolima	Palmacito	Urbano	CALLE N° 2-80 PARQUE PRINCIPAL	Autoprotección	30	1	\$ 3.342.262.500,00	\$ 1.688.171,43	\$ 7.000,00
05-7354000101	Piedras	4° 33' 24" S	74° 54" W	Tolima	Piedras	Rural	Via Piedras	Autoprotección	31	1	\$ 3.344.137.500,00	\$ 1.821.600,00	\$ 7.000,00
05-7356100001	Prato	4° 33' 24" S	74° 54" W	Tolima	Prato	Urbano	Carrera 5-100 7 y 9 ejemplares de la Avenida	Autoprotección	1	1	\$ 824.437.500,00	\$ 1.188.000,00	\$ 5.700,00
05-7358000001	Purificación	1° 33' 22" S	75° 35" W	Tolima	Purificación	Rural	CALLE 4-IRA 21	Autoprotección	40	1	\$ 1.937.422.972,31	\$ 1.986.735,14	\$ 9.000,00
05-7360000001	El Cerro Montañón	1° 33' 22" S	75° 35" W	Tolima	Roblesano	Urbano	VIA PRINCIPAL RIBOMBANO 3-10	Autoprotección	20	1	\$ 1.241.462.500,00	\$ 1.125.200,00	\$ 5.700,00
05-7368600001	San Isidro	4° 33' 24" S	74° 54" W	Tolima	San Isidro	Urbano	Diagonal de Hospital Calle 5-100	Autoprotección	30	1	\$ 3.342.262.500,00	\$ 1.688.171,43	\$ 7.000,00
05-7369100001	Venadillo	4° 33' 24" S	74° 54" W	Tolima	Venadillo	Urbano	Carrera 5-108	Autoprotección	20,2	1	\$ 2.344.387.500,00	\$ 1.293.600,00	\$ 7.000,00
05-7387000002	El Rincón Boquerón	1° 33' 22" S	75° 35" W	Tolima	Villahermosa	Urbano	CARRERA DEPTAFIMA 10A ANTES DE DESPACHO CALLE 2-80 CALLE 3-100	Autoprotección	20	1	\$ 1.244.387.500,00	\$ 1.125.200,00	\$ 5.700,00
05-7323600001	El Rio Chocó	3° 17' 54" S	74° 41' 12" W	Quindío	Quindío	Rural	200% CERRADO	Autoprotección	20	1	\$ 2.146.465.000,00	\$ 1.135.200,00	\$ 5.700,00
200303100001	El Rio Chocó	3° 17' 54" S	74° 41' 12" W	Quindío	Quindío	Rural	200% CERRADO	Autoprotección	20	1	\$ 2.146.465.000,00	\$ 1.135.200,00	\$ 5.700,00
05-7360000001	San Isidro	4° 33' 24" S	74° 54" W	Valle del Cauca	Buenaventura	Rural	0	Autoprotección	35	1	\$ 3.342.262.500,00	\$ 1.688.171,43	\$ 7.000,00
05-7367100001	San Isidro	7° 35' 24" S	74° 54" W	Valle del Cauca	San Isidro	Urbano	Calle 16-814-32	Autoprotección	45	1	\$ 3.370.422.972,27	\$ 1.808.776,14	\$ 9.000,00
01-2152100001	Cajicay	4° 43' 01" S	74° 18' 13" W	Huila	Cajicay	Urbano	CALLE N° 26-34	Autoprotección	16	1	\$ 2.247.437.500,00	\$ 1.188.000,00	\$ 5.700,00
05-7319700102	El Rio Guabivie	1° 15' 23" S	75° 32" W	Huila	Candagüey	Urbano	Residuo	Residuo	68,6	1	\$ 3.947.807.927,27	\$ 1.802.336,14	\$ 9.000,00

e\

ex

e

ex

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Geografía	Municipio	Rural/Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura (mts)	No. Torres	Valor Sitio	Valor Arriendo	Valor m2	
01-2512000003	529-3-10m Santa Rita	4°01'37"N	74°52'27"W		Condumancia	Cabecera	Rural	VIGILATA RIFA	Autosuperficie	10	1	\$ 195.656.691,18	\$ 1.033.385,29	\$ 5.000,00
01-2518300002	ER La Maleta	5°0'12,0"N	73°42'14,0"W		Condumancia	Chocoma	Rural	Venta La Maleta	AUTOSUPERFICIA	20	1	\$ 214.462.500,00	\$ 1.135.200,00	\$ 5.000,00
01-2532400002	ER La Maleta	4°13'54"N	74°42'49"W		Condumancia	Guatequí	Rural	DA		18	1	\$ 195.656.691,18	\$ 1.033.385,29	\$ 5.000,00
01-2559600002	ER La Cumbre	4°29'19"N	74°34'54"W		Condumancia	Apulo	RURAL	0	Autosuperficie	20	1	\$ 214.462.500,00	\$ 1.135.200,00	\$ 5.000,00
01-2576900002	ER El Tabaño	5° 1' 1" N	73° 31' 23,0" W		Condumancia	Subachoque	RURAL	CRISTALES	Autosuperficie	14	1	\$ 194.512.500,00	\$ 1.029.600,00	\$ 5.000,00
01-2583600002	ER Cero Chinita	4°42'43,0"N	73°32'23,0"W		Condumancia	Libalí	RURAL	CRISTALES	Autosuperficie	36	1	\$ 289.389.304,88	\$ 1.528.446,88	\$ 5.000,00
02-1344000001	Margelia	4°52'15,0"N	74°17'18,0"W		Bolívar	Margelia	Urbano	Plaza entre Bolívar y TONCAL	Autosuperficie	30	1	\$ 292.353.119,75	\$ 1.544.099,58	\$ 5.000,00
02-1365700001	ER San Cayetano	1°07'16"N	75°18'18"W		Bolívar	San Juan Nepomuceno	RURAL	CALLE 13	Autosuperficie	20	1	\$ 214.462.500,00	\$ 1.135.200,00	\$ 5.000,00
03-1923700001	ERNA Pichón De La Vaca	1°02'52"N	76°47'1,0"W		Cauca	La Vega	Urbano	Cerro Pichón La Vaca	Autosuperficie	12	1	\$ 194.512.500,00	\$ 1.029.600,00	\$ 5.000,00
03-1958500001	Coronaco	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Puracá	Urbano	Calle Principal Coronaco	Autosuperficie	25	1	\$ 272.046.869,75	\$ 1.436.849,58	\$ 5.000,00
03-1958500002	ERNA San Cristóbal	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Puracá	Urbano	Cerro San Cristóbal	Autosuperficie	15	1	\$ 194.512.500,00	\$ 1.029.600,00	\$ 5.000,00
03-19585004001	Puracá	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Puracá	Urbano	Paseo Central	Autosuperficie	25	1	\$ 272.046.869,75	\$ 1.436.849,58	\$ 5.000,00
03-1974200002	ER Guarguag	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Shive	Urbano	Cerro Guarguag	Autosuperficie	30	1	\$ 267.385.619,75	\$ 1.415.399,58	\$ 5.000,00
03-1974200004	ER Cero Quintero	2°41'28"N	76°36'50,0"W		Cauca	Shive	Rural	CERRO MAYO	Autosuperficie	20	1	\$ 211.901.691,18	\$ 1.119.185,29	\$ 5.000,00
03-1976000002	Palmira	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Sotara	Rural	Cerro Palmira	Autosuperficie	12	1	\$ 194.512.500,00	\$ 1.029.600,00	\$ 5.000,00
03-1976000002	Palmira	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Sotara	Urbano	Calle Principal	Autosuperficie	25	1	\$ 272.046.869,75	\$ 1.436.849,58	\$ 5.000,00
03-1984200003	Tototí	2°22'21"N	76°23'17,0"W		Cauca	Tototí	Urbano	Calle 3 Centro	Autosuperficie	25	1	\$ 272.046.869,75	\$ 1.436.849,58	\$ 5.000,00
03-5243500001	ER Chiriquig	1°21'18"N	77°46'11,0"W		Nariño	Mallama	Rural	Venta El Anicito	AUTOSUPERFICIA	40	1	\$ 340.497.972,97	\$ 1.802.335,14	\$ 5.000,00
04-1581000001	Tipacopa	6° 25' 14" N	77° 42' 41" W		Boyacá	Tipacopa	Urbano	Calle 1 Centro	Autosuperficie	18	1	\$ 224.437.500,00	\$ 1.188.000,00	\$ 5.000,00
04-54001001001	Agua Clara	8°14'10"N	72°29'37,0"W		Nariño	Cocota	RURAL	LA CARRETERA QUE CONECTA LA VILLA DE COCOTA CON EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	Autosuperficie	148	1	\$ 1194.512.500,00	\$ 1.029.600,00	\$ 4.000,00
04-5404000003	La Teja	1° 32' 7"N	73°27'47,0"W		Nariño	El Carmen	RURAL	LA CARRETERA QUE CONECTA LA VILLA DE COCOTA CON EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	Autosuperficie	120,5	1	\$ 214.462.500,00	\$ 1.135.200,00	\$ 4.000,00

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Profundo	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura (mts)	No. Torres	Valor Sitio	Valor Arriendo	Valor m2	
05-4124400002	ER CERO EL MANUANO	7°58'44"N	73°52'34,4"W		HUILA	ELIAS	RURAL	Venta de Delicias	AUTO-TORRE	14,7	1	\$ 195.656.691,18	\$ 1.033.385,29	\$ 5.000,00
05-50251000001	EL CASTILLO	3°35'53"N	73°47'48,0"W		META	EL CASTILLO	URBANO	Cra v a No. 11-42	AUTO CUAD	26,3	1	\$ 226.263.191,18	\$ 1.247.369,58	\$ 4.000,00
05-50711000001	VISTAHERMOSA	03°27'26"N	73°43'14,3"W		META	VISTAHERMOSA	URBANO	Cra. 13 No. 22	AUTO CUAD	20,2	1	\$ 181.815.219,03	\$ 998.367,58	\$ 4.000,00
50-503000000002	APNA MESETAS	4°52'44"N	74°04'37"W		META	MESETAS	RURAL	Cerro Mesetas	AUTO CUAD	20	1	\$ 195.656.691,18	\$ 1.033.385,29	\$ 5.000,00
05-50001000001	EPYRA	4°54'23,0"N	73°34'46,8"W		META	VILLAVICENCIO	RURAL	Venta Apoy	AUTO-TORRE	23	1	\$ 194.533.750,00	\$ 1.022.350,00	\$ 5.000,00
05-43310000004	ER CAMPANARIO	04°22'19"N	075°34'36,W		QUINDIO	CALANGA	RURAL	Vereda Campanario	AUTO-CUAD	45	1	\$ 314.530.876,31	\$ 1.661.232,59	\$ 5.000,00
05-43548001001	SARRAGUA	04°20'36"N	79°47'35,6"W		QUINDIO	PIAO	RURAL	Vereda Barragana	RIEN-TORRE	20	1	\$ 155.139.750,00	\$ 819.260,00	\$ 5.000,00
05-46460000001	ER CERRO EL CAUCHO	0°17'8,7"N	75°52'53,7"W		RISEÑALZA	MISTRATO	RURAL	CERRO EL CAUCHO	AUTO-CUAD	26,5	1	\$ 247.679.369,75	\$ 1.308.149,58	\$ 5.000,00
05-46460000002	ER LAS MARGARITAS	4°48'14"N	75°55'35,3"W		RISEÑALZA	SANTA ROSA DE CABAL	RURAL	CERRO LAS MARGARITAS	AUTO-TORRE	25,2	1	\$ 247.679.369,75	\$ 1.308.149,58	\$ 5.000,00
05-46383000001	ER EL BRILLANTE	0°17'8,7"N	75°52'53,7"W		RISEÑALZA	LA CELIA	RURAL	CERRO EL BRILLANTE	AUTO-CUAD	15	1	\$ 247.679.369,75	\$ 1.308.149,58	\$ 5.000,00
04-40200000001	ER El Palmer	4°48'21"N	77°14'46,8"W		Cauca	Palmar	RURAL	Cerro El Palmer	Autosuperficie	15	1	\$ 184.568.750,00	\$ 836.500,00	\$ 5.100,00
05-52667000001	ER Las Palmas	1°30'10"N	77°11'35,0"W		Nariño	San Lorenzo	RURAL	Cerro Las Palmas	AUTOSUPERFICIA	20	1	\$ 174.633.750,00	\$ 902.300,00	\$ 5.000,00
04-5438000003	CRISTO REY	7° 17' 02"N	74° 12' 19"W		NORTE DE SANTANDER	Bochama	RURAL	A 5 MINUTOS DE LA LOCALIDAD DE BOCHAMA POR CARRETERA PARA DESPARRAMA QUE CONECTA LA CORONA DE DURANIA	Riendada	10	1	\$ 170.572.500,00	\$ 902.800,00	\$ 4.000,00
01-2512000002	ER Cero Rota	3°58'42"N	74°32'26"W		Cundinamarca	Cabecera	URBANO	0	Autosuperficie	9	1	\$ 211.901.691,18	\$ 1.119.185,29	\$ 5.000,00
03-17867000004	Victoria	5°19'33,0"N	74°54'43,0"W		Caldas	Victoria	Urbano	Calle # 6-36	Autosuperficie	30	1	\$ 292.353.119,75	\$ 1.544.099,58	\$ 5.000,00
05-41872000001	ER Cero Gordo	3°18'56"N	75°53'03,0"W		Hulla	Villavieja	Urbano	VEREDA EL GORDO	AUTOSUPERFICIA	15	1	\$ 144.633.750,00	\$ 902.300,00	\$ 5.000,00
03-1982100002	Torbio	2°37'19"N	76°15'44,0"W		Cauca	Torbio	Urbano	Barr io Calabazo	Autosuperficie	20	1	\$ 244.383.500,00	\$ 1.203.600,00	\$ 7.000,00
04-54344000002	Hacari	6° 33' 19"N	73° 43' 43"W		Nariño	Hacari	Urbano	CALLE DEL MEDIO	Autosuperficie	16,5	1	\$ 224.437.500,00	\$ 1.188.000,00	\$ 5.000,00
04-54870000001	ER San Calisto	8° 0' 0"N	73° 1' 18"W		Nariño	San Calisto	Rural	LA CARRETERA QUE CONECTA LA VILLA DE COCOTA CON EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	Autosuperficie	15	1	\$ 194.512.500,00	\$ 1.029.600,00	\$ 4.000,00
04-54870000001	San Cayetano	7° 52' 12"N	74° 18' 41"W		Nariño	San Cayetano	Urbano	A 5 MINUTOS DE LA LOCALIDAD DE BOCHAMA POR CARRETERA PARA DESPARRAMA QUE CONECTA LA CORONA DE DURANIA	Autosuperficie	0	1	\$ 244.383.500,00	\$ 1.203.600,00	\$ 4.000,00

# ID de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Longitud	Profundo	Municipio	Rural/ Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura (mts)	No. Torres	Valor Sitio	Valor Arriendo	Valor m2	
04-1980000001	ER La Virgen	1° 32' 17"N	73°37'18,3"W		Boyacá	Rosario	RURAL	ER Alto de la Virgen, situado en la margen izquierda de la vía que conduce a Guachaca a 13 Km. de la capital, a una altura aproximada de 500 metros sobre el nivel del mar.	Autosuperficie	26,5	1	\$ 174.632.428,57	\$ 922.584,29	\$ 5.000,00
04-1986400001	ER Alto Valado	5° 45' 23"N	73° 25' 43"W		Boyacá	San José De Pare	Rural	Aproximadamente a 30 minutos de la capital, a una altura aproximada de 500 metros sobre el nivel del mar.	Autosuperficie	12	1	\$ 151.422.500,00	\$ 1.142.202,00	\$ 5.000,00
04-4810000004	ER Cero Amara	6° 18' 21"N	73° 25' 43"W		Santander	Oritania	Rural	Venta Alamosa	Autosuperficie	1	26	\$ 1.258.400.000,00	\$ 1.367.771,43	\$ 5.000,00
04-48211000003	ER Cero La Virgen	6° 17' 37"N	73° 27' 42"W		Santander	Corbato	Rural	Cerro Mata	Autosuperficie	1	35	\$ 1.314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 5.000,00
04-5450000004	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000005	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000006	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000007	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000008	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000009	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000010	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000011	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000012	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000013	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000014	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000015	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000016	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000017	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000018	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000019	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000020	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000021	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000022	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000023	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000024	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000025	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000026	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000027	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000028	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000029	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000030	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000031	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000032	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000033	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000034	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000035	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000036	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000037	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000038	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000039	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000040	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000041	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000042	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000043	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000044	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000045	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000046	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000047	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000048	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000049	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000050	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000051	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000052	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000053	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000054	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000055	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000056	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000057	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000058	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000059	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000060	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000061	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000062	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000063	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie	1	3	\$ 314.212.500,00	\$ 1.863.200,00	\$ 4.000,00
04-5450000064	ER Palagiano	8° 31' 42"N	73° 25' 43"W		Nariño	Concepción	Rural	Desde el centro de Concepción, se sigue la vía que conduce al General López, hasta encontrar al río Guapichá.	Autosuperficie</					

# 23 de Sitio	Nombre de Sitio	Latitud	Profund.	Municipio	Ruta/Urbano	Dirección	Tiempo de Tránsito	Altura (m)	No. Varas	Valor Actual	Valor Arrendado	Valor m2	
EN TRANSPORTE MARÍTIMO													
02-138380000001	FIJERA LAGO CARRO	15° 5' 15" N	12° 15' 45" W	Baltazar	Turkey	Turkey	Autopista	15	1	\$ 174.255.000,00	\$ 1.880.000,00	\$ 8.000,00	
02-138380000002	Presidencia	15° 5' 15" N	12° 15' 45" W	Baltazar	Turkey	Turkey	Autopista	15	1	\$ 224.247.000,00	\$ 1.880.000,00	\$ 8.000,00	
02-138380000003	Presidencia	15° 5' 15" N	12° 15' 45" W	Baltazar	Turkey	Turkey	Autopista	15	1	\$ 1.188.000,00	\$ 1.188.000,00	\$ 5,00	
02-138380000004	Ciudadela	15° 12' 30" N	97° 37' 30" W	Bogotá	Centenario	Estación a San Mateo	Autopista	25,36	1	\$ 268.400.000,00	\$ 1.787.711,40	\$ 5,00	
04-153280000001	El Centro	15° 12' 30" N	97° 37' 30" W	Bogotá	Centenario	Estación a San Mateo	Autopista	16	1	\$ 211.901.001,18	\$ 1.116.102,40	\$ 5,00	
04-153280000002	El Centro	15° 12' 30" N	97° 37' 30" W	Huila	Phalito	Vereda MOCOYOGUÉ	Autopista	19,00	1	\$ 104.512.000,00	\$ 1.029.800,00	\$ 5,00	
04-155510000001	El Río Camero	1° 52' 42" N	74° 02' 47" W	Bogotá	Phalito	VIA TENA - ELIAS	Autopista	12,7	1	\$ 104.512.000,00	\$ 1.003.800,00	\$ 5,00	
01-110013000001	Estación S.E. S.A.	4° 42' 24" N	74° 02' 47" W	Bogotá	Phalito	Vereda MOCOYOGUÉ	Autopista	15	1	\$ 224.437.000,00	\$ 1.158.200,00	\$ 5,00	
03-187430000001	El Río Camero	1° 52' 42" N	74° 02' 47" W	Cajicá	Bogotá	CEPRO DIA 08	Autopista	15	1	\$ 224.437.000,00	\$ 1.158.200,00	\$ 5,00	
03-187430000002	El Río Camero	1° 52' 42" N	74° 02' 47" W	Cajicá	Bogotá	CEPRO DIA 08	Autopista	20	1	\$ 214.462.000,00	\$ 1.100.820,00	\$ 5,00	
04-013000000006	El Río Camero	1° 52' 42" N	74° 02' 47" W	Concepción	Concepción	Concepción	Autopista	12,5	1	\$ 157.872.000,00	\$ 1.384.400,00	\$ 5,00	
05-050500000001	Puerto Rico	9° 05' 30" N	73° 12' 30" W	Medellín	Puerto Rico	Calle 3 No. 13-47	Autopista	26,8	1	\$ 274.458.000,00	\$ 1.500.401,14	\$ 5,00	
03-013000000001	GUAYABAL	5° 56' 15" N	75° 02' 30" W	BOYACÁ	GUAYABAL	Autopista	14,8	1	\$ 222.811.000,00	\$ 1.777.260,00	\$ 5,00		
04-168110000001	PACHAVITA	9° 05' 30" N	73° 12' 30" W	BOYACÁ	PACHAVITA	Autopista	14,8	1	\$ 188.070.220,50	\$ 1.000.400,00	\$ 5,00		
03-713000000001	ENNA LLOLO	9° 05' 30" N	73° 12' 30" W	CHOCO	LLOLO	El Río Llolo de las Cañas, Jordo al río	Autopista	14	1	\$ 126.269.191,15	\$ 1.247.801,20	\$ 5,00	
03-713000000002	LLOLO	9° 05' 30" N	73° 12' 30" W	CHOCO	LLOLO	Autopista	24	1	\$ 31.474.194,18	\$ 1.678.800,00	\$ 5,00		
05-240010000001	MENDEZ	35° 31' 41" N	80° 50' 00" W	GUAYAMA	MENDEZ	Calle 15 de 0 - 057	Autopista	15	1	\$ 463.968.250,00	\$ 2.782.700,00	\$ 5,00	
03-713000000003	LUJAN	9° 05' 30" N	73° 12' 30" W	CHOCO	LUJAN	Calle 15 de 0 - 057	Autopista	15	1	\$ 1.810.810.440,00	\$ 2.782.700,00	\$ 5,00	
05-277000000001	LA INFANTA	35° 31' 41" N	80° 50' 00" W	GUAYAMA	LA INFANTA	Calle 15 de 0 - 057	Autopista	15	1	\$ 463.968.250,00	\$ 2.782.700,00	\$ 5,00	
03-484680000001	SAN ANTONIO	5° 24' 58" N	73° 54' 15" W	MAGDALENA	MISTRATO	PAISALA	Autopista	15	1	\$ 162.758.250,00	\$ 965.250,00	\$ 5,00	
03-484680000002	BALBOA	4° 59' 24" N	75° 00' 27" W	MAGDALENA	BALBOA	Calle 4 de A-13	Autopista	15	1	\$ 162.758.250,00	\$ 965.250,00	\$ 5,00	
05-730000000001	GUAYABAL	5° 56' 15" N	75° 02' 30" W	VALLE	AMIRMO	Guayabal N° 4-25	Autopista	20,5	1	\$ 347.561.518,21	\$ 1.829.711,15	\$ 7,00	
03-713000000004	EL RÍO HOBÓ	2° 30' 15" N	72° 27' 30" W	TOLIMA	ROLDANDELO	EBERRA	Calle 9 de 15-28	Autopista	22	1	\$ 247.675.360,00	\$ 1.336.143,00	\$ 5,00
04-127400000002	FLORESTA	5° 31' 30" N	74° 35' 00" W	BOYACÁ	FLORESTA	Autopista	12	1	\$ 222.554.191,15	\$ 1.160.200,00	\$ 5,00		
03-178670000001	BAZA	5° 31' 30" N	74° 35' 00" W	BOYACÁ	VICTORIA	Calle 9 de 12 - 12	Autopista	20	1	\$ 222.554.191,15	\$ 1.160.200,00	\$ 5,00	
02-000000000001	PELAYA	15° 4' 30" N	74° 30' 00" W	CESAR	BOSCUNA	Autopista	3	1	\$ 121.494.191,15	\$ 1.160.200,00	\$ 5,00		
02-070000000001	MEDIA LUNA	15° 4' 30" N	74° 30' 00" W	CESAR	BOSCUNA	Autopista	3	1	\$ 220.191.181,18	\$ 1.160.200,00	\$ 5,00		

# ID de Sitio	Número de Sitio	Latitud	Longitud	Profundo	Municipio	Punto Urbano	Dirección	Tipo de Terreno	Altura (mts)	No. hectáreas	Valor site	Valor Arriendo	Valor m ²
41-154880000001	21972.4	71°46'23.2"	Nalá	Aguaño	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	8	\$ 210.330.467.82	\$ 117.097.682.62	\$ 7.120.000	
41-154880000002	21974.9	70°49'23.8"	Huixtla	Pital	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	9	\$ 172.523.525.000	\$ 98.008.017.000	\$ 5.170.000	
41-154880000003	AMT 19-17-17	71°46'23.2"	Cametón	Batón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	10	\$ 148.948.948.948.948	\$ 79.999.999.999.999	\$ 4.999.999	
41-154880000004	AMT 19-17-17	71°46'23.2"	Talpa	Silvestre	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	11	\$ 158.988.750.000	\$ 83.936.250.000	\$ 5.000.000	
41-154880000005	AMT 19-17-17	71°46'23.2"	Silvestre	Silvestre	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	12	\$ 208.881.578.000	\$ 110.984.240.000	\$ 6.600.000	
41-207433000001	ER1 ARBOLADO	42°36'38"	74°59'40"	Cadiz	Vitmarco	D	EN LA CARRETERA	Autopista	1	12	\$ 120.014.438.571	\$ 113.043.420	\$ 7.000.000
41-207433000002	ER1 ARBOLADO	42°36'38"	74°59'40"	Cadiz	Vitmarco	D	EN LA CARRETERA	Autopista	1	12	\$ 120.014.438.571	\$ 113.043.420	\$ 7.000.000
41-154880000006	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	13	\$ 154.545.545.545	\$ 80.281.250.000	\$ 4.999.999	
41-154880000007	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	14	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000008	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	15	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000009	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	16	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000010	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	17	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000011	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	18	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000012	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	19	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000013	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	20	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000014	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	21	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000015	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	22	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000016	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	23	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000017	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	24	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000018	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	25	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000019	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	26	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000020	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	27	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000021	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	28	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000022	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	29	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000023	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	30	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000024	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	31	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000025	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	32	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000026	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	33	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000027	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	34	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000028	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	35	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000029	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	36	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000030	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	37	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000031	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	38	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000032	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	39	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000033	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	40	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000034	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	41	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000035	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	42	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000036	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	43	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000037	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	44	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000038	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	45	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000039	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	46	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000040	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	47	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000041	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	48	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000042	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	49	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000043	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	50	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000044	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	51	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000045	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	52	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000046	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	53	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000047	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	54	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000048	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	55	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000049	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	56	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000050	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	57	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000051	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	58	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000052	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	59	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000053	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	60	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000054	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	61	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000055	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	62	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000056	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	63	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000057	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	64	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000058	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	65	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000059	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	66	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000060	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	67	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000061	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	68	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000062	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	69	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000063	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	70	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000064	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	71	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000065	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	72	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000066	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	73	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000067	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	74	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000068	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	75	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000069	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	76	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000070	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	77	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000071	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	78	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000072	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	79	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000073	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	Calle N. 36-35	Autopista	14.48	80	\$ 283.333.333.333	\$ 149.611.714.3	\$ 9.000.000	
41-154880000074	21972.9	72°10'48"	Botón	Botón	D	C							

# ID de Sitio	Nombre del Sitio	Latitud	Longitud	Depto	Municipio	Rural/Urbano	Dirección	Tipo de Torre	Altura (mts)	No. torres	Valor alito	Valor Arriendo	Valor m2
05-41640001001	La Cabaña	0	0	Hulla	Saladoblanco	Rural	LA CABAÑA		10	1	\$ 231.918.750,00	\$ 1.158.300,00	\$ 6.000,00
05-41668001001	Alto Del Obispo	0	0	Hulla	San Agustín	Rural	VEREDA ALTO DEL OBISPO		10	1	\$ 201.922.500,00	\$ 1.003.860,00	\$ 6.000,00
05-7327000004	ERR Cerro Páez	5	-75	0	Tolima	Falan	VIA PALOCABILLO DE SAN SUSPESQUE DE LA CABAÑA 1 KILOMETRO HASTA EL CERRO	Autopista	15	1	\$ 201.922.500,00	\$ 1.003.860,00	\$ 5.300,00
05-7334700001	ERR Padua	-1	-75	0	Tolima	Herveo	Padua Rural	Autopista	9	1	\$ 201.922.500,00	\$ 1.003.860,00	\$ 7.000,00

POR TELEFÓNICA TELECOM,

PorATC,

MICHAEL UNCAN
PRESIDENTE

FABIAN ANDRÉS ERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

JOSE ANTONIO ARBO RIVERA
GERENTE GENERAL

OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN TORRES

Entre ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante "ATC"), una sociedad existente y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, debidamente constituida mediante documento privado fechado de 23 de agosto de 2010 y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, e identificada con NIT 900.377.163-5, por una parte, y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (en adelante "COLOMBIA TELECOMUNICACIONES") una sociedad existente y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, debidamente constituida mediante escritura pública número 1331 del 16 de junio de 2003, otorgada mediante Notaría Veintidós (22) del círculo de Bogotá y actualmente vigente e identificada con NIT 830.122.566-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por la otra, quienes se denominarán la "Parte" y conjuntamente las "Partes", se ha convenido lo siguiente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que el veintiocho (28) de junio de 2011 se suscribió entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y ATC el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso, Gocce y Otros Acuerdos Fase 11 (en adelante "Contrato Marco").
- b) Que el veintiocho (28) de junio de 2011 se suscribió entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y ATC el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, No. 71.1.0585.2011 (en adelante "el Contrato de Arrendamiento").
- c) Que la Parte quiere definir e incluir los conceptos de Sitio o Nuevo y Sitio Sustituido en el Contrato de Arrendamiento.
- d) Que en el Contrato de Arrendamiento en su cláusula 2.1 se refiere a la posibilidad de cambio de sitio, según se estableció así:

"(...) Por este Contrato, ATC entrega en arriendo a Telefónica Telecom, quien acepta, el Espacio Arrendado en cada uno de los Sitios singularizados en el Anexo A del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se obligan, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco Fase 11, que el Anexo A será adicionado o modificado periódicamente para reflejar e incluir los nuevos Espacios Arrendados que sean incorporados de acuerdo con los Cierres Parciales o el Segundo Cierre (tal y como dicho término se define en el Contrato Marco Fase 11), o como consecuencia de cambios realizados por intercambio de sitios según lo previsto en el Contrato Marco Fase 11. Igualmente, incluirá las especificaciones de los Sitios y Tarifas para el cálculo de la Tarifa Mensual Base (...)"

- e) Que en el Contrato de Arrendamiento en su cláusula 2.5 establece la obligación de remover los equipos que se encuentren en las Torres, donde se estableció lo siguiente:

"(...) Telefónica Telecom tendrá la obligación de remover a su costo todos los Equipos no operativos que se encuentren en las Torres a la fecha de entrega de las mismas, sin importar que dichos Equipos sean de propiedad y/o uso de Telefónica Telecom, de terceros o de cualquier otra Empresa del Grupo Telefónica. Con el fin de reducir el gasto y la carga de dicha remoción para Telefónica Telecom la remoción de los Equipos no operativos solo será requerida una vez que ATC asegure uno o más arrendatarios adicionales para dicha Torre. Para el efecto, previa solicitud por escrito de ATC, Telefónica Telecom procederá a la remoción de los mismos dentro de un plazo de 30 días hábiles. De no proceder a retirar los equipos en dicho plazo, ATC comenzará a cargar la Tarifa Base Mensual sobre cada uno de los respectivos Equipos no retirados y hasta tanto los mismos sean removidos, a su elección, tendrá derecho a removerlos directamente y sin responsabilidad alguna (...)"

- f) Que en el Contrato de Arrendamiento en su cláusula 3.3 establece la vigencia, estipulando lo siguiente:

(c. OL041)
2º
ega l
l. ellar

"(...) El presente Contrato comenzará a regir desde la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente (salvo en caso de terminación anticipada con justa causa conforme a los términos del presente instrumento), por un término inicial de ocho (8) años para cada uno de los Cierres sin que en todo caso dicho plazo exceda de ocho (8) años a partir del Segundo Cierre, y será renovado automáticamente y en las mismas condiciones por un (1) periodo adicional de cinco (5) años y de allí en adelante por periodos iguales y sucesivos de dos (2) años, sin perjuicio del derecho las Partes para no renovar el plazo del Contrato, mediante un aviso escrito enviado con al menos noventa (90) días hábiles de antelación a la fecha de expiración de los respectivos periodos de vigencia inicial o de cualquier periodo de renovación (...)"

- g) Que en consecuencia las Partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Arrendamiento, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: Definir Sitio Nuevo y Sitio Sustituido.

Las Partes acuerdan incluir las siguientes definiciones en la Cláusula 1 del Contrato de Arrendamiento:

"Sitio Nuevo: Se entenderá como Sitio o Nuevos todos aquellos sitios disponibles en el portafolio de ATC para intercambio que no forman parte de los Contratos Nos. 71.1-0705.2010 y 71.1-0585.2011, donde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no tiene Espacio Arrendado.

"Sitio Sustituido: Se entenderá como aquel Sitio en el cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tiene Espacio Arrendado el cual se terminará con el Derecho de Intercambio con un Sitio Nuevo."

SEGUNDO: Modificar el numeral 2.1, quedando de la siguiente forma:

"2.1. Por este Contrato ATC entrega en arriendo a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quien acepta, el Espacio Arrendado en cada uno de los Sitios singularizados en el Anexo A del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se obligan, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco Fase 11, que el Anexo A será adicionado o modificado periódicamente para reflejar e incluir los nuevos Espacios Arrendados que sean incorporados de acuerdo con los Cierres Parciales (tal y como dicho término se define en el Contrato Marco Fase 11), o como consecuencia de cambios realizados por intercambio de sitios según lo previsto en el Contrato de Arrendamiento y para reflejar los Espacios Arrendados vigentes. Igualmente, incluirá las especificaciones de los Espacios Arrendados, Sitio y Tarifas para el cálculo de la Tarifa Mensual Base.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá cambiar hasta un tres por ciento (3%) de los Espacios Arrendados en los Sitios bajo el Contrato, únicamente a partir del tercer año (2021) desde la firma del Otrosí No. 3 y hasta el 31 de diciembre de 2025 en los términos establecidos en la Cláusula 2.8 del Contrato de Arrendamiento modificado por el presente Otrosí No.3 (el "Derecho de Intercambio")."

TERCERO: Modificar el numeral 2.5, quedando de la siguiente forma:

"2.5. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá la obligación de remover a su costo todos los Equipos no operativos que se encuentren en las Torres a la fecha de entrega de las mismas, sin importar que dichos Equipos sean de propiedad y/o uso de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de terceros o de cualquier otra Empresa del Grupo Telefónica. Con el fin de reducir el gasto y la carga de dicha remoción para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la remoción de los Equipos no operativos solo será requerida una vez que ATC asegure uno o más arrendatarios adicionales para dicha Torre. Para el

ATC COLOMBIA
V. Cuellar

efecto, previa solicitud por escrito de **ATC, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** procederá a la remoción de los mismos dentro de un plazo de 30 días hábiles. De no proceder a retirar los equipos en dicho plazo, **ATC** comenzará a cargar la Tarifa Base Mensual sobre cada uno de los respectivos Equipos no retirados y hasta tanto los mismos sean removidos o, a su elección, tendrá derecho a remo velos directam ente y sin responsabilidad alguna.

Res pecto de los Sitios cuyos Espacios Arre ndados no ser án renova dos, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** procederá con la obligación de remover todos los Equipos instala dos en los cincuenta y cuatro (54) Sitios, según lo estab lecido en los cronogramas acordados entre las Partes con cortes a marzo, junio y agosto de 2019 establecidos en el Apéndice "SITIOS NO RENOVADOS" adjunt o al Otros i No. 3. Las Partes podrán de mut uo acuerdo modificar los Sit os No Ren ovados seleccionados, la cantidad o los cronogramas.

La prueba de remoción de los Equipos de los Sitios cuyos Espa cios Arrendados no sean renovados, se encont rará respaldada por un informe fotográfico del antes y después, que será remitido a **ATC** para su constancia."

CUARTO: Incluir el num eral 2.8 en el Con t rato de Arrendam iento, el cual quedará así:

"2.8. Para ejercer el Derecho de Intercambio **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá inte rcanbiar un Sit io vigente ("Sit io Sustit uí do") por un Sit io nuevo ("Sit io Nuevo") siguiendo lo in dicado en ésta cláusula.

A) Para ejercer el Derecho de Inte rcanbio, Telefó nica Telecom podrá envía r una o más comun icaciones de intercam bio a **ATC** ("Comu n i cación de Intercambio"), identificando (a) el Sit io Sustit uí do, (b) el Sitio Nuevo, (c) la fecha en la que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** completará la desinsta lación de sus Equipos del Sit io Sustit uí do; y, (d) la fecha en la que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** desea comenzar la instalación de sus Equipos en el Sitio Nuevo.

B) **ATC** revisará la fact ibilidad de la instalación en el Sitio Nuevo existente en el portafolio de **ATC** según la Com unicación de Intercambio para su viabili dad o verifi car si se requiere cualesquier obra civil o refuerzo.En el event o que se requieran refuerzos estru ctur ales u otros trabajos generales en el Sitio Nuevo para perm itir la instalación de los Equipos, **ATC** no tifi cará dicha necesidad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y las Partes podrán acordar la asunción de dichos costos, o no continuar con el in tercambio para el respecti vo Sitio o. En aquellos casos en el que el Sit io Nuevo requiera de obras civiles o eléctricasque única m ente estén relacionadas con la in stalación de los equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ésta ejecutará y pagará las m ismas. Igual m ente, todos y cualesquiera gastos referent es a la desinsta lación, transporte e instalación de Equipos de **COLOMBIA T ELECOMUNICACIONES** siant o con relación al Sitio Sustituido como al Sitio Nuevo serán de exclusiva responsabilidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

C) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** será r espo nsable por la conexión de energía del Sit io Nuevo fre nt e a la em presa com ercializadora de energía local, incluyendo el pago de cualqui er costo referente a las adecuaciones necesarias para el Sitio Nuevo. De igual forma, y para aquellos casos en que aplique, **ATC** colaborará con Telefónica Telecom en entregar la documentación necesaria y disponible para la cancelación de los números de ident ifi cación de cuenta (NIC) de energ ía fre nt e a las em presas elect rificadoras respectivas.

D) El arrendam iento de cada Sit io Nuevo tend rá una duración de siete (7) años, contados a partir de la fecha de efect ividad e inicio de renta del arrendam iento respectivo, y se mantendrán las renovaciones autom áticases establecidas en la Cláu sula 3.3 del Contrato de Arrendam iento o modificada mediante el presente Otrosí No. 3, quedando estos Sitios Nuevos con la posibilidad de ejercer el Derecho de Intercambio establecido en la cláusula 2.8.

"P ROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

21.1. Toda la información que **ATC** tenga, recolecte, reciba y obtenga de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, sus empleados y en general terceros, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tenga en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN y/o RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por **ATC**, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada en los términos de la CLÁUSULA DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD del Contrato.

21.2. En desarrollo de lo anterior, **ATC** deberá:

(i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.

(ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, **ATC** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.

(iii) Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.

(iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el cual se encuentra adjunto al presente Contrato como Anexo "D", y acoger las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le brinde en cada momento, como responsabilidad de tratamiento, para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato.

(v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

(vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.

(vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.

(viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe **ATC** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.

(ix) Una vez cum plida la prestación contractua l, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

(x) **ATC** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar su relación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

E) El valor de la Tarifa Mensual Base del Sitio Nuevo será igual al valor de la Tarifa Mensual Base del Sitio Sustituido a la fecha del intercambio, para lo cual se deberá mantener la Asignación Inicial y el Espacio Arrendado del Sitio Sustituido. Sujeto a lo establecido a continuación. (1) la obligación de pagar la Tarifa Mensual Base en el Sitio Nuevo comenzará a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** empiece a instalar sus Equipos en el Sitio Nuevo, y (2) la obligación de pagar la Tarifa Mensual Base en el Sitio o Nuevo cesará a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** renueva todos sus Equipos del Sitio o Sustituido. No obstante lo anterior: (i) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá realizar la actividad de instalación en el Sitio Nuevo y desinstalación en el Sitio o Sustituido, por un plazo de hasta un (1) mes desde la fecha en la que se acuerde entre las Partes la sustitución del Sitio mediante modificación del Anexo "A", sin que esto genere un cobro adicional al valor pagado por la Tarifa Mensual Base del Sitio Sustituido para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** durante este lapso de tiempo, pudiendo **ATC** cobrar la Tarifa Mensual Base del Sitio Sustituido conjuntamente una vez transcurrido dicho plazo; y (ii) en el evento en que la remoción total de los Equipos del Sitio Sustituido ocurra antes de la instalación en el Sitio o Nuevo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** continuará pagando la Tarifa Mensual Base del Sitio Sustituido hasta la fecha de inicio de instalación de los Equipos en el Sitio Nuevo, de manera que no exista una interrupción en los pagos.

F) Se deberá hacer una modificación de mutuo acuerdo del Anexo "A" para remover el Sitio Sustituido e incluir el Sitio Nuevo. Los términos y condiciones del respectivo Anexo "A" del Sitio Sustituido se aplicarán *mutatis mutandis* a los Sitios Nuevos."

QUINTO:

Las Partes acuerdan que, mediante este Otrosí No. 3, y de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato No. C-0484-12 suscrito entre las Partes, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** adquirirá enarrendando hasta cincuenta (50) nuevos Sitios antes de finalizar el año calendario 2022, previa revisión de las condiciones de mercado con respecto al precio, en los mismos términos del Contrato No. C-0484-12.

SEXTO: Modificar el numeral 3.3, quedando de la siguiente forma:

"3.3. El presente Contrato comenzará a regir desde la fecha de suscripción y se mantendrá vigente (salvo en caso de terminación anticipada con justa causa conforme a los términos del presente instrumento), por un término de ocho (8) años para cada uno de los Cierres sin que en todo dicho plazo exceda de ocho (8) años a partir del Segundo Cierre. A partir de la fecha de suscripción del Otrosí No. 3 del Contrato de Arrendamiento, se mantendrá vigente y comenzará a correr por un período de siete (7) años para ciento noventa y dos (192) Sitios listados en el Apéndice "SITIOS RENOVADOS" del Otrosí No. 3. Sin perjuicio de lo anterior, o en caso de compra por parte de **ATC** del terreno sobre el cual está edificado el Sitio, los respectivos Sitios comprados tendrán una duración de diez (10) años los cuales quedarán evidenciados en el respectivo Anexo "A". Luego de dicho plazo de siete (7) años, el presente Contrato será renovado automáticamente y en las mismas condiciones por períodos iguales y sucesivos de dos (2) años, sin perjuicio del derecho de las Partes para no renovar el plazo del Contrato, mediante un aviso escrito enviado con al menos noventa (90) días hábiles de antelación a la fecha de expiración de los respectivos períodos de vigencia inicial o de cualquier período de renovación.

Las Partes podrán de mutuo acuerdo modificar la cantidad los Sitios seleccionados."

SEPTIMO: Modificar el Anexo A

Las Partes modifican el Anexo A, el cual comienza a regir desde el día primero (1) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), quedando sin efecto alguno cualquier otro Anexo A que se encuentre vigente hasta la fecha de entrada en vigencia de esta modificación.

OCTAVO: Incluir la cláusula 21 en el Contrato de Arrendamiento, la cual quedará así:

21.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** reconoce y acepta que todos los términos y obligaciones definidas en la presente Cláusula son igualmente aplicables a **ATC** con relación a la protección de datos de carácter personal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**."

NOVENO: Incluir la cláusula 22 en el Contrato de Arrendamiento, la cual quedará así:

"22. **AUTORIZACIÓN.** Cada Parte autoriza a la otra Parte para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado a este Contrato; para utilizarlos en la ejecución del presente Contrato, en actividades propias de cada una de las Partes y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y/o centrales de datos. Cada Parte garantiza a la otra Parte que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al Contrato en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y las Partes no están obligadas a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos."

DECIMO: Incluir la cláusula 23 en el Contrato de Arrendamiento, la cual quedará así:

"23. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

23.1. Las Partes declaran de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) las Partes sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina la Parte contraria y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de sus objetos sociales, no incurrir en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia obligue a responder frente a la otra Parte y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

23.2. Cada Parte se obliga con la otra Parte a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en el evento en el cual el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Parte cumplida para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la Parte incumplida.

23.3. Cada Parte se obliga para con la otra Parte a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

23.4. En tal sentido acepta que cualquiera de las Partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la otra Parte llegare ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la otra Parte o algunos de sus socios o administradores llegaren ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por la Parte contraria, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida

(c.010-1) 9m
fA legal
ellar

M
aw

ATC COLOMBIA
Legal
V. Cuellar

(c.010-14) 5'
gal
- 14

C c.01041 2'
W.gal
v d llar

-%

EXPERIENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4962544447778445

Nro Matricula: 176-20264

Impreso el 28 de Junio de 2012 a las 08:19:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA
FECHA APERTURA: 14/1/1983 RADICACIÓN: D-83-00111 CON: DOCUMENTO DE 12/1/1983

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION DENTRO DE EL EXISTENTE, ALINDERADO ASI: NORTE, EN 23.30 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL MISMO MUNICIPIO DE CAJICA, QUE EN OTRA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO SE TRANSFIERE A TELECOM, A TITULO DE DONACION; SUR, EN 23.35 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICA DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA LA ESCUELA DE ALFABETIZACION Y EL CENTRO DE SALUD; ORIENTE, EN 11.89 METROS CON LA CARRERA 4. DE LA NOMECLATURA URBANA DEL MUNICIPIO; OCCIDENTE, EN 12.05 METROS CON TERRENOS DE HEREDEROS DE JOSUE ALMONACID. (LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA 2096 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, NOTARIA DE ZIPAQUIRA).- NOTA: (MATRICULA 1317 PAG. 284 TOMO 5 CAJICA).-

COMPLEMENTACIÓN:

1.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR EL MUNICIPIO DE CAJICA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. REGISTRO: 18 DE AGOSTO DE 1.947, L.1.T.3., PAG.280 # 476.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 4. # 1-51 ****LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
176-15144

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/1/1983 Radicación 00111

DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 31/12/1982 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 144.692

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CAJICA

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM" X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/4/2010 Radicación 2010-3638

DOC: DOCUMENTO DEL: 10/8/2009 ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA - DECRETO 067 DE 10-08-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4962544447778445

Nro Matrícula: 176-20264

Impreso el 28 de Junio de 2012 a las 08:19:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

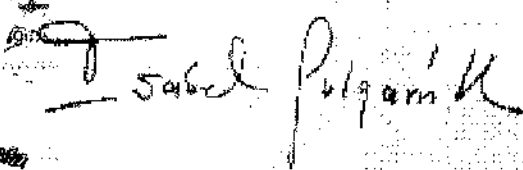
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2012-39973 FECHA: 28/6/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL


El registrador ISABEL PULGARIN HERRERA

ANEXO C
CONTRATO No. 71.1-0704.2010
ACTA POR SITIO

En Bogotá D.C., el día 30 del mes de Junio de 2011, TELEFÓNICA TELECOM ha entregado a ATC los Sitios cuyas características se detallan en el presente documento.

1. Datos de Identificación del Sitio:

Sitio
Nombre de Identificación del Sitio: CAJICA
Ubicación del Sitio: CRA 4 N° 1- 51
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CAJICA
Coordenadas (WGS84):
Latitud: 4°54' 58,8 " N
Longitud: 74°1' 31,9 " W
Número de torres: 1

2. Descripción de Equipo en Torre:

Torre	Equipo	Modelo	Marca	Altura	Material	Estado	Altura	Altura	Altura	Altura	Altura
T001	MW	PL477GD	PRESICION	0,6	RG-8	SIN INFO.		15	DIRECTO A TORRE	TIBITOC	NO
T001	MW	PL477GD	SIN INFO.	0,6	COAXIAL	SIN INFO.		4,5	DIRECTO A TORRE	TV DIGITAL	NO
T001	MW	PL477GD	ANDREW	1,2	GUIA	8G		13,5	DIRECTO A TORRE	CERRO SODA	NO

3. Área:

- a. Metros cuadrados entregados en Comodato y vigencia: 149,17
- b. Plano: Según Anexo A firmado por ambas partes.

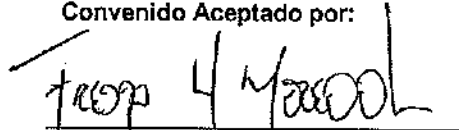
4. Documentación entregada:

Lista de Documentos	Si/No	Comentario
Documentación Legal		
Escrituras**	NO	
Certificado de Tradición y Libertad o Folio de Matrícula Inmobiliaria	SI	176-20264 DE 07/07/2011
Contratos Arrendamiento o Comodato **	NO	PROPIEDAD
Contratos o acuerdos verbales o escritos de co-ubicación **	NO	
Documentación de Permisos		
Permiso de Aeronáutica Civil	NO	TORRE 1 CUMPLE CON RANGO DE TOLERANCIA DE 3 M.
Permiso de la Corporación Autónoma Regional para zonas protegidas **	NO	
Uso de suelo **	NO	
Licencia de Construcción **	NO	
Documentación Técnica		
Levantamiento de Torre *	NO	
Análisis Estructural *	NO	
Estudio de Cimentación **	NO	
Site Survey (Contiene: Dimensiones del sitio y torre, Espacio asignado en piso para ATC, Derechos de paso, Servidumbres, Inventarios de equipos en torre(antenas y dimensiones))	SI	El documento se encuentra firmado por ambas partes

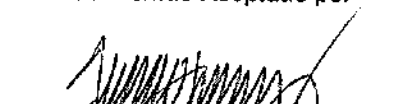
* Sujeto a plan de acción.

** Donde aplique.

Convenido Aceptado por:


TELEFÓNICA TELECOM
FREDDY HERNAN MORENO L.
Gerente O&M Planta Interna

Convenido Aceptado por


ATC
JERÓNIMO JIMÉNEZ
Director de Operaciones

NOMBRE DEL SITIO: CAJICA

REPORTE DE VISITA A SITIO

1. IDENTIFICACIÓN

Departamento: Cundinamarca
Municipio : Cajicá
Fecha de Visita: 23/05/2011

Lista de Asistentes

Nombre	Telefono	Correo
Pedro Antonio Moreno Angarita	3187163222	pedro.morenoa@telefonica.com
Juan Ignacio Alfonso Cuesta	3187163193	juan.alfonso@telefonica.com

2. DESCRIPCIÓN DEL SITIO

Ubicación

Dirección del sitio: Cra 4 N° 1- 51

Coordenadas Geográficas.

Latitud (g° m' s"): 04°54'58,8"
Longitud (g° m' s"): 074°01'31,9"
Elevación del Terreno (msnm): 2.571 m
El sitio tiene acceso por fibra óptica S/N?: SI
Energía Comercial: BAJA

WGS84

04°54'58,8" N
074°01'31,9" W
2.571 m
SI
BAJA

BOGOTA OBS.

3. TORRE

Tipo de torre

Torre: MONOPOLO
Base: TUBULAR
Estructura: TUBULAR
Localización: PISO
Altura Terraza: N/A m
Altura Estructura: 17 m

REPORTE FOTOGRÁFICO
PANORAMICA DEL NODO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPORTE FOTOGRÁFICO
DETALLES DE LA TORRE POR ARISTA



ARISTA A



ARISTA B

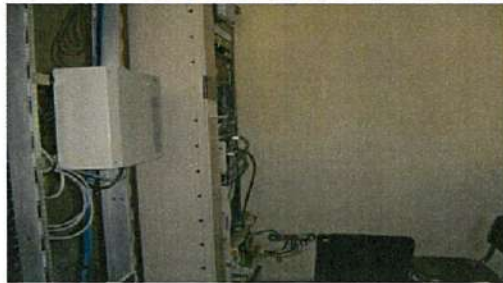




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPORTE FOTOGRÁFICO
CUARTO DE EQUIPOS INTERIOR



OBSERVACIONES GENERALES

ESTADO GENERAL DE LA PINTURA DE LA TORRE.
CERRAMIENTO ESTACION
TIENE PARARRAYOS NO ☐ SI ☒

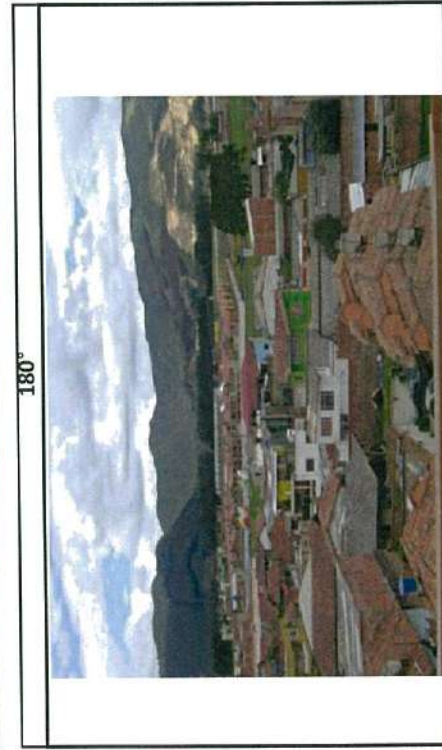
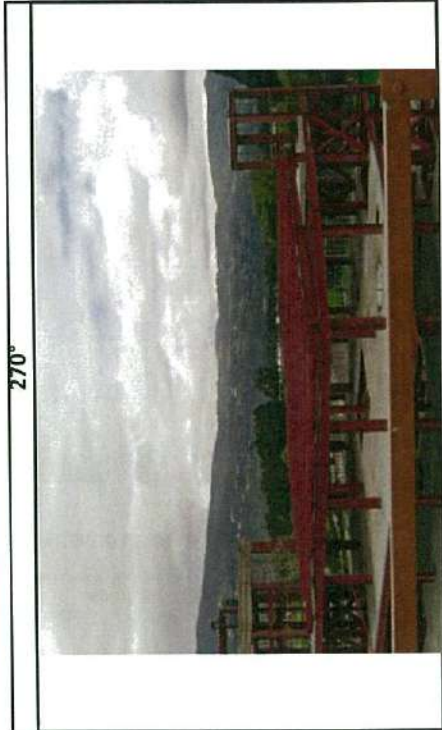
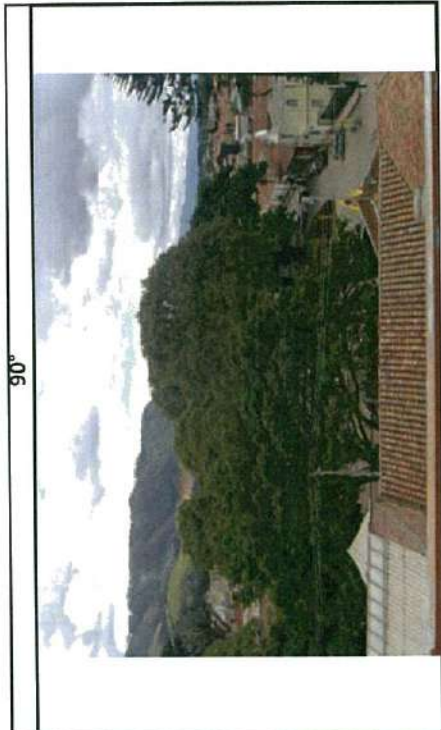
BUENO	REGULAR	MALO
	X	
X		
X		

[Handwritten signature]

DIAGRAMA AERONAUTICA

Nombre Sitio: CAJICA	Elevación del terreno: 2.571 msnm
Departamento: Cundinamarca	Altura Torre: 17 m
Municipio / Ciudad: Cajicá	Altura Terraza: N/A m
Dirección: Cra 4 N° 1- 51	Latitud: 04°54'58,8" N
	Longitud: 074°01'31,9" W

1-FOTOGRAFIAS PANORAMICAS



[Handwritten signature]

2-FOTOGRAFÍAS ESQUINERAS Y FACHADA

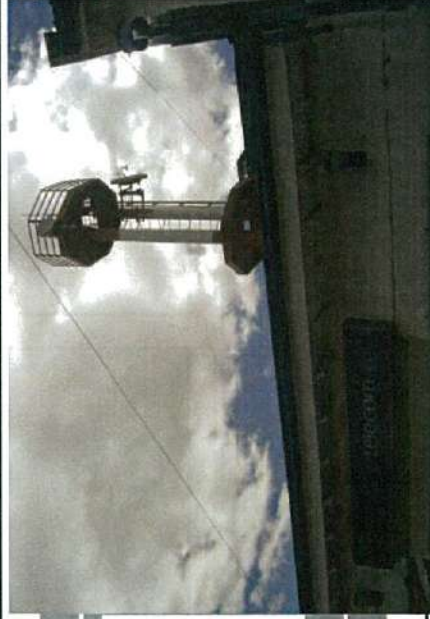
Esquina Posterior Izquierda



Esquina Posterior Derecha



FACHADA



[Handwritten signature]

Esquina Izquierda



Esquina Derecha



[Handwritten signature]

3-FOTOGRAFIAS ENTORNO

Edificios Cercanos y /o Torres otros operadores 1



Edificios Cercanos y /o Torres otros operadores 3



Edificios Cercanos y /o Torres otros operadores 2



Edificios Cercanos y /o Torres otros operadores 4

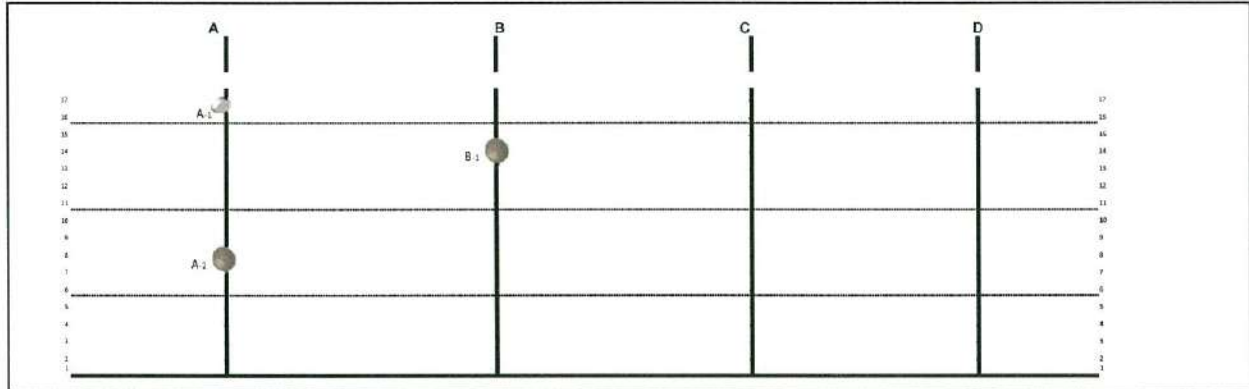


[Handwritten signature]

DIAGRAMA DE TORRE

TIPO: MONOPOLO
 BASE: TUBULAR
 ALTURA: 17 m
 TERRAZA/PISO: PISO
 ALTURA TERRAZA: N/A m

CAJICA
 Cundinamarca
 04°54'58,8"N 074°01'31,9"W
 2571 msnm



Tipo de Antena	Modelo	Marca	Diámetro	Ancho	Profundidad	Tipo de Línea de Tx	Banda	Frec. (Hz)	Modulación	Potencia	Altura Antena (mts)	Tipo Montaje	Dirección	Renta	Propietario de Antena	En Uso	Para Desmontar	Antena (Vértice) / Cara de la torre
1 Tambor	PL477GD	PRESICION	0,6	0,6	1	RG-8	SINFO	SINFO	SINFO	SINFO	15	DIRECTO A	TIBITO C	NO	ETB	SI	NO	A-1
2 Sin Radom	PL477GD	SINFO	0,6	0,6	1	COAXIAL	SINFO	SINFO	SINFO	SINFO	4,5	DIRECTO A	TV DIGITAL	NO	TELECOM	SI	NO	A-2
3 Sin Radom	PL477GD	ANDREW	1,2	1,2	1	GUÍA	8G	7747,7M	SINFO	SINFO	13,5	DIRECTO A	CERRO SO	NO	TELECOM	SI	NO	B-1

PREGUNTAS ESTADO TORRES

1-CUENTA CON PARRARAYOS	SI
2-ESTADO PERIFERIA	BUENO
3-ESTADO PINTURA	REGULAR
4-MUESTRAS DE CORROSION EXCESIVA	NO
5-ESTADO DE LAS BASES DE CONCRETO	BUENO
6-ESTADO ESCALERILLA	REGULAR
7-TIENE LINEA DE VIDA	NO
8-DIMENSIONES DE LAS BASES DE CONCRETO (CMS)	
8.1 LADO A	0,6
8.2 LADO B	0,6
8.3 LADO C	
8.4 LADO D	
9-EXISTEN LUCES DE OBSTRUCCION	NO
10-ESTADO LUCES DE OBSTRUCCION	MALO
CONCEPTO DEL ESTADO DE LA TORRE	REGULAR

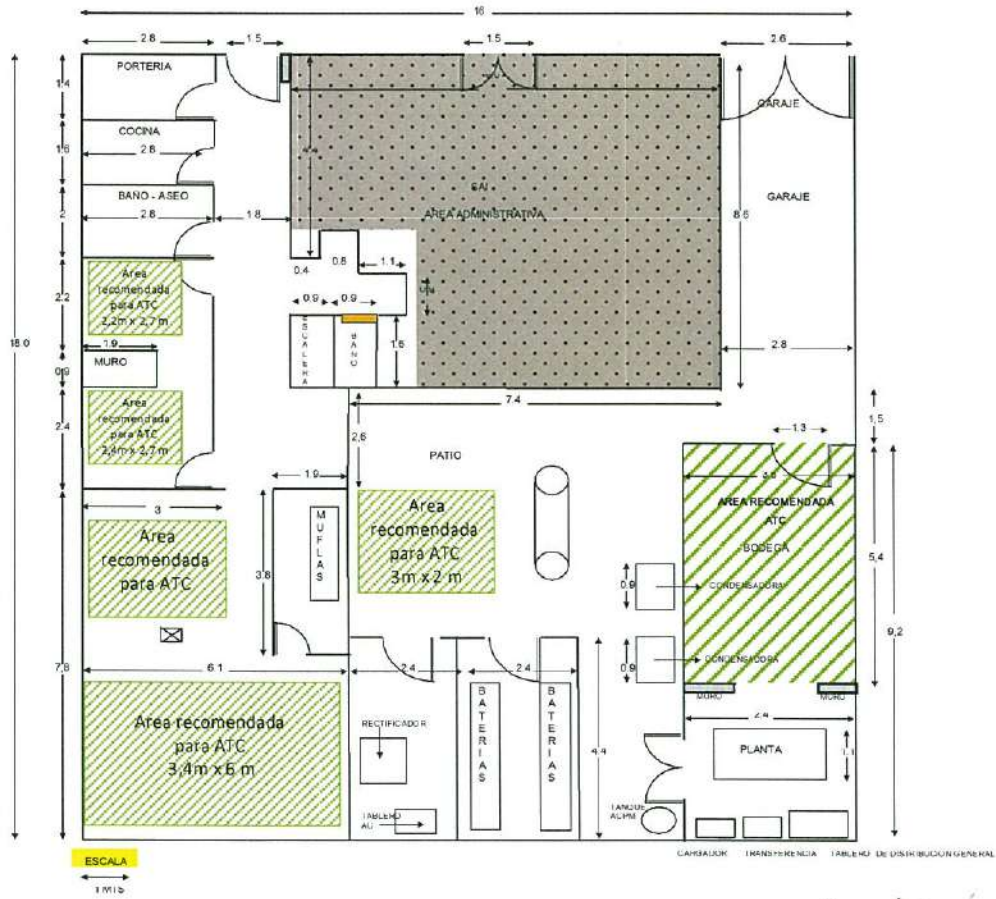
ENERGIA

SISTEMA ELÉCTRICO - DISTRIBUCIÓN A.C.

Estado:	<u>EXISTENTE</u>		
Origen:	<u>COMERCIAL</u>		
Tipo de fase:	<u>TRIFASICA</u>		
Voltaje:	<u>220V</u>		
Frecuencia:	<u>60Hz</u>		
Potencia instalada (kVA / kW)			
Transformador (KVA):	112,5 KVA	No es exclusivo	
Capacidad de respaldo, Generador /Planta	#1	# 2	#3
Estado:	<u>EXISTENTE</u>	<u> </u>	<u> </u>
Marca y Modelo:	<u>PERKINS</u>	<u> </u>	<u> </u>
Generador (KVA):	<u>100 KVA</u>	<u> </u>	<u> </u>
UPS			
Estado:	<u>EXISTENTE</u>		
Rectificador 1 y 2			
Estado:	<u>EXISTENTE</u>	<u>EXISTENTE</u>	
Marca y Referencia:	<u>EATON 800A</u>	<u>U&G CBT24</u>	
BANCOS DE BATERÍAS			
Banco de baterías 1 y 2			
Estado:	<u>EXISTENTE</u>		
Marca y Referencia:	<u>ENERCELL 1600AH</u>		



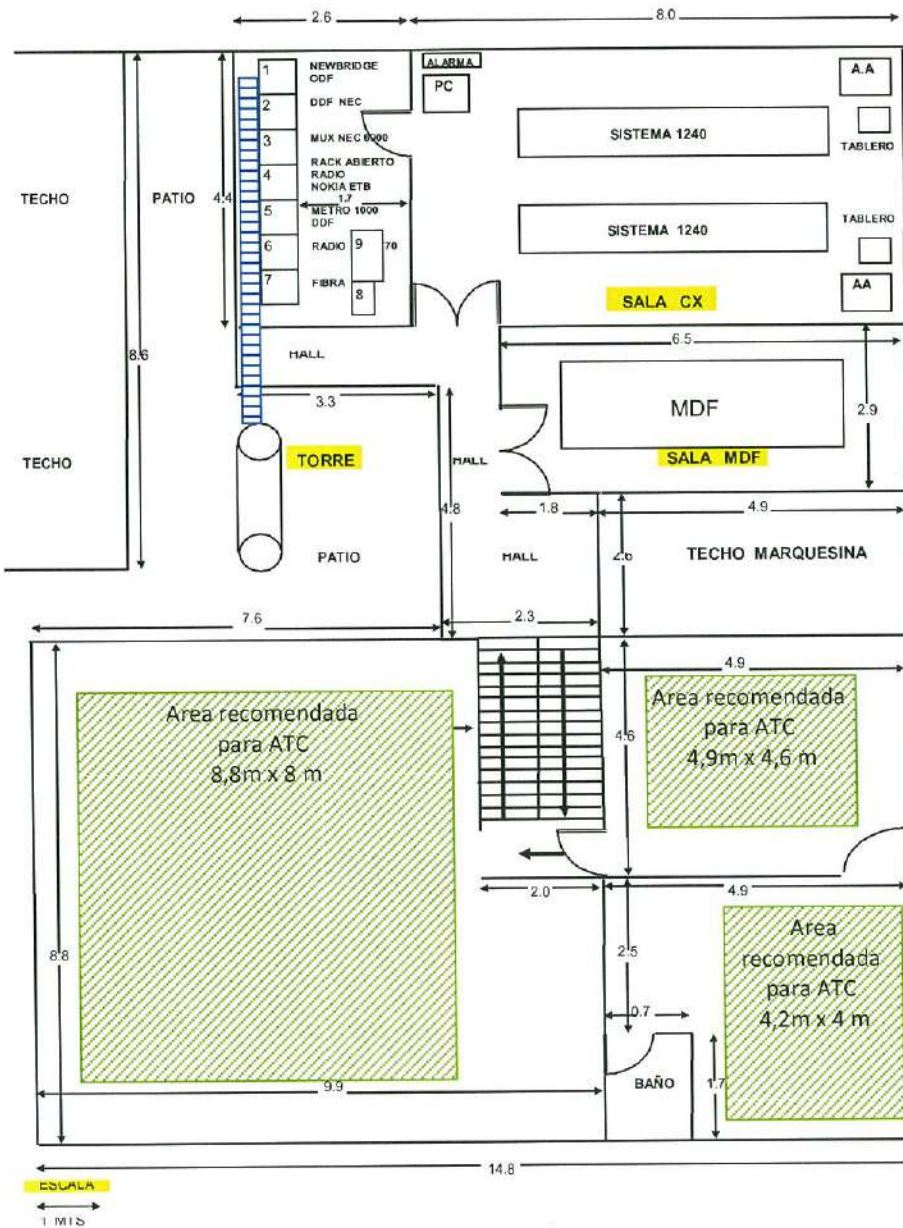
PRIMER PISO - CAJICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUNDO PISO



Nro	TIPO DE EQUIPO
1	NEWBRIDGE ODF
2	DDF NEC
3	MUX NEC N6000 SERIES
4	RACK ABIERTO NOKIA ETB
5	RACK METRO 1000, DDF
6	RADIO NEC DMR 770
7	RACK TEL MEX FIBRA
8	OSN 2500
9	ODF

ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0705.2010

VER PARTE POSTERIOR



ÁREA

ÁREA TOTAL

149,67 M²

DATOS GENERALES DEL SITIO

NOMBRE DE SITIO:

CAJICA

ID DEL SITIO:

01-25126000001 - 1 de 1 Torre(s)

ASSET NUMBER:

159537

DIRECCIÓN:

CRA 4 N° 1- 51

COORDENADAS:

LATITUD 4 °54 ' 58,8 " N

LONGITUD 74 °1 ' 31,9 " W

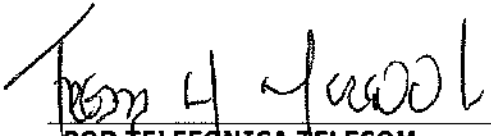
NOTAS:

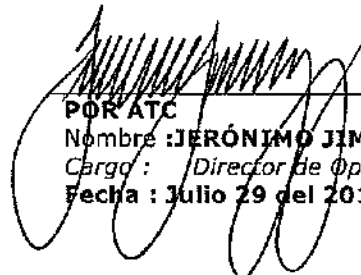
1. Telefónica Telecom facilitará las servidumbres de paso necesarias tanto para acceder al espacio destinado al uso de ATC sitios de Colombia S.A.S, como para instalar sus acometidas de energía, trayectorias eléctricas y líneas de transmisión requeridas por los equipos ahí instalados. De igual forma facilitará la conexión de dichos equipos a sus sistemas de tierras físicas existentes.

2. La área en piso que se especifica en el presente Anexo A prevalece sobre la área especificada sobre el documento TSS.

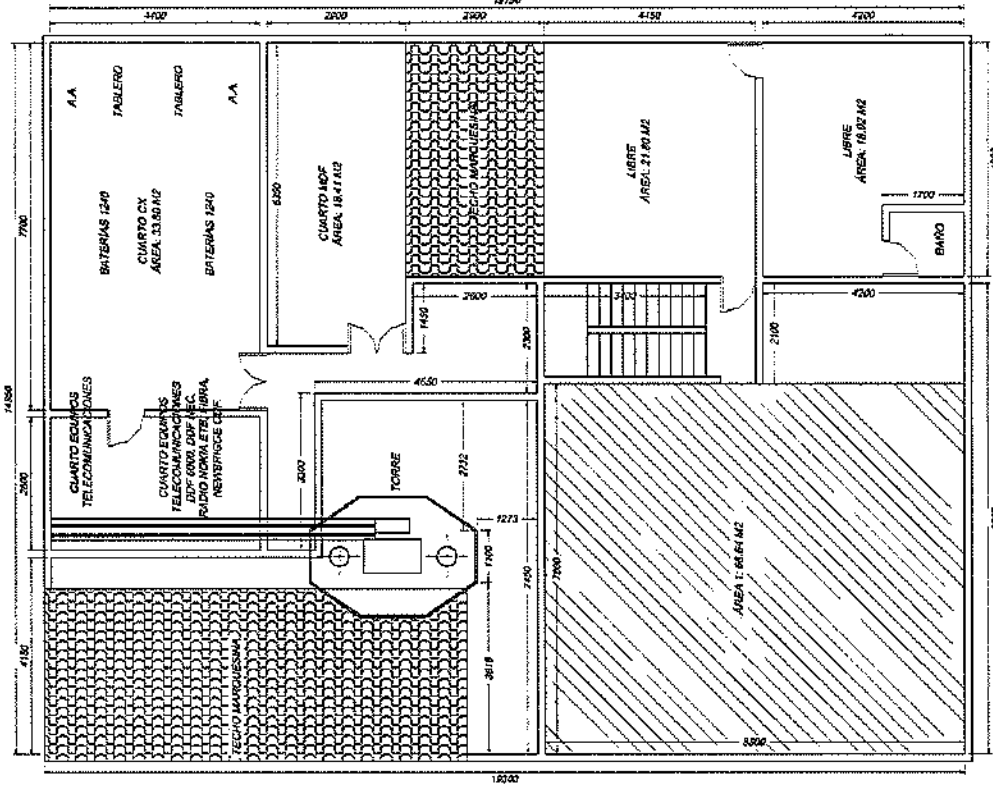
Convenido Aceptado por:

Convenido Aceptado por

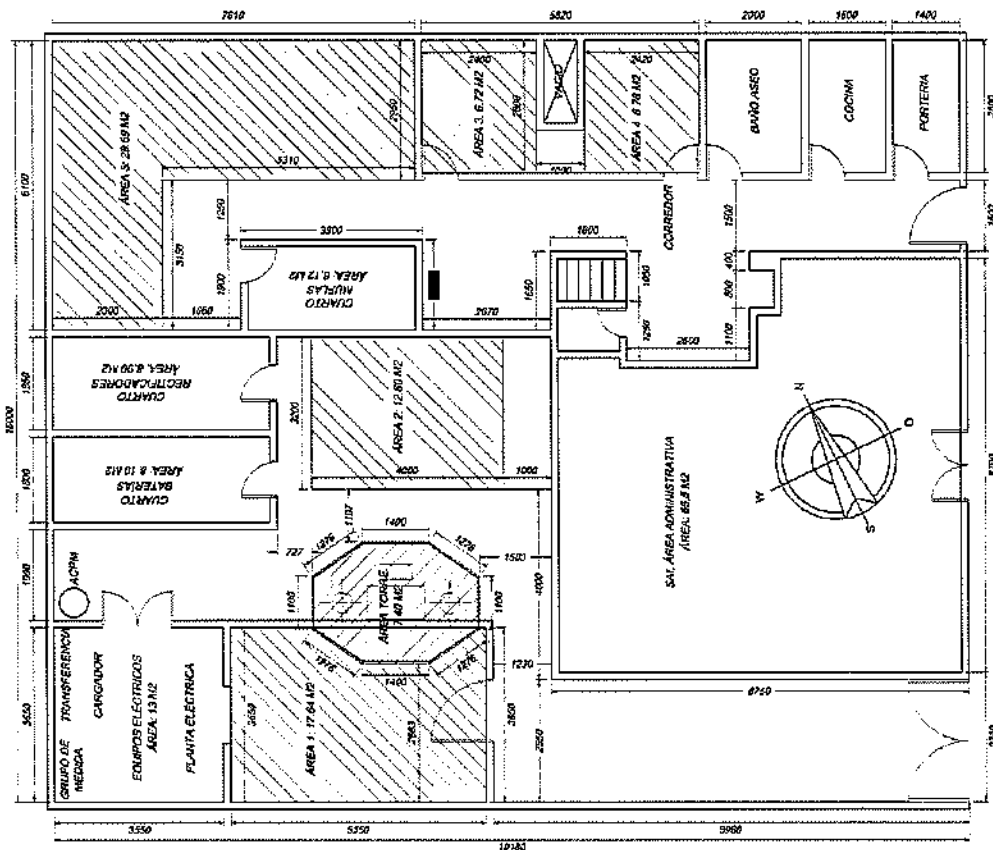

POR TELEFONICA TELECOM
Nombre: **FREDDY HERNAN MORENO L.**
Cargo :Gerente O&M Planta Interna
Fecha : Julio 29 del 2011


POR ATC
Nombre :**JERÓNIMO JIMÉNEZ**
Cargo : Director de Operaciones
Fecha : Julio 29 del 2011

PLANTA GENERAL PISO 02



PLANTA GENERAL PISO 01



CUADRO DE ÁREAS. PASO 1	
ÁREA TORRE:	7.40M2
ÁREA 1:	17.64M2
ÁREA 2:	12.80M2
ÁREA 3:	6.72M2
ÁREA 4:	6.72M2
ÁREAS:	29.68M2
TOTAL PASO 1:	81.03M2
CUADRO DE ÁREAS. PASO 2	
ÁREA 1:	66.64M2
TOTAL PASO 2:	66.64M2
ÁREA TOTAL ATC:	149.67M2

ÁREA

ÁREA TOTAL 149,67 M²

	MEMORIA DE CALCULO MON 17M - 159537 MONOPOLO AUTOSOPORTADO 17M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
TORRE MONOPOLO AUTOSOPORTADO 17M ALTURA 17M - VELOCIDAD 100 kph SITIO: 159537 – CAJICA A CAJICA CUNDINAMARCA MEMORIAS DE CALCULO Version A 26 DE ENERO DE 2019 BOGOTA D.C. - COLOMBIA DANIELA OSORIO INGENIERO CIVIL		
MON	Tubos	83 %
ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS		COPIA CONTROLADA: SI

REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS

	MEMORIA DE CALCULO MON 17M 159537 MONOPOLO AUTOSOPORTADO 17M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
1. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA		
El monopoilo autosoportado cuenta con la siguiente configuracion geometrica.		
a. Seccion transversal		circular
b. Altura del monopoilo		17.0 m
c. Altura de tramos		3.0 m
d. Conexiones		Bridadas
e. escalera		SI
2. NORMAS DE DISEÑO		
Para el analisis y diseño de la estructura metalica se tuvieron en cuenta las siguientes normas:		
- NORMAS ESTRUCTURALES PARA TORRES Y ESTRUCTURAS DE ACERO PARA ANTENAS TIA/EIA-222-G.		
- AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION. AISC-LRFD.		
- GUIDE FOR DESIGN OF STEEL TRANSMITION TOWER.		
- NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE (NSR-10).		
ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	COPIA CONTROLADA: SI

3. CARGAS DE VIENTO

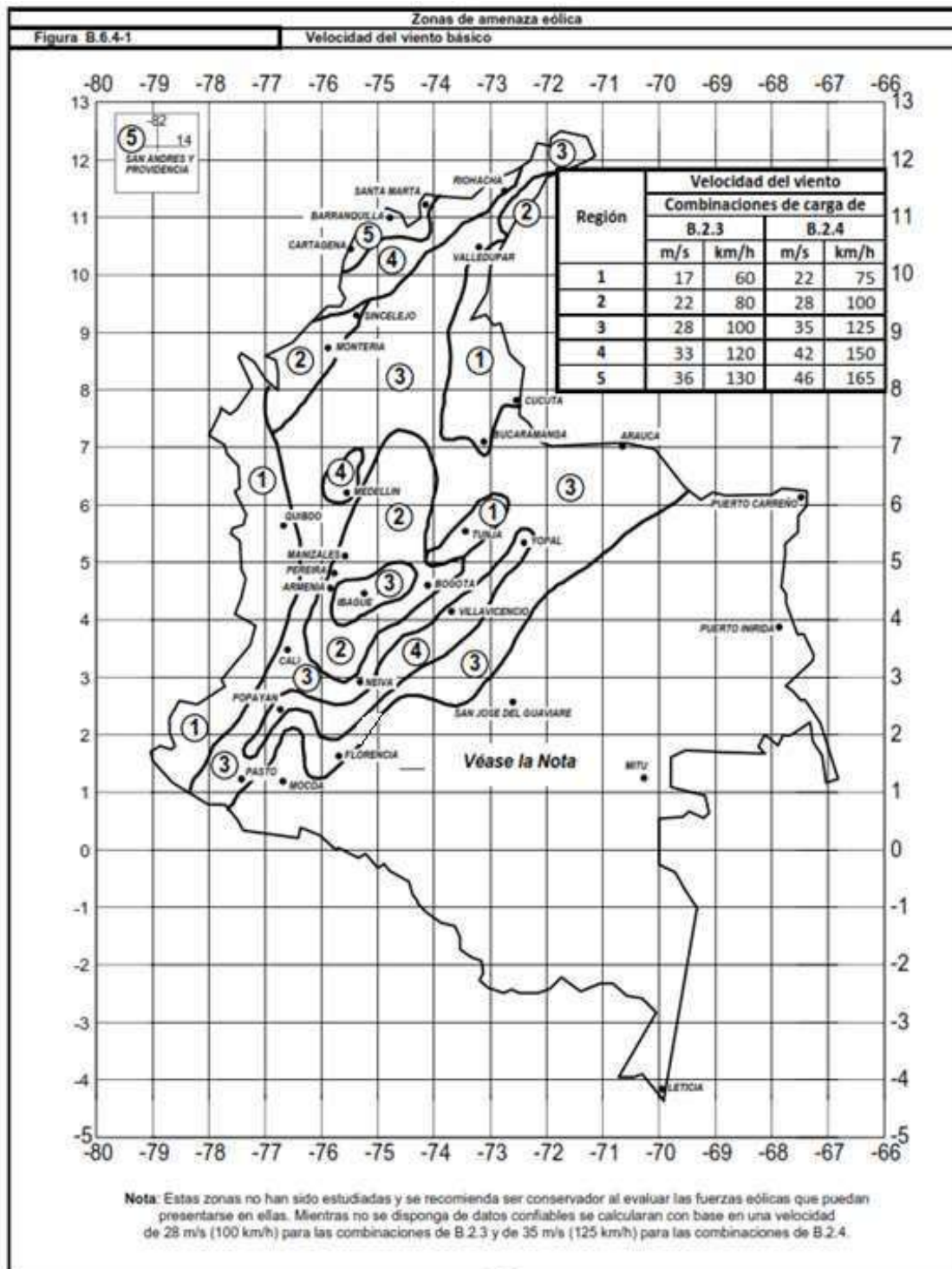


Figura 3: Mapa eólico - Colombia - Fuente: NSR-10.

La velocidad de diseño para la presente estructura es de 100 km/h, según lo estipulado por la NSR-10 para el sitio de ubicación de la torre, para las condiciones de servicio se usa una velocidad de 80 km/h.

	MEMORIA DE CALCULO MON 17M 159537 MONOPOLO AUTOSOPORTADO 17M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
--	---	---

4. MATERIALES

Los materiales a utilizar en el diseño de la presente estructura deben corresponder a las siguientes calidades:

Descripcion	Norma
Perfil tubular	A500-C
Perfil angular de alas iguales	A572-50
Platinas	A36
Tornillos	A325
Soldadura	E70XX

Tabla 7: Materiales

5. COMBINACIONES DE CARGA

Para el analisis se consideraron las siguientes hipotesis de carga:

Dead Only	0.9 Dead+1.6 Wind 210 deg - No Ice
1.2 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice	1.2 Dead+1.6 Wind 240 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 1) 0 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 1) 240 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 2) 0 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 2) 240 deg - No Ice
0.9 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice	0.9 Dead+1.6 Wind 240 deg - No Ice
1.2 Dead+1.6 Wind 30 deg - No Ice	1.2 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 1) 30 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 1) 270 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 2) 30 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 2) 270 deg - No Ice
0.9 Dead+1.6 Wind 30 deg - No Ice	0.9 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
1.2 Dead+1.6 Wind 60 deg - No Ice	1.2 Dead+1.6 Wind 300 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 1) 60 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 1) 300 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 2) 60 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 2) 300 deg - No Ice
0.9 Dead+1.6 Wind 60 deg - No Ice	0.9 Dead+1.6 Wind 300 deg - No Ice
1.2 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice	1.2 Dead+1.6 Wind 330 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 1) 90 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 1) 330 deg - No Ice
1.2D+1.6W (pattern 2) 90 deg - No Ice	1.2D+1.6W (pattern 2) 330 deg - No Ice
0.9 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice	0.9 Dead+1.6 Wind 330 deg - No Ice
1.2 Dead+1.6 Wind 120 deg - No Ice	Dead+Wind 0 deg - Service
1.2D+1.6W (pattern 1) 120 deg - No Ice	Dead+Wind 30 deg - Service
1.2D+1.6W (pattern 2) 120 deg - No Ice	Dead+Wind 60 deg - Service
0.9 Dead+1.6 Wind 120 deg - No Ice	Dead+Wind 90 deg - Service
1.2 Dead+1.6 Wind 150 deg - No Ice	Dead+Wind 120 deg - Service
1.2D+1.6W (pattern 1) 150 deg - No Ice	Dead+Wind 150 deg - Service
1.2D+1.6W (pattern 2) 150 deg - No Ice	Dead+Wind 180 deg - Service
0.9 Dead+1.6 Wind 150 deg - No Ice	Dead+Wind 210 deg - Service
1.2 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice	Dead+Wind 240 deg - Service
1.2D+1.6W (pattern 1) 180 deg - No Ice	Dead+Wind 270 deg - Service
1.2D+1.6W (pattern 2) 180 deg - No Ice	Dead+Wind 300 deg - Service
0.9 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice	Dead+Wind 330 deg - Service
1.2 Dead+1.6 Wind 210 deg - No Ice	
1.2D+1.6W (pattern 1) 210 deg - No Ice	
1.2D+1.6W (pattern 2) 210 deg - No Ice	

	MEMORIA DE CALCULO MON 17M 159537 MONOPOLO AUTOSOPORTADO 17M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
6. INFORME		
ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	COPIA CONTROLADA: SI

Tower Input Data

There is a pole section.

This tower is designed using the TIA-222-G standard.

The following design criteria apply:

Basic wind speed of 165 kph.

Structure Class I.

Exposure Category B.

Topographic Category 1.

Crest Height 0.0000 m.

Deflections calculated using a wind speed of 80 kph.

Weld together tower sections have flange connections..

Connections use galvanized A325 bolts, nuts and locking devices. Installation per TIA/EIA-222 and AISC Specifications..

Tower members are "hot dipped" galvanized in accordance with ASTM A123 and ASTM A153 Standards..

Welds are fabricated with ER-70S-6 electrodes..

A non-linear (P-delta) analysis was used.

Pressures are calculated at each section.

Stress ratio used in pole design is 1.

Local bending stresses due to climbing loads, feed line supports, and appurtenance mounts are not considered.

Options

Consider Moments - Legs	Distribute Leg Loads As Uniform	Treat Feedline Bundles As Cylinder
Consider Moments - Horizontals	Assume Legs Pinned	Use ASCE 10 X-Brace Ly Rules
Consider Moments - Diagonals	√ Assume Rigid Index Plate	√ Calculate Redundant Bracing Forces
Use Moment Magnification	√ Use Clear Spans For Wind Area	Ignore Redundant Members in FEA
√ Use Code Stress Ratios	√ Use Clear Spans For KL/r	√ SR Leg Bolts Resist Compression
√ Use Code Safety Factors - Guys	√ Retension Guys To Initial Tension	√ All Leg Panels Have Same Allowable
Escalate Ice	Bypass Mast Stability Checks	Offset Girt At Foundation
Always Use Max Kz	√ Use Azimuth Dish Coefficients	√ Consider Feedline Torque
Use Special Wind Profile	√ Project Wind Area of Appurt.	√ Include Angle Block Shear Check
√ Include Bolts In Member Capacity	√ Autocalc Torque Arm Areas	Poles
√ Leg Bolts Are At Top Of Section	SR Members Have Cut Ends	Include Shear-Torsion Interaction
√ Secondary Horizontal Braces Leg	Sort Capacity Reports By Component	Always Use Sub-Critical Flow
Use Diamond Inner Bracing (4 Sided)	Triangulate Diamond Inner Bracing	Use Top Mounted Sockets
Add IBC .6D+W Combination	Use TIA-222-G Tension Splice Capacity	
	Exemption	

Pole Section Geometry

Section	Elevation m	Section Length m	Pole Size	Pole Grade	Socket Length m
L1	20.0000-18.0000	2.0000	Ø260x4.8mm	A572-50 (344738 kPa)	
L2	18.0000-15.0000	3.0000	Ø320x4.8mm	A572-50 (344738 kPa)	
L3	15.0000-12.0000	3.0000	Ø360x4.8mm	A572-50	

Section	Elevation m	Section Length m	Pole Size	Pole Grade	Socket Length m
L4	12.0000-9.0000	3.0000	Ø410x4.8mm	(344738 kPa) A572-50	
L5	9.0000-6.0000	3.0000	Ø460x4.8mm	(344738 kPa) A572-50	
L6	6.0000-3.0000	3.0000	Ø510x4.8mm	(344738 kPa) A572-50	
L7	3.0000-0.0000	3.0000	Ø540x6.4mm	(344738 kPa) A572-50	

Tower Elevation m	Gusset Area (per face) m ²	Gusset Thickness mm	Gusset Grade	Adjust. Factor A _f	Adjust. Factor A _r	Weight Mult.	Double Angle Stitch Bolt Spacing Diagonals mm	Double Angle Stitch Bolt Spacing Horizontals mm
L1 20.0000-18.00 00				1	1	1		
L2 18.0000-15.00 00				1	1	1		
L3 15.0000-12.00 00				1	1	1		
L4 12.0000-9.000 0				1	1	1		
L5 9.0000-6.0000				1	1	1		
L6 6.0000-3.0000				1	1	1		
L7 3.0000-0.0000				1	1	1		

Feed Line/Linear Appurtenances - Entered As Area

Description	Face or Leg	Allow Shield	Component Type	Placement m	Total Number		C _A A _A m ² /m	Weight N/m
Escalera	C	No	CaAa (Out Of Face) CaAa	20.0000 - 0.0000	1	No Ice	0.0880	117.60
7/8	D	No	(Out Of Face)	20.0000 - 0.0000	9	No Ice	0.0504	10.00

Feed Line/Linear Appurtenances Section Areas

Tower Section	Tower Elevation m	Face	A _R m ²	A _F m ²	C _A A _A In Face m ²	C _A A _A Out Face m ²	Weight N
L1	20.0000-18.0000	A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.176	235.20

Tower Section	Tower Elevation m	Face	A _R m ²	A _F m ²	C _A A _A In Face m ²	C _A A _A Out Face m ²	Weight N
L2	18.0000-15.0000	D	0.000	0.000	0.000	0.907	180.00
		A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
L3	15.0000-12.0000	D	0.000	0.000	0.000	1.361	270.00
		A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
L4	12.0000-9.0000	D	0.000	0.000	0.000	1.361	270.00
		A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
L5	9.0000-6.0000	D	0.000	0.000	0.000	1.361	270.00
		A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
L6	6.0000-3.0000	D	0.000	0.000	0.000	1.361	270.00
		A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
L7	3.0000-0.0000	D	0.000	0.000	0.000	1.361	270.00
		A	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		B	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
		C	0.000	0.000	0.000	0.264	352.80
		D	0.000	0.000	0.000	1.361	270.00

Feed Line Center of Pressure

Section	Elevation m	CP _x mm	CP _z mm	CP _x Ice mm	CP _z Ice mm
L1	20.0000-18.0000	-10	16	-10	16
L2	18.0000-15.0000	-12	18	-12	18
L3	15.0000-12.0000	-13	19	-13	19
L4	12.0000-9.0000	-14	21	-14	21
L5	9.0000-6.0000	-15	22	-15	22
L6	6.0000-3.0000	-16	23	-16	23
L7	3.0000-0.0000	-16	24	-16	24

Shielding Factor Ka

Tower Section	Feed Line Record No.	Description	Feed Line Segment Elev.	K _a No Ice	K _a Ice
---------------	----------------------	-------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------

User Defined Loads

Description	Elevation m	Offset From Centroid m	Azimuth Angle °	Weight N	F _x N	F _z N	Wind Force N	C _A A _C m ²
CxMANTENIMIENTO	20.0000	0.0000	0.0000	No Ice	3200.00	0.00	0.00	0.0000

Description	Elevation	Offset From Centroid	Azimuth Angle	Weight	F _x	F _z	Wind Force	C _A A _C
	m	m	°	N	N	N	N	m ²
Service				3200.00	0.00	0.00	0.00	0.0000

Discrete Tower Loads

Description	Face or Leg	Offset Type	Offsets: Horz Lateral Vert m m m	Azimuth Adjustment	Placement		C _A A _A Front	C _A A _A Side	Weight
				°	m		m ²	m ²	N
PANEL 1150x150x70	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	18.0000	No Ice	0.2453	0.1380	400.00
RRU 480x270x150	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	19.0000	No Ice	0.1814	0.1008	400.00
PANEL 1150x150x70	A	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	20.0000	No Ice	0.2453	0.1380	400.00
RRU 480x270x150	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	16.5000	No Ice	0.1814	0.1008	400.00
PANEL 1150x150x70	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	17.0000	No Ice	0.2453	0.1380	400.00
PANEL 1150x150x70	B	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	20.0000	No Ice	0.2453	0.1380	400.00
RRU 480x270x150	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	16.5000	No Ice	0.1814	0.1008	400.00
PANEL 1150x150x70	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	17.0000	No Ice	0.2453	0.1380	400.00
PANEL 1150x150x70	C	From Leg	0.0000 0.0000 0.0000	0.0000	20.0000	No Ice	0.2453	0.1380	400.00

Dishes

Description	Face or Leg	Dish Type	Offset Type	Offsets: Horz Lateral Vert m	Azimuth Adjustment °	3 dB Beam Width °	Elevation m	Outside Diameter m	Aperture Area m²	Weight N	
ANT MW Ø0.6m		Paraboloid w/Shroud (HP)	None		0.0000		14.0000	0.6000	No Ice	0.2827	250.00

Tower Pressures - No Ice

$$G_H = 1.100$$

Section Elevation	z	K _Z	q _z	A _G	F a c e	A _F	A _R	A _{leg}	Leg %	C _A A _A In Face m ²	C _A A _A Out Face m ²
m	m		kPa	m ²		m ²	m ²	m ²			
L1 20.0000-18.00 00	19.0000	0.863	0.92	0.520	A	0.000	0.520	0.520	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.520		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.520		100.00	0.000	0.176
					D	0.000	0.520		100.00	0.000	0.907
L2 18.0000-15.00 00	16.5000	0.829	0.88	0.960	A	0.000	0.960	0.960	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.960		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.960		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	0.960		100.00	0.000	1.361
L3 15.0000-12.00 00	13.5000	0.783	0.83	1.110	A	0.000	1.110	1.110	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.110		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.110		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.110		100.00	0.000	1.361
L4 12.0000-9.000 0	10.5000	0.729	0.78	1.230	A	0.000	1.230	1.230	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.230		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.230		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.230		100.00	0.000	1.361
L5 9.0000-6.0000	7.5000	0.7	0.75	1.380	A	0.000	1.380	1.380	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.380		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.380		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.380		100.00	0.000	1.361
L6 6.0000-3.0000	4.5000	0.7	0.75	1.530	A	0.000	1.530	1.530	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.530		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.530		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.530		100.00	0.000	1.361
L7 3.0000-0.0000	1.5000	0.7	0.75	1.620	A	0.000	1.620	1.620	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.620		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.620		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.620		100.00	0.000	1.361

Tower Pressure - Service

$$G_H = 1.100$$

Section Elevation	z	K _Z	q _z	A _G	F a c e	A _F	A _R	A _{leg}	Leg %	C _A A _A In Face m ²	C _A A _A Out Face m ²
m	m		kPa	m ²		m ²	m ²	m ²			
L1 20.0000-18.00 00	19.0000	0.863	0.22	0.520	A	0.000	0.520	0.520	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.520		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.520		100.00	0.000	0.176
					D	0.000	0.520		100.00	0.000	0.907
L2 18.0000-15.00 00	16.5000	0.829	0.21	0.960	A	0.000	0.960	0.960	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	0.960		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	0.960		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	0.960		100.00	0.000	1.361
L3 15.0000-12.00 00	13.5000	0.783	0.20	1.110	A	0.000	1.110	1.110	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.110		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.110		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.110		100.00	0.000	1.361
L4	10.5000	0.729	0.19	1.230	A	0.000	1.230	1.230	100.00	0.000	0.000

Section Elevation m	z m	K _Z	q _z kPa	A _G m ²	F a c e	A _F m ²	A _R m ²	A _{leg} m ²	Leg %	C _A A _A In Face m ²	C _A A _A Out Face m ²
12.0000-9.0000 0					B	0.000	1.230		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.230		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.230		100.00	0.000	1.361
L5 9.0000-6.0000	7.5000	0.7	0.18	1.380	A	0.000	1.380	1.380	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.380		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.380		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.380		100.00	0.000	1.361
L6 6.0000-3.0000	4.5000	0.7	0.18	1.530	A	0.000	1.530	1.530	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.530		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.530		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.530		100.00	0.000	1.361
L7 3.0000-0.0000	1.5000	0.7	0.18	1.620	A	0.000	1.620	1.620	100.00	0.000	0.000
					B	0.000	1.620		100.00	0.000	0.000
					C	0.000	1.620		100.00	0.000	0.264
					D	0.000	1.620		100.00	0.000	1.361

Tower Forces - No Ice - Wind Normal To Face

Section Elevation m	Add Weight N	Self Weight N	F a c e	e	C _F	q _z kPa	D _F	D _R	A _E m ²	F N	w N/m	Ctrl. Face
L1 20.0000-18.0000	415.20	592.44	A	1	1.2	0.92	1	1	0.520	1726.63	863.31	D
			B	1	1.2		1	1	0.520			
			C	1	1.2		1	1	0.520			
			D	1	1.2		1	1	0.520			
L2 18.0000-15.0000	622.80	1097.58	A	1	1.2	0.88	1	1	0.960	2697.45	899.15	D
			B	1	1.2		1	1	0.960			
			C	1	1.2		1	1	0.960			
			D	1	1.2		1	1	0.960			
L3 15.0000-12.0000	622.80	1271.69	A	1	1.2	0.83	1	1	1.110	2712.26	904.09	D
			B	1	1.2		1	1	1.110			
			C	1	1.2		1	1	1.110			
			D	1	1.2		1	1	1.110			
L4 12.0000-9.0000	622.80	1410.98	A	1	1.2	0.78	1	1	1.230	2647.27	882.42	D
			B	1	1.2		1	1	1.230			
			C	1	1.2		1	1	1.230			
			D	1	1.2		1	1	1.230			
L5 9.0000-6.0000	622.80	1585.09	A	1	1.2	0.75	1	1	1.380	2690.17	896.72	D
			B	1	1.2		1	1	1.380			
			C	1	1.2		1	1	1.380			
			D	1	1.2		1	1	1.380			
L6 6.0000-3.0000	622.80	1759.20	A	1	1.2	0.75	1	1	1.530	2837.77	945.92	D
			B	1	1.2		1	1	1.530			
			C	1	1.2		1	1	1.530			
			D	1	1.2		1	1	1.530			
L7 3.0000-0.0000	622.80	2477.46	A	1	1.2	0.75	1	1	1.620	2926.32	975.44	D
			B	1	1.2		1	1	1.620			
			C	1	1.2		1	1	1.620			
			D	1	1.2		1	1	1.620			
Sum Weight:	4152.00	10194.44						OTM	179061 N-m	18237.87		

tnxTower SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS Phone: FAX:	Job	159537-MON 17M	Page 7 of 16
	Project	159537	Date 20:31:05 01/26/19
	Client	RM	Designed by DANIELA OSORIO

Tower Forces - No Ice - Wind 45 To Face

Section Elevation m	Add Weight N	Self Weight N	F a c e	e	C _F	q _z kPa	D _F	D _R	A _E m ²	F N	w Nlm	Ctrl. Face
L1 20.0000-18.00 00	415.20	592.44	A	1	1.2	0.92	1	1	0.520	1726.63	863.31	D
			B	1	1.2		1	1	0.520			
			C	1	1.2		1	1	0.520			
			D	1	1.2		1	1	0.520			
L2 18.0000-15.00 00	622.80	1097.58	A	1	1.2	0.88	1	1	0.960	2697.45	899.15	D
			B	1	1.2		1	1	0.960			
			C	1	1.2		1	1	0.960			
			D	1	1.2		1	1	0.960			
L3 15.0000-12.00 00	622.80	1271.69	A	1	1.2	0.83	1	1	1.110	2712.26	904.09	D
			B	1	1.2		1	1	1.110			
			C	1	1.2		1	1	1.110			
			D	1	1.2		1	1	1.110			
L4 12.0000-9.000 0	622.80	1410.98	A	1	1.2	0.78	1	1	1.230	2647.27	882.42	D
			B	1	1.2		1	1	1.230			
			C	1	1.2		1	1	1.230			
			D	1	1.2		1	1	1.230			
L5 9.0000-6.0000	622.80	1585.09	A	1	1.2	0.75	1	1	1.380	2690.17	896.72	D
			B	1	1.2		1	1	1.380			
			C	1	1.2		1	1	1.380			
			D	1	1.2		1	1	1.380			
L6 6.0000-3.0000	622.80	1759.20	A	1	1.2	0.75	1	1	1.530	2837.77	945.92	D
			B	1	1.2		1	1	1.530			
			C	1	1.2		1	1	1.530			
			D	1	1.2		1	1	1.530			
L7 3.0000-0.0000	622.80	2477.46	A	1	1.2	0.75	1	1	1.620	2926.32	975.44	D
			B	1	1.2		1	1	1.620			
			C	1	1.2		1	1	1.620			
			D	1	1.2		1	1	1.620			
Sum Weight:	4152.00	10194.44						OTM	179061 N-m	18237.87		

Tower Forces - Service - Wind Normal To Face

Section Elevation m	Add Weight N	Self Weight N	F a c e	e	C _F	q _z kPa	D _F	D _R	A _E m ²	F N	w Nlm	Ctrl. Face
L1 20.0000-18.00 00	415.20	592.44	A	1	1.2	0.22	1	1	0.520	417.43	208.72	D
			B	1	1.2		1	1	0.520			
			C	1	1.2		1	1	0.520			
			D	1	1.2		1	1	0.520			
L2 18.0000-15.00 00	622.80	1097.58	A	1	1.2	0.21	1	1	0.960	652.14	217.38	D
			B	1	1.2		1	1	0.960			
			C	1	1.2		1	1	0.960			
			D	1	1.2		1	1	0.960			
L3 15.0000-12.00 00	622.80	1271.69	A	1	1.2	0.20	1	1	1.110	655.72	218.57	D
			B	1	1.2		1	1	1.110			
			C	1	1.2		1	1	1.110			
			D	1	1.2		1	1	1.110			
L4 12.0000-9.000	622.80	1410.98	A	1	1.2	0.19	1	1	1.230	640.01	213.34	D
			B	1	1.2		1	1	1.230			

Section Elevation m	Add Weight N	Self Weight N	F a c e	e	C _F	q _z kPa	D _F	D _R	A _E m ²	F N	w N/m	Ctrl. Face
0			C	1	1.2		1	1	1.230			
L5 9.0000-6.0000	622.80	1585.09	D	1	1.2	0.18	1	1	1.230	650.38	216.79	D
			A	1	1.2		1	1	1.380			
			B	1	1.2		1	1	1.380			
			C	1	1.2		1	1	1.380			
			D	1	1.2		1	1	1.380			
L6 6.0000-3.0000	622.80	1759.20	A	1	1.2	0.18	1	1	1.530	686.06	228.69	D
			B	1	1.2		1	1	1.530			
			C	1	1.2		1	1	1.530			
			D	1	1.2		1	1	1.530			
L7 3.0000-0.0000	622.80	2477.46	A	1	1.2	0.18	1	1	1.620	707.47	235.82	D
			B	1	1.2		1	1	1.620			
			C	1	1.2		1	1	1.620			
			D	1	1.2		1	1	1.620			
Sum Weight:	4152.00	10194.44						OTM	43290 N-m	4409.22		

Tower Forces - Service - Wind 45 To Face

Section Elevation m	Add Weight N	Self Weight N	F a c e	e	C _F	q _z kPa	D _F	D _R	A _E m ²	F N	w N/m	Ctrl. Face
L1 20.0000-18.0000	415.20	592.44	A	1	1.2	0.22	1	1	0.520	417.43	208.72	D
			B	1	1.2		1	1	0.520			
			C	1	1.2		1	1	0.520			
			D	1	1.2		1	1	0.520			
L2 18.0000-15.0000	622.80	1097.58	A	1	1.2	0.21	1	1	0.960	652.14	217.38	D
			B	1	1.2		1	1	0.960			
			C	1	1.2		1	1	0.960			
			D	1	1.2		1	1	0.960			
L3 15.0000-12.0000	622.80	1271.69	A	1	1.2	0.20	1	1	1.110	655.72	218.57	D
			B	1	1.2		1	1	1.110			
			C	1	1.2		1	1	1.110			
			D	1	1.2		1	1	1.110			
L4 12.0000-9.0000	622.80	1410.98	A	1	1.2	0.19	1	1	1.230	640.01	213.34	D
			B	1	1.2		1	1	1.230			
			C	1	1.2		1	1	1.230			
			D	1	1.2		1	1	1.230			
L5 9.0000-6.0000	622.80	1585.09	A	1	1.2	0.18	1	1	1.380	650.38	216.79	D
			B	1	1.2		1	1	1.380			
			C	1	1.2		1	1	1.380			
			D	1	1.2		1	1	1.380			
L6 6.0000-3.0000	622.80	1759.20	A	1	1.2	0.18	1	1	1.530	686.06	228.69	D
			B	1	1.2		1	1	1.530			
			C	1	1.2		1	1	1.530			
			D	1	1.2		1	1	1.530			
L7 3.0000-0.0000	622.80	2477.46	A	1	1.2	0.18	1	1	1.620	707.47	235.82	D
			B	1	1.2		1	1	1.620			
			C	1	1.2		1	1	1.620			
			D	1	1.2		1	1	1.620			
Sum Weight:	4152.00	10194.44						OTM	43290 N-m	4409.22		

Force Totals

Load Case	Vertical Forces N	Sum of Forces X N	Sum of Forces Z N	Sum of Overturning Moments, M_x N-m	Sum of Overturning Moments, M_z N-m	Sum of Torques N-m
Leg Weight	10194.44					
Bracing Weight	0.00					
Total Member Self-Weight	10194.44			503	-226	
Total Weight	21396.44			503	-226	
Wind 0 deg - No Ice		-149.30	-20141.94	-212046	2613	-892
Wind 45 deg - No Ice		14136.93	-14136.93	-147785	-148513	325
Wind 90 deg - No Ice		20141.94	149.30	3341	-212774	1352
Wind 135 deg - No Ice		14348.08	14348.08	152804	-152527	1587
Wind 180 deg - No Ice		149.30	20141.94	213051	-3064	892
Wind 225 deg - No Ice		-14136.93	14136.93	148790	148062	-325
Wind 270 deg - No Ice		-20141.94	-149.30	-2336	212323	-1352
Wind 315 deg - No Ice		-14348.08	-14348.08	-151799	152076	-1587
Total Weight	21396.44			503	-226	
Wind 0 deg - Service		-36.10	-4869.56	-51496	542	11
Wind 45 deg - Service		3417.77	-3417.77	-35961	-35995	1
Wind 90 deg - Service		4869.56	36.10	576	-51530	-8
Wind 135 deg - Service		3468.82	3468.82	36710	-36965	-13
Wind 180 deg - Service		36.10	4869.56	51276	-830	-11
Wind 225 deg - Service		-3417.77	3417.77	35740	35706	-1
Wind 270 deg - Service		-4869.56	-36.10	-797	51242	8
Wind 315 deg - Service		-3468.82	-3468.82	-36931	36676	13

Load Combinations

Comb. No.	Description
1	Dead Only
2	1.2 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice
3	0.9 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice
4	1.2 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice
5	0.9 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice
6	1.2 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice
7	0.9 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice
8	1.2 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice
9	0.9 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice
10	1.2 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice
11	0.9 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice
12	1.2 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice
13	0.9 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice
14	1.2 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
15	0.9 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice
16	1.2 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice
17	0.9 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice
18	Dead+Wind 0 deg - Service
19	Dead+Wind 45 deg - Service
20	Dead+Wind 90 deg - Service
21	Dead+Wind 135 deg - Service
22	Dead+Wind 180 deg - Service
23	Dead+Wind 225 deg - Service

Comb.
No.

Description

24	Dead+Wind 270 deg - Service
25	Dead+Wind 315 deg - Service

Maximum Member Forces

Section No.	Elevation m	Component Type	Condition	Gov. Load Comb.	Axial N	Major Axis Moment N-m	Minor Axis Moment N-m
L1	20 - 18	Pole	Max Tension	20	0.01	0	0
			Max. Compression	12	-6732.54	3783	-3749
			Max. Mx	6	-6716.92	-5625	-212
			Max. My	2	-6717.91	246	5659
			Max. Vy	6	4351.14	-5625	-212
			Max. Vx	10	4350.82	-269	-5575
			Max. Torque	17			158
L2	18 - 15	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	12	-10893.42	19129	-19323
			Max. Mx	6	-10867.01	-28526	-1003
			Max. My	10	-10867.18	-1206	-28331
			Max. Vy	6	10232.43	-28526	-1003
			Max. Vx	10	10232.14	-1206	-28331
			Max. Torque	17			435
L3	15 - 12	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-13297.44	-46113	45801
			Max. Mx	6	-13270.53	-66883	-1860
			Max. My	10	-13270.38	-1976	-66771
			Max. Vy	6	15142.29	-66883	-1860
			Max. Vx	10	15142.11	-1976	-66771
			Max. Torque	17			803
L4	12 - 9	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-15730.14	-82163	81720
			Max. Mx	6	-15706.98	-118605	-2726
			Max. My	10	-15706.60	-2742	-118585
			Max. Vy	6	19325.62	-118605	-2726
			Max. Vx	10	19325.44	-2742	-118585
			Max. Torque	17			1183
L5	9 - 6	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-18500.44	-127077	126491
			Max. Mx	6	-18483.55	-182857	-3597
			Max. My	10	-18483.12	-3503	-182941
			Max. Vy	6	23499.47	-182857	-3597
			Max. Vx	10	23499.16	-3503	-182941
			Max. Torque	17			1592
L6	6 - 3	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-21609.29	-181008	180266
			Max. Mx	6	-21600.55	-259851	-4466
			Max. My	10	-21600.24	-4257	-260050
			Max. Vy	6	27823.34	-259851	-4466
			Max. Vx	10	27822.81	-4257	-260050
			Max. Torque	17			2046
L7	3 - 0	Pole	Max Tension	1	0.00	0	0
			Max. Compression	4	-25651.88	-244220	243317
			Max. Mx	6	-25651.32	-349961	-5327
			Max. My	10	-25651.27	-5002	-350280
			Max. Vy	6	32245.75	-349961	-5327
			Max. Vx	10	32244.91	-5002	-350280
			Max. Torque	17			2527

Maximum Reactions

Location	Condition	Gov. Load Comb.	Vertical N	Horizontal, X N	Horizontal, Z N
Pole	Max. Vert	4	25675.71	-22618.85	22618.85
	Max. H _x	14	25675.70	32226.35	238.86
	Max. H _z	3	19256.75	238.88	32226.00
	Max. M _x	2	349043	238.87	32225.49
	Max. M _z	6	349961	-32226.35	-238.88
	Max. Torsion	17	2527	22956.76	22956.75
	Min. Vert	11	19256.75	-238.85	-32226.00
	Min. H _x	6	25675.70	-32226.35	-238.88
	Min. H _z	11	19256.75	-238.85	-32226.00
	Min. M _x	10	-350280	-238.84	-32225.49
	Min. M _z	14	-349391	32226.35	238.86
	Min. Torsion	9	-2527	-22956.75	-22956.76

Tower Mast Reaction Summary

Load Combination	Vertical N	Shear _x N	Shear _z N	Overturning Moment, M _x N-m	Overturning Moment, M _z N-m	Torque N-m
Dead Only	21396.44	-0.40	-0.32	502	-225	0
1.2 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice	25675.66	-238.87	-32225.49	-349043	4424	-1423
0.9 Dead+1.6 Wind 0 deg - No Ice	19256.75	-238.88	-32226.00	-346680	4454	-1424
1.2 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice	25675.71	22618.85	-22618.85	-243317	-244220	513
0.9 Dead+1.6 Wind 45 deg - No Ice	19256.78	22618.74	-22618.74	-241716	-242387	515
1.2 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice	25675.70	32226.35	238.88	5327	-349961	2149
0.9 Dead+1.6 Wind 90 deg - No Ice	19256.75	32226.00	238.88	5125	-347352	2151
1.2 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice	25675.71	22956.67	22956.68	251204	-250880	2525
0.9 Dead+1.6 Wind 135 deg - No Ice	19256.78	22956.75	22956.76	249228	-248986	2527
1.2 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice	25675.66	238.84	32225.49	350280	-5002	1423
0.9 Dead+1.6 Wind 180 deg - No Ice	19256.75	238.85	32226.00	347602	-4882	1423
1.2 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice	25675.71	-22618.85	22618.85	244554	243651	-513
0.9 Dead+1.6 Wind 225 deg - No Ice	19256.78	-22618.74	22618.74	242637	241966	-515
1.2 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice	25675.70	-32226.35	-238.86	-4100	349391	-2149
0.9 Dead+1.6 Wind 270 deg - No Ice	19256.75	-32226.00	-238.85	-4211	346930	-2151
1.2 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice	25675.71	-22956.68	-22956.67	-249977	250300	-2526
0.9 Dead+1.6 Wind 315 deg - No Ice	19256.78	-22956.76	-22956.75	-248314	248557	-2527

Load Combination	Vertical N	Shear _x N	Shear _z N	Overturning Moment, M _x N-m	Overturning Moment, M _z N-m	Torque N-m
Dead+Wind 0 deg - Service	21396.43	-36.08	-4867.81	-52070	472	11
Dead+Wind 45 deg - Service	21396.43	3416.54	-3416.57	-36168	-36918	1
Dead+Wind 90 deg - Service	21396.43	4867.78	36.05	1222	-52820	-9
Dead+Wind 135 deg - Service	21396.43	3467.54	3467.54	38197	-37919	-14
Dead+Wind 180 deg - Service	21396.43	36.05	4867.78	53098	-943	-11
Dead+Wind 225 deg - Service	21396.43	-3416.57	3416.54	37196	36446	-1
Dead+Wind 270 deg - Service	21396.43	-4867.81	-36.08	-194	52348	9
Dead+Wind 315 deg - Service	21396.43	-3467.57	-3467.57	-37169	37447	14

Solution Summary

Load Comb.	Sum of Applied Forces			Sum of Reactions			% Error
	PX N	PY N	PZ N	PX N	PY N	PZ N	
1	0.00	-21396.44	0.00	0.40	21396.44	0.32	0.002%
2	-238.88	-25675.73	-32227.11	238.87	25675.66	32225.49	0.004%
3	-238.88	-19256.79	-32227.11	238.88	19256.75	32226.00	0.003%
4	22619.09	-25675.73	-22619.09	-22618.85	25675.71	22618.85	0.001%
5	22619.09	-19256.79	-22619.09	-22618.74	19256.78	22618.74	0.001%
6	32227.11	-25675.73	238.88	-32226.35	25675.70	-238.88	0.002%
7	32227.11	-19256.79	238.88	-32226.00	19256.75	-238.88	0.003%
8	22956.93	-25675.73	22956.93	-22956.67	25675.71	-22956.68	0.001%
9	22956.93	-19256.79	22956.93	-22956.75	19256.78	-22956.76	0.001%
10	238.88	-25675.73	32227.11	-238.84	25675.66	-32225.49	0.004%
11	238.88	-19256.79	32227.11	-238.85	19256.75	-32226.00	0.003%
12	-22619.09	-25675.73	22619.09	22618.85	25675.71	-22618.85	0.001%
13	-22619.09	-19256.79	22619.09	22618.74	19256.78	-22618.74	0.001%
14	-32227.11	-25675.73	-238.88	32226.35	25675.70	238.86	0.002%
15	-32227.11	-19256.79	-238.88	32226.00	19256.75	238.85	0.003%
16	-22956.93	-25675.73	-22956.93	22956.68	25675.71	22956.67	0.001%
17	-22956.93	-19256.79	-22956.93	22956.76	19256.78	22956.75	0.001%
18	-36.10	-21396.44	-4869.56	36.08	21396.43	4867.81	0.008%
19	3417.77	-21396.44	-3417.77	-3416.54	21396.43	3416.57	0.008%
20	4869.56	-21396.44	36.10	-4867.78	21396.43	-36.05	0.008%
21	3468.82	-21396.44	3468.82	-3467.54	21396.43	-3467.54	0.008%
22	36.10	-21396.44	4869.56	-36.05	21396.43	-4867.78	0.008%
23	-3417.77	-21396.44	3417.77	3416.57	21396.43	-3416.54	0.008%
24	-4869.56	-21396.44	-36.10	4867.81	21396.43	36.08	0.008%
25	-3468.82	-21396.44	-3468.82	3467.57	21396.43	3467.57	0.008%

Non-Linear Convergence Results

Load Combination	Converged?	Number of Cycles	Displacement Tolerance	Force Tolerance
1	Yes	6	0.00000001	0.00000001
2	Yes	16	0.00000001	0.00012812
3	Yes	16	0.00000001	0.00009992
4	Yes	18	0.00000001	0.00008352
5	Yes	17	0.00000001	0.00012726
6	Yes	17	0.00000001	0.00009131
7	Yes	16	0.00000001	0.00014179
8	Yes	18	0.00000001	0.00010485
9	Yes	18	0.00000001	0.00007778

10	Yes	16	0.00000001	0.00010571
11	Yes	16	0.00000001	0.00008283
12	Yes	18	0.00000001	0.00008350
13	Yes	17	0.00000001	0.00012724
14	Yes	17	0.00000001	0.00007869
15	Yes	16	0.00000001	0.00012289
16	Yes	18	0.00000001	0.00010356
17	Yes	18	0.00000001	0.00007707
18	Yes	13	0.00000001	0.00009768
19	Yes	13	0.00000001	0.00008942
20	Yes	13	0.00000001	0.00009951
21	Yes	13	0.00000001	0.00009324
22	Yes	13	0.00000001	0.00009956
23	Yes	13	0.00000001	0.00008941
24	Yes	13	0.00000001	0.00009770
25	Yes	13	0.00000001	0.00009125

Maximum Tower Deflections - Service Wind

Section No.	Elevation m	Horz. Deflection mm	Gov. Load Comb.	Tilt °	Twist °
L1	20 - 18	118.34	21	0.5444	0.0008
L2	18 - 15	99.40	21	0.5382	0.0007
L3	15 - 12	71.91	21	0.5028	0.0005
L4	12 - 9	47.12	21	0.4349	0.0003
L5	9 - 6	26.67	21	0.3373	0.0002
L6	6 - 3	11.73	21	0.2254	0.0001
L7	3 - 0	2.89	21	0.1053	0.0000

Critical Deflections and Radius of Curvature - Service Wind

Elevation m	Appurtenance	Gov. Load Comb.	Deflection mm	Tilt °	Twist °	Radius of Curvature m
20.0000	PANEL 1150x150x70	21	118.34	0.5444	0.0008	12756
19.0000	RRU 480x270x150	21	108.85	0.5423	0.0007	12756
18.0000	PANEL 1150x150x70	21	99.40	0.5382	0.0007	9576
17.0000	PANEL 1150x150x70	21	90.05	0.5302	0.0006	6122
16.5000	RRU 480x270x150	21	85.44	0.5248	0.0006	5043
14.0000	ANT MW Ø0.6m	21	63.26	0.4838	0.0004	2731

Maximum Tower Deflections - Design Wind

Section No.	Elevation m	Horz. Deflection mm	Gov. Load Comb.	Tilt °	Twist °
L1	20 - 18	780.02	8	3.5945	0.0471
L2	18 - 15	655.16	8	3.5511	0.0455
L3	15 - 12	474.08	8	3.3161	0.0400
L4	12 - 9	310.72	8	2.8687	0.0325

Section No.	Elevation m	Horz. Deflection mm	Gov. Load Comb.	Tilt °	Twist °
L5	9 - 6	175.89	8	2.2252	0.0237
L6	6 - 3	77.37	8	1.4870	0.0150
L7	3 - 0	19.07	8	0.6943	0.0067

Critical Deflections and Radius of Curvature - Design Wind

Elevation m	Appurtenance	Gov. Load Comb.	Deflection mm	Tilt °	Twist °	Radius of Curvature m
20.0000	PANEL 1150x150x70	8	780.02	3.5945	0.0471	1971
19.0000	RRU 480x270x150	8	717.43	3.5797	0.0464	1971
18.0000	PANEL 1150x150x70	8	655.16	3.5511	0.0455	1468
17.0000	PANEL 1150x150x70	8	593.56	3.4978	0.0441	918
16.5000	RRU 480x270x150	8	563.14	3.4615	0.0432	763
14.0000	ANT MW Ø0.6m	8	417.10	3.1907	0.0377	419

Compression Checks

Pole Design Data

Section No.	Elevation m	Size	L m	L _u m	Kl/r	A mm ²	P _u N	∅P _n N	Ratio P _u / ∅P _n
L1	20 - 18 (1)	Ø260x4.8mm	2.0000	20.0000	221.6	3848	-6703.33	122038.27	0.055
L2	18 - 15 (2)	Ø320x4.8mm	3.0000	20.0000	179.4	4753	-10841.47	229910.72	0.047
L3	15 - 12 (3)	Ø360x4.8mm	3.0000	20.0000	154.9	5507	-13244.31	357575.10	0.037
L4	12 - 9 (4)	Ø410x4.8mm	3.0000	20.0000	139.6	6110	-15684.34	488392.37	0.032
L5	9 - 6 (5)	Ø460x4.8mm	3.0000	20.0000	124.3	6864	-18467.01	692396.66	0.027
L6	6 - 3 (6)	Ø510x4.8mm	3.0000	20.0000	112.0	7618	-21592.02	927080.32	0.023
L7	3 - 0 (7)	Ø540x6.4mm	3.0000	20.0000	106.0	10729	-25650.80	1440783.06	0.018

Pole Bending Design Data

Section No.	Elevation m	Size	M _{ux} N-m	∅M _{ux} N-m	Ratio M _{ux} / ∅M _{ux}	M _{uy} N-m	∅M _{uy} N-m	Ratio M _{uy} / ∅M _{uy}
L1	20 - 18 (1)	Ø260x4.8mm	5898	91376	0.065	0	91376	0.000
L2	18 - 15 (2)	Ø320x4.8mm	29477	135109	0.218	0	135109	0.000
L3	15 - 12 (3)	Ø360x4.8mm	68654	177989	0.386	0	177989	0.000
L4	12 - 9 (4)	Ø410x4.8mm	121200	216504	0.560	0	216504	0.000
L5	9 - 6 (5)	Ø460x4.8mm	186278	269911	0.690	0	269911	0.000
L6	6 - 3 (6)	Ø510x4.8mm	264099	329167	0.802	0	329167	0.000
L7	3 - 0 (7)	Ø540x6.4mm	355026	501297	0.708	0	501297	0.000

Section No.	Elevation m	Component Type	Size	Critical Element	P N	øP _{allow} N	% Capacity	Pass Fail
L1	20 - 18	Pole	Ø260x4.8mm	1	-6703.33	122038.27	12.0	Pass
L2	18 - 15	Pole	Ø320x4.8mm	2	-10841.47	229910.72	26.6	Pass
L3	15 - 12	Pole	Ø360x4.8mm	3	-13244.31	357575.10	42.3	Pass
L4	12 - 9	Pole	Ø410x4.8mm	4	-15684.34	488392.37	59.3	Pass
L5	9 - 6	Pole	Ø460x4.8mm	5	-18467.01	692396.66	71.8	Pass
L6	6 - 3	Pole	Ø510x4.8mm	6	-21592.02	927080.32	82.7	Pass
L7	3 - 0	Pole	Ø540x6.4mm	7	-25650.80	1440783.06	72.7	Pass
							Summary	
						Pole (L6)	82.7	Pass

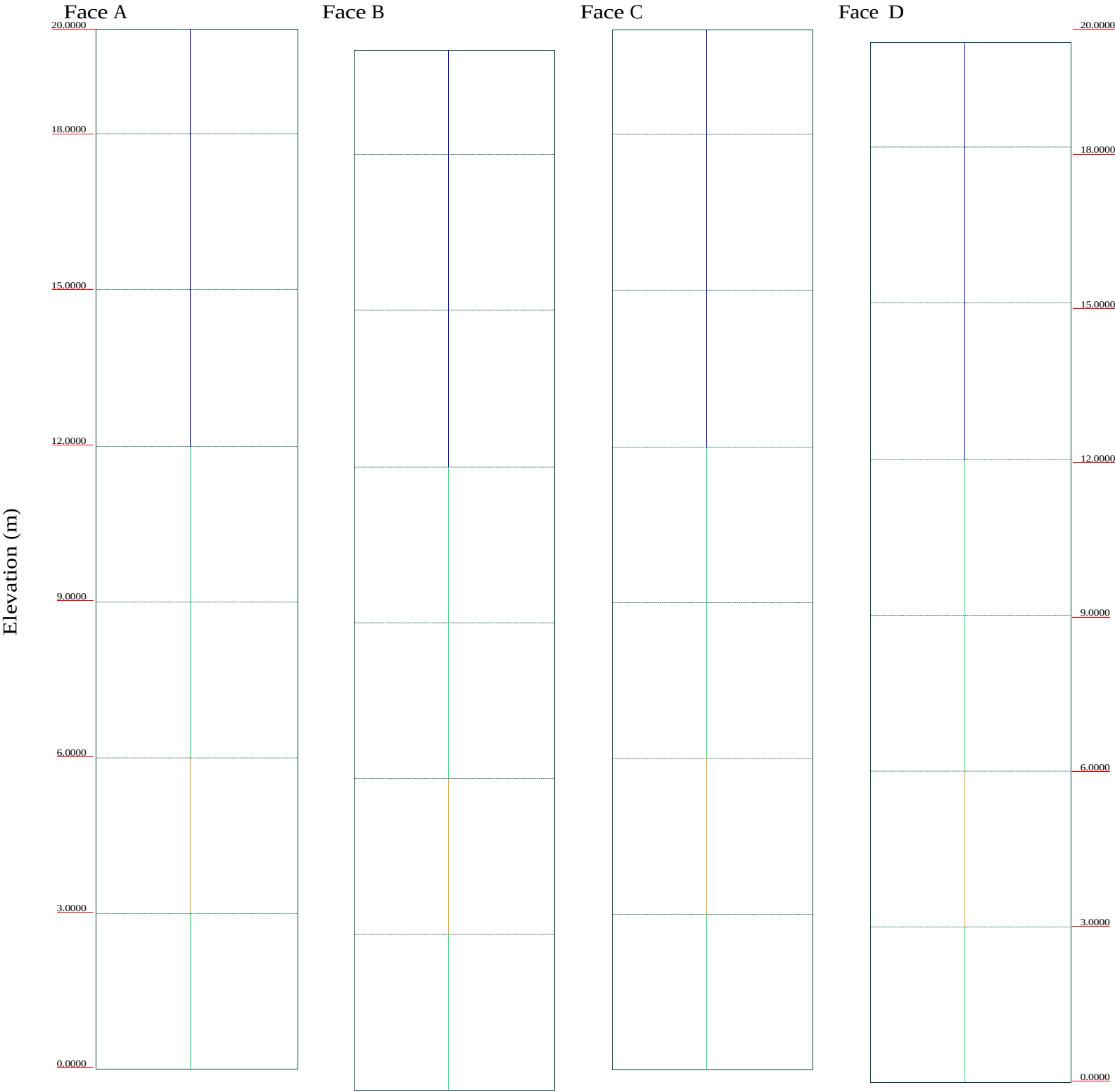
Job	159537-MON 17M	Page 16 of 16
Project	159537	Date 20:31:05 01/26/19
Client	RM	Designed by DANIELA OSORIO

Section No.	Elevation m	Component Type	Size	Critical Element	P N	ϕP_{allow} N	% Capacity	Pass Fail
RATING =							82.7	Pass

Stress Distribution Chart

0.0000 - 17.0000

> 100% 90%-100% 75%-90% 50%-75% < 50% Overstress



SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS

Job: **159537-MON 12M**

Project: **159537**

Client: **RM**

Code: **TIA-222-G**

Path:

Drawn by: **DANIELA OSORIO**

Date: **01/26/19**

App'd:

Scale: **NTS**

Dwg No. **E-8**

Phone:
FAX:

	MEMORIA DE CALCULO MON 17M - 159537 MONOPOLO AUTOSOPORTADO 17M	SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
6. Demanda / Capacidad cargas iniciales		
De acuerdo a las cargas impuestas y a la geometria del la estructura, la maxima demanda que se encontro para un elemento es del 83 % (<100%), por lo cual el comportamiento de la estructura frente a las cargas descritas en los numerales 1 y 2 CUMPLE . Cualquier cambio en las cargas analizadas aquí, o en dus distribucion invalida este diseño y debe ser informado con el fin de realizar un nuevo diseño.		
ELABORO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	REVISO: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS	COPIA CONTROLADA: SI

Bogotá, 26 DE ENERO DE 2019

Señores:

PLANEACION MUNICIPAL

Cajica - Cundinamarca

Yo, DANIELA OSORIO OSORIO Ingeniera civil con matricula profesional 68202-322314 STD debidamente registrado en el consejo profesional Nacional de Ingeniería, presento el informe de reconocimiento de la torre ubicada en CARRERA 4 No. 1 51 denominada Sitio 159537 Cajica A en jurisdicción de su municipio, evaluando la estructura basado en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10 LEY 400 DE 1997, DECRETOS 2525 DEL 13 DE JUNIO DE 2010, 092 DEL 17 DE ENERO DE 2011 Y 340 DEL 13 DE FEBRERO DE 2012.

Acepto y reconozco que la revisión efectuada por la oficina de planeación municipal no constituye una aprobación al reconocimiento estructural, sino una verificación del cumplimiento del REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE con siglas NSR-10.

Cordialmente:



Ing. DANIELA OSORIO OSORIO

68202-322314 STD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.
68202-322314 STD
Fecha de Expedición: **09/02/2016**

Nombre:

**DANIELA
OSORIO OSORIO**

Cédula:

C.C. 1098729452

Profesión:

INGENIERA CIVIL

Institución:

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL
DE SANTANDER**



150599/0915

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

SEAL NACIONAL DE INGENIERIA CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIEROS CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIEROS CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIEROS

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DANIELA OSORIO OSORIO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 1098729452, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 68202-322314 desde el 09 de Febrero de 2016, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 158.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

PROPIETARIO:

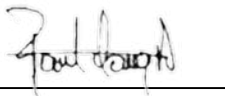
APROBACIONES

ETAPA: AS BUILT

REVISADO POR:	FECHA:
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

PROYECTO:
159537
CAJICA A

COORDENADAS:
IGAC
LATITUD: 1035400,212 N
LONGITUD: 1005757,862 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°54'58.77"N
LONGITUD: 74°01'32.14"O

PROFESIONAL
INGENIERO:
RAUL MANRIQUE
No. TARJETA PROFESIONAL:
25202230875 CND
FIRMA:


ESPECIALIDAD:
ARQUITECTURA

UBICACIÓN:

CARRERA 4 N 1-51

CIUDAD:

CAJICA CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL SITIO:

159537
CAJICA A

ALTURA TORRE:

17 METROS

PLANO:

CORTE

CÓDIGO DE PLANO:

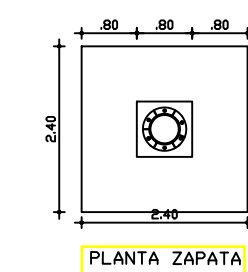
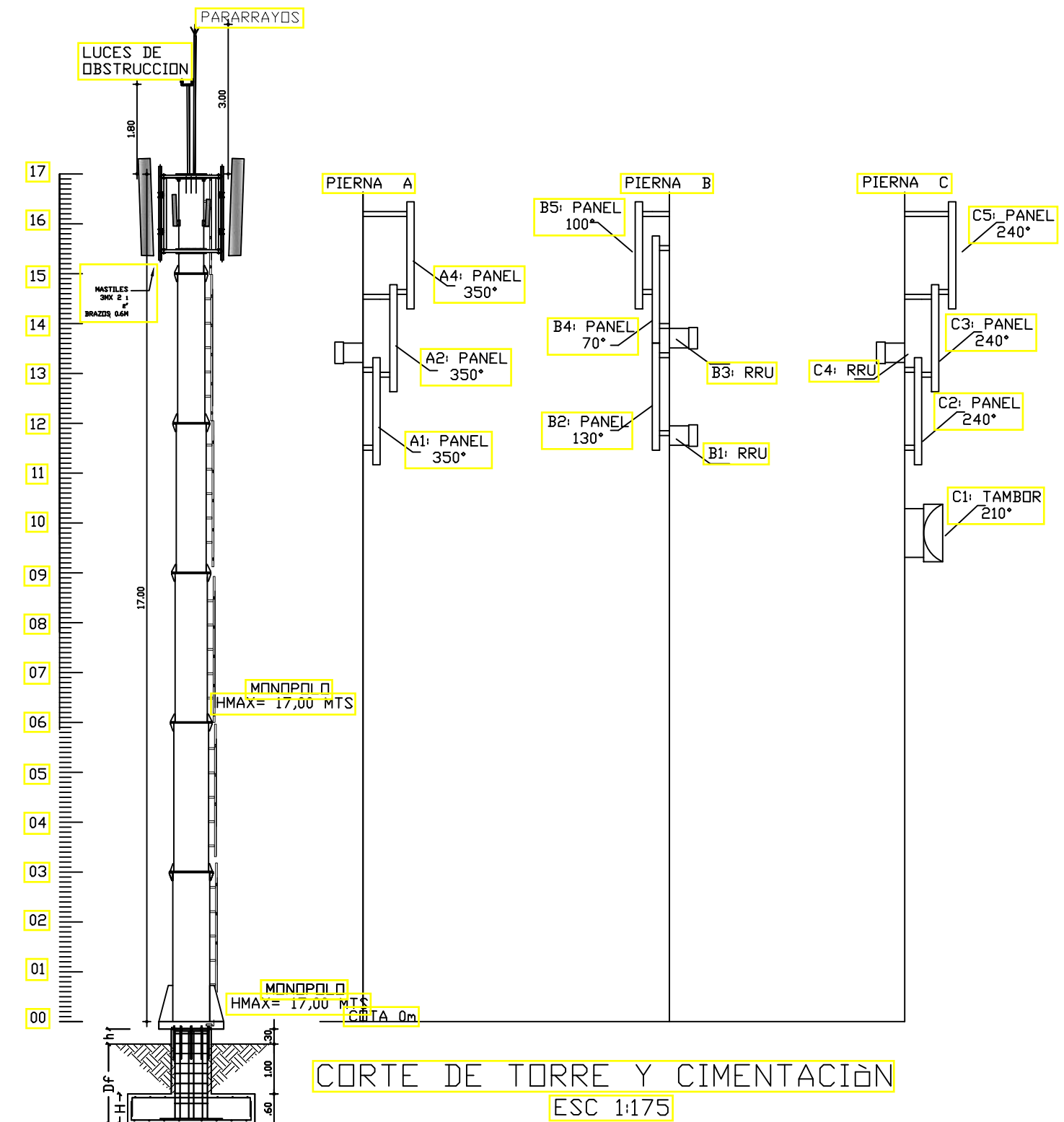
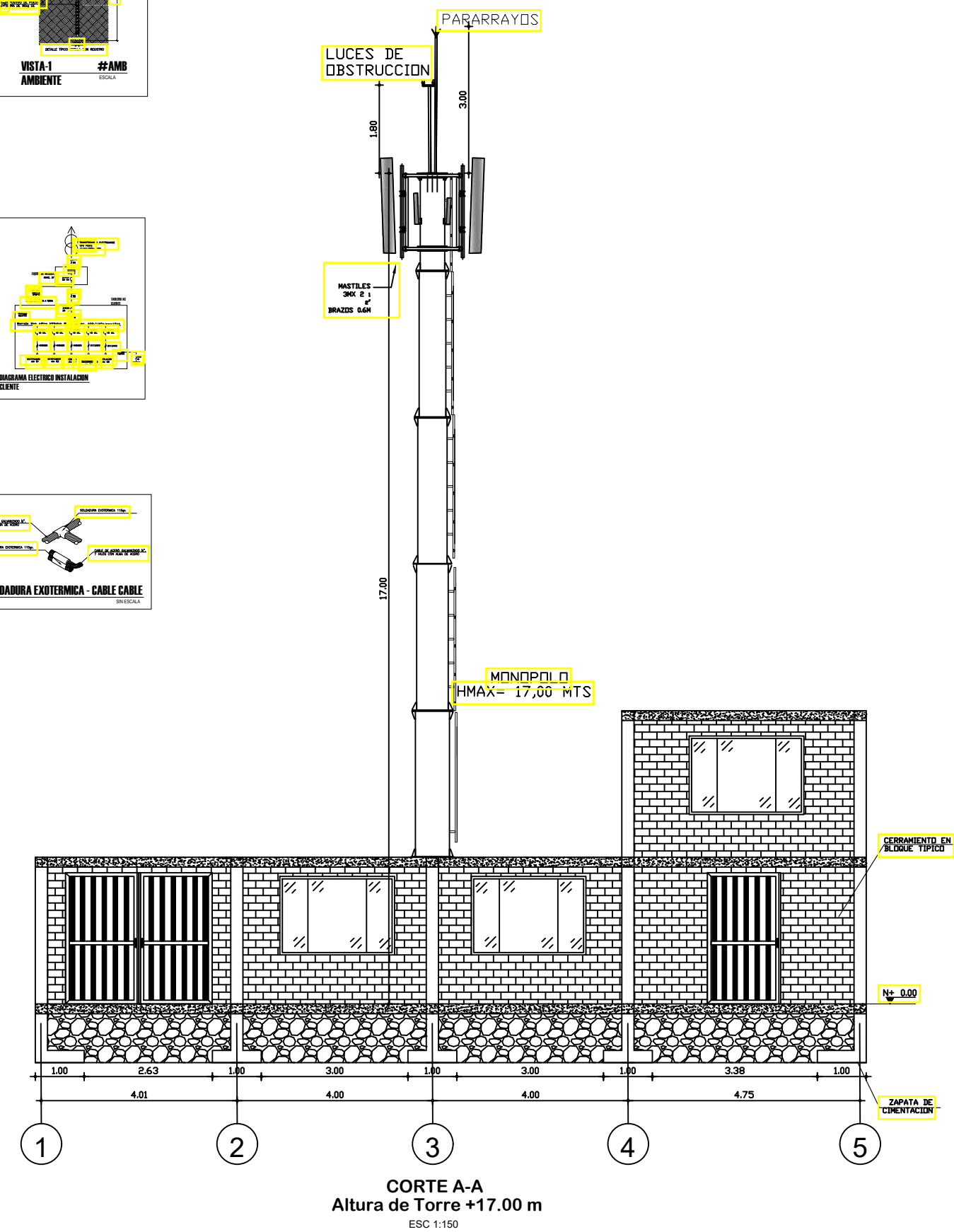
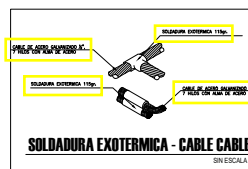
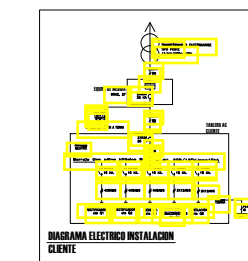
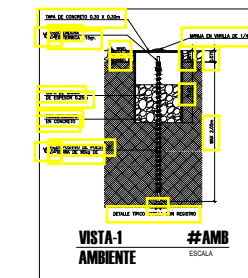
A-03

ESCALA:

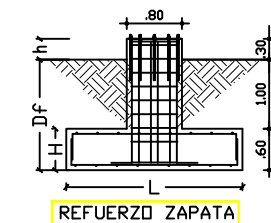
1:150-1:150

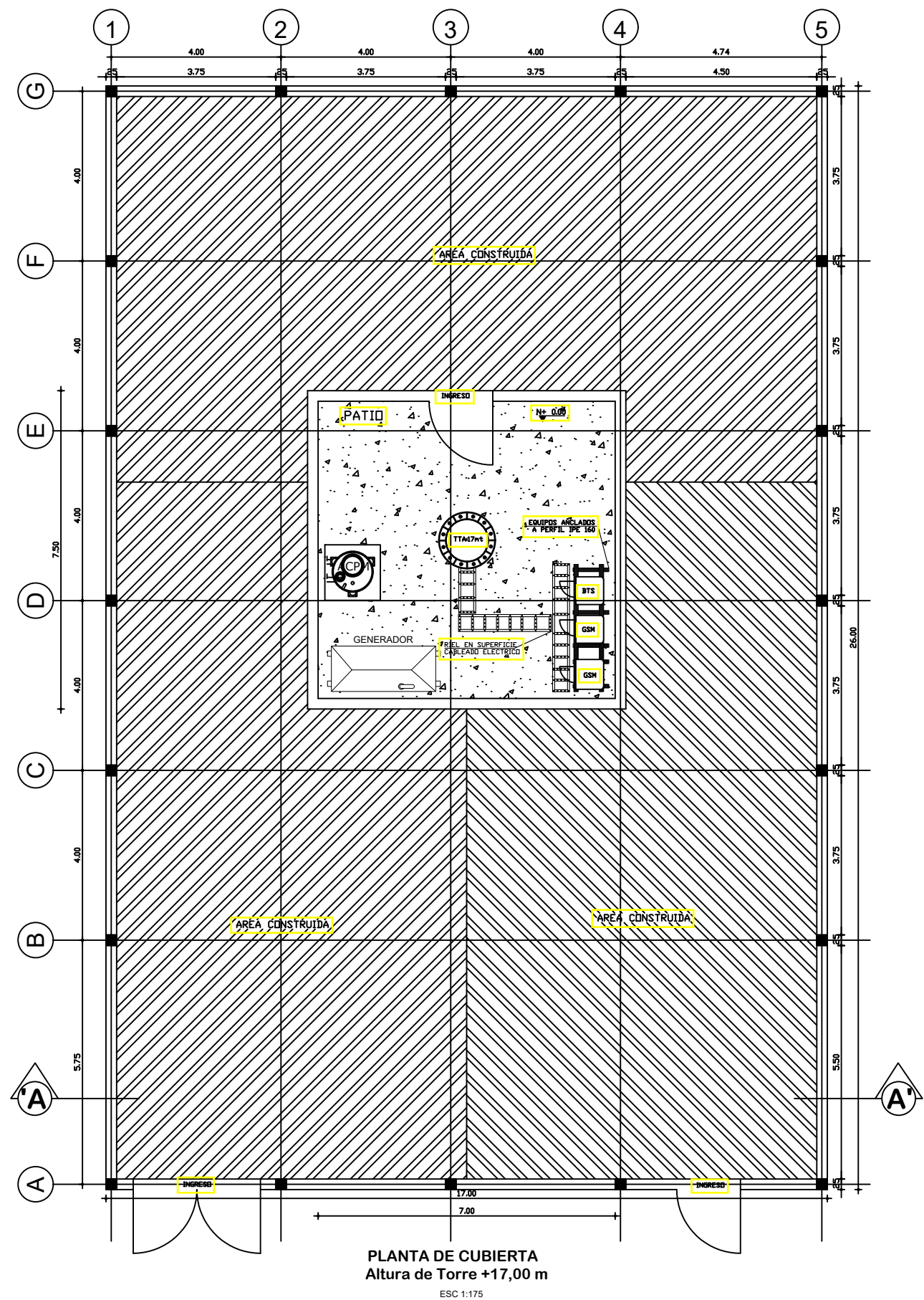
FECHA:

NOVIEMBRE 2020



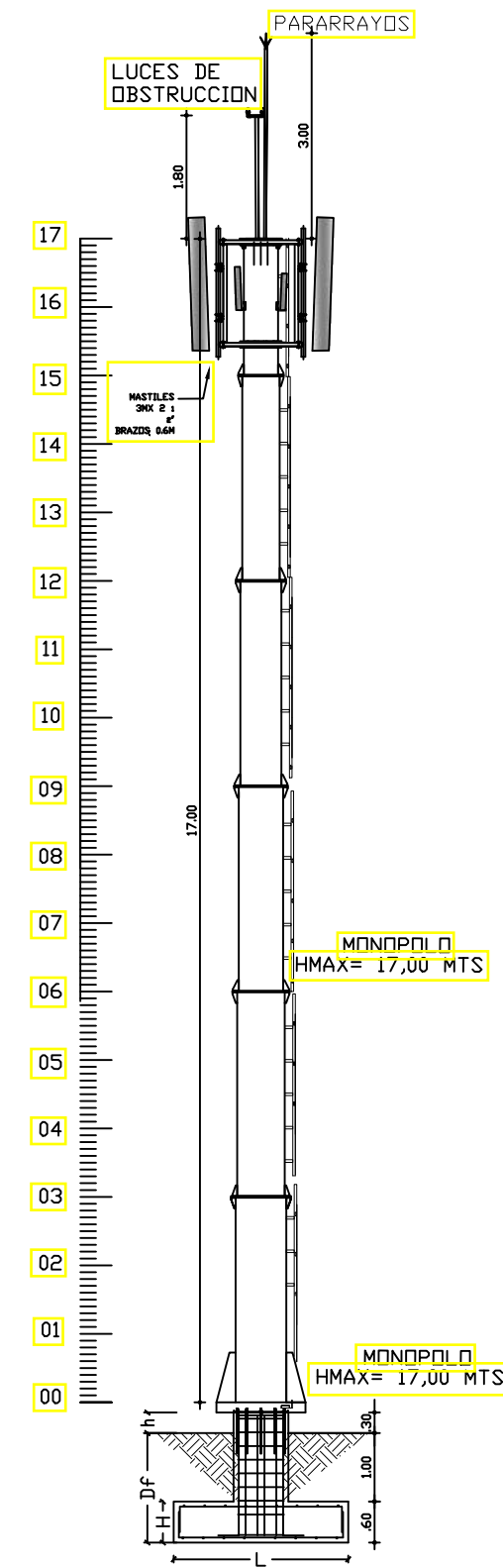
ZAPATA
L: 2.4 m
Df: 1.5 m
h: 0.30 m
H: 0.60 m
Lecho Superior: var #5@15cm
Lecho Inferior: var #5@15cm
DADO
D: 80 cm
Armado 24 var#5
Estribos #4 @20cm





PLANTA DE CUBIERTA
Altura de Torre +17,00 m
ESC 1:175

CUADRO AREA TORRE	
ÁREA TOTAL	49,00M2
ÁREA LIBRE	27,00M2
PERÍMETRO TERRAZA	28,00M



ZAPATA
L: 2.4 m
Df: 1.5 m
h: 0.30 m
H: 0.60 m
Lecho Superior: var #5@15cm
Lecho Inferior: var #5@15cm
DADO
D: 80 cm
Armado 24 var#5
Estribos #4 @20cm



PROPIETARIO:

APROBACIONES

ETAPA: AS BUILT

REVISADO POR: FECHA:

0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

PROYECTO:

159537
CAJICA A

COORDENADAS:

IGAC
LATITUD: 1035400,212 N
LONGITUD: 1005757,862 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°54'58.77"N
LONGITUD: 74°01'32.14"O

PROFESIONAL

INGENIERO:

RAUL MANRIQUE

No. TARJETA PROFESIONAL:

25202230875 CND

FIRMA:

ESPECIALIDAD:

ARQUITECTURA

UBICACIÓN:

CARRERA 4 N 1-51

CIUDAD:

CAJICA CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL SITIO:

159537

CAJICA A

ALTURA TORRE:

17 METROS

PLANO:

PLANTA Y CORTE

CÓDIGO DE PLANO:

A-02

ESCALA:

1:175-1:150

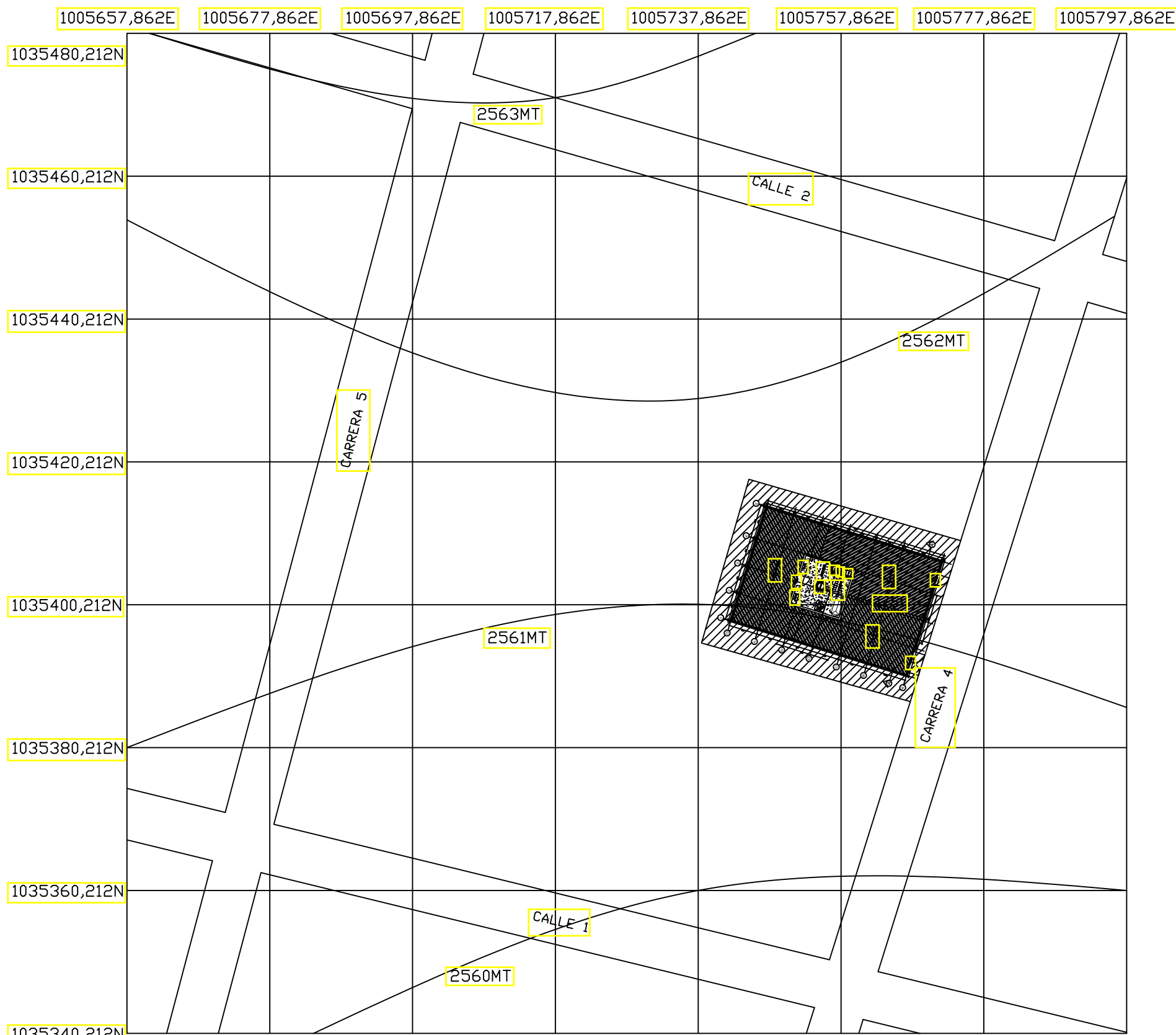
FECHA:

NOVIEMBRE 2020

CIUDAD:
CAJICA CUNDINAMARCA



COORDENADAS:
IGAC
LATITUD: 1035400,212 N
LONGITUD: 1005757,862 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°54'58.77"N
LONGITUD: 74°01'32.14"O



UBICACION
ESC 1:900



PROPIETARIO:

APROBACIONES

ETAPA: AS BUILT

REVISADO POR:	FECHA:
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

PROYECTO:
159537
CAJICA A

COORDENADAS:
IGAC
LATITUD: 1035400,212 N
LONGITUD: 1005757,862 O
GEOGRAFICAS
LATITUD: 4°54'58.77"N
LONGITUD: 74°01'32.14"O

PROFESIONAL
INGENIERO:
RAUL MANRIQUE
No. TARJETA PROFESIONAL:
25202230875 CND
FIRMA:

ESPECIALIDAD:
ARQUITECTURA

UBICACIÓN:
CARRERA 4 N 1-51

CIUDAD:
CAJICA CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL SITIO:
159537
CAJICA A

ALTURA TORRE:
17 METROS

PLANO:
UBICACION

CÓDIGO DE PLANO:
A-01

ESCALA:
1:900-1:300
FECHA:
NOVIEMBRE 2020

8



4400-IA- 2011044132

Señores:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá D.C.

SOLICITANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A

FECHA: Agosto 29 de 2011

A continuación se presentan anexos los resultados finales del estudio correspondientes a 330 sitios con radicales No. 2011044132

De la misma manera la Aeronautica Civil con base en la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, condiciona lo siguiente:

A. La instalación proyectada debe ceñirse únicamente a lo conceptualizado por parte de la Aeronautica Civil; cualquier antena propia o de terceros que modifique las Características Radiocelétricas aquí presentadas, debe ser sometida a un nuevo estudio

Con base en lo anterior si se comprueba mediante inspección que las antenas no cumplen con lo señalado en este concepto, la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil exigirá mediante los procedimientos legales correspondientes al desmonte inmediato de las antenas que no hagan parte de este trámite.

B. La Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, se reserva el derecho de modificar o suprimir los permisos en caso de interferencia o inconvenientes para los servicios de radiocomunicaciones o radionavegación aeronáutica

C. En cualquier momento la Aeronautica Civil, puede ordenar al propietario de una antena o torre, etc., disminuir la altura o cambiarla de sitio, si a su juicio presenta obstáculo para la navegación aérea, debido a ampliaciones y reformas de aeródromos cercanos.

D. Para el caso de las líneas de transmisión eléctrica, la AERONAUTICA CIVIL las autorizará con las debidas precauciones, teniendo en cuenta las posibles interferencias o problemas que puedan ocasionar a las operaciones aéreas y comunicaciones aeronáuticas.

E. Las torres o instalaciones no podrán tener una altura superior a la estipulada por la Aeronautica Civil.

Así mismo, debe señalarse así:

a) En el extremo superior y parte media deberá tener instalado un faro eléctrico centelleante, código de 300 m.m. equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código), que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del período de iluminación).

b) En la mitad de la altura (si pasa de 45 metros) deberán instalarse dos (2) lámparas de 100 111 vatios (TIPO # 100 a 21 TS Y70 Tipo 111 a 21/TS respectivamente), dentro de globos de luz de obstrucción y de color rojo aviación, colocadas de tal forma que aseguren libre visibilidad, por lo menos una de ellas, desde cualquier ángulo de aproximación aeronáutica.

c) Las luces deberán encenderse durante las doce horas de la noche y además cuando las condiciones de visibilidad se reduzcan demasiado en el día

d) En caso de que fallen las luces deberá darse aviso inmediato al aeródromo más cercano y proceder a la reparación del daño

e) La estructura de las antenas o torre deberá pintarse en siete (7) franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que a las bandas del extremo superior e inferior, corresponda el color naranja.

El interesado dará aviso a la Aeronautica cuando se termine la instalación o montaje, iluminación, pintura etc. de la obra para que a su costa se inspeccione por un funcionario de Aeronautica Civil y queda en la obligación de mantenerla en las mejores condiciones.

La Aeronautica Civil soberará la inspección obligatoria a algunas de las torres conceptualizadas en este oficio; Estas inspecciones se realizarán a costa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A en todo lo relacionado con los desplazamientos y gastos de viaje de los funcionarios asignados. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A se obliga a mantener en perfecto estado de señalización vertical e iluminación las torres que han sido objeto de estudio y conceptualizadas mediante este oficio.

Cordialmente,

ING. LUIS FERNANDO ZULIAGA TORRES

DIRECTOR DESARROLLO AEROPORTUARIO

Revisó: Carlos Mauricio Guevara B
Proyectó: Carlos Mauricio Guevara B

CONSECUTIVO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SOLICITUD										DATOS TÉCNICOS			APROBACIÓN		
No.	No Radicado	Departamento	Ciudad/Municipio	Dirección (Name location)	Cota terreno (mm)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas				Altura solicitada	Cota Terreno - Altura	Frecuencia [MHz]	Modulación	Altura aprobada (Height)	
						Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)	Quilómetros	Segundos	Decimales					
53	2011044132	SANTANDER	VETAS	ER PASIVO VETAS	3271	7°18'41.22"N	72°52'17.18"W	7 18	41.22	72	52	17.18	8059.02	4 P PSK		15.1	
54	2011044132	CALDAS	RISARALDA	RISARALDA	1960	5°52'59.91"N	75°31'12.3"W	5 9	52.99	75	45	59.33	8059.02	1280AM		23	
55	2011044132	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	ACOPI	972	3°29'43.5"	76°3'12.3"	3 29	43.5	76	31	2.3	8177.62	1280AM		46	
56	2011044132	META	VILLAVICENCIO	AEROPUERTO	418	4°9'52.7"N	73°3'12.6"W	4 9	52.7	73	37	12.6	8280.02	1280AM		23.5	
57	2011044132	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	EL CAIRO	1720	4°45'43.6"N	76°13'47.2"W	4 45	43.6	76	13	47.2	8307	4 P PSK		19	
58	2011044132	CEESAR	MEDIA LUNA	MEDIA LUNA	414	10°14'43"	73°08'42"	10 14	43	73	8	42	8454	4 P PSK		20	
59	2011044132	GUNDINAMARCA	Silvania	Silvania	2043.7	4°25'26"	74°24'26"	4 25	26	74	24	26	21	2064.7	QAM	21	
60	2011044132	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	DURANIA	926	7°42'52.6"N	72°39'26.9"W	7 42	52.60	72	39	26.90	17	943	13060.75	QAM	17
61	2011044132	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	ER LA MANA	2955	5°8'12.1"N	73°43'14.1"W	5 8	12.10	73	43	14.10	26	2981	13060.75	QAM	26
62	2011044132	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	ANAPOIMA	700	4°29'0"N	74°27'13"W	4 29	0.00	74	27	13.00	76	726	14515	4 FSK	26
63	2011044132	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	ER SAN CALIXTO	1678	8°24'32"N	73°12'57"W	8 24	32.00	73	12	57.00	20	1698	14515	4 FSK	20
64	2011044132	CUNDINAMARCA	CAJICA	CAJICA	2571	4°54'58.8"N	74°13'1.9"W	4 54	58.80	74	1	31.90	22	2593	12794.75	4 FSK	22
65	2011044132	NORTE DE SANTANDER	SILLOS	ER MEDIA LUNA	3362	7°15'19.5"N	72°48'19.2"W	7 15	19.50	72	48	19.20	25	3387	12794.75	4 FSK	25
66	2011044132	PUTUMAYO	MOCOA	E/R CERRO MIRADOR	2000	1°41'11.4"	76°44'7.4"	1 4	11.4	76	44	7.4	50	2050	143.025	FM	50
67	2011044132	CUNDINAMARCA	LA MESA	LA MESA	1262	4°38'6"	74°27'40"	4 38	6.00	74	27	40.00	41	1303	1438.5	QPSK	41
68	2011044132	VALLE DEL CAUCA	BOLIVAR	BOLIVAR	963	4°20'10.9"N	76°11'4.5"W	4 20	10.90	76	11	4.50	30.2	993.2	1438.5	QPSK	30.2
69	2011044132	TOLIMA	LERIDA	LERIDA	393	4°51'21.6"	74°54'44.8"	4 51	21.6	74	54	44.8	36	429	1450	QPSK	36
70	2011044132	NORTE DE SANTANDER	CACOTA	ERRO BARTOLO TORRE	3224	7°17'3.9"N	72°37'36.9"W	7 17	3.90	72	37	36.90	30	3264	1479.5	QPSK	30
71	2011044132	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA POLONIA	2882	4°39'55.1"N	73°53'32.8"W	4 39	55.10	73	53	32.80	41.4	2923.4	1479.5	QPSK	41.4
72	2011044132	Casanare	EL SANTUARIO	E/R TRINIDAD	237	5°24'39"N	71°39'59"W	5 24	39	71	39	59	25	262	149.2	QPSK	25
73	2011044132	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	E/R EL PALMAR	479	5°48'21"	71°56'48"	5 48	21	71	56	48	50	529	157.25	4 FSK	50
74	2011044132	BOGOTA	BOGOTA D C	CRUZ VERDE	3790	4°31'42.7"N	74°45'2.7"W	4 31	27.40	74	4	52.70	35	3825	157.25	4 QAM	35
75	2011044132	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	E/R AGUARDIENTE	2023	8°24'1.5"	72°44'38.6"	8 2	41.5	72	44	38.6	47	2070	1713.5	4 QAM	47
76	2011044132	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	E/R AGUARDIENTE	2061	7°33'6.34"	72°28'8.56"	7 33	6.34	72	28	8.56	42	2103	1720.5	4 QAM	42
77	2011044132	VALLE	YUMBO	ER PEÑAS NEGRAS	1846	3°33'42.7"	76°33'5.9"	3 33	42.7	76	33	5.9	45.35	1891.35	1741.5	4 QAM	45.35
78	2011044132	MAGDALENA	EL BANCO	ER CERRO EL CABRITO	125	9°8'5.98"	73°57'37.35"	9 8	5.98	73	57	37.35	37	162	1741.5	4 QAM	37
79	2011044132	RISARALDA	PUEBLO RICO	ER MONTEZUMA	2438	5°15'19.89"	76°07'05.59"	5 15	19.89	76	7	5.59	48	2487	1741.5	4 QAM	48
80	2011044132	SANTANDER	SAN ANDRÉS	ER ALTO VENTANAS	2844	6°42'54.04"	72°48'50.71"	6 42	54.04	72	48	50.71	50	2884	1832.5	4 QAM	50
81	2011044132	CALDAS	SAMANA	E/R SAN DIEGO	1063	5°40'2.2"	74°56'13.6"	5 40	2.2	74	56	13.6	40	1103	1846.5	4 QAM	40
82	2011044132	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	EL DOVIO	1465	4°30'41.2"N	78°14'20.5"W	4 30	41.20	76	14	20.50	23	1488	1846.5	4 QAM	23
83	2011044132	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	E/R MONTAÑUELA	1761	4°27'45.8"	76°10'57.9"	4 27	45.8	76	10	57.9	27.5	1788.5	1846.5	4 QAM	27.5
84	2011044132	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	AGUACALARA	86	8°14'10.9"N	72°25'37.2"W	8 14	10.90	72	25	37.20	20	106	2430	MAQ4	20
85	2011044132	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	CHIPAQUE	2488	4°26'38.3"N	74°2'38.5"W	4 26	38.30	74	2	38.50	29	2517	2430	MAQ4	29
86	2011044132	VALLE DEL CAUCA	CALI	CAP UNICENTRO	1048	3°22'28.9"N	76°32'23"W	3 22	26.90	76	32	23.00	40	1088	253	MAQ4	40
87	2011044132	NARINO	FUNES	ER LA HORQUETA	2451	1°21'14.4"N	77°26'39.9"W	1 2	11.40	77	26	39.90	25	2476	2547.5	MAQ4	25
88	2011044132	CUNDINAMARCA	ANTONIO DE TEQUEND	SANTANDERCITO	1645	4°35'60"N	74°20'08"W	4 35	60.00	74	20	60.00	21	1666	2547.5	MAQ4	21
89	2011044132	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	SEVILLA	1854	4°15'52.02"	75°56'2"	4 15	52.02	75	56	2.00	45	1699	2610.5	MAQ4	45
90	2011044132	PUTUMAYO	ORITO	E/R CERRO ORITO	344	0°39'53"	76°51'3.2"	0 39	53	76	51	3.2	30	374	2610.5	MAQ4	30
91	2011044132	CORDOBA	CERETE	CERETE	70	8°55'39"	75°50'35.12"	8 55	39	75	50	35.12	40	110	2686.5	MAQ4	40
92	2011044132	NARINO	MALLAMA	ER CHIMANGUAL	3326	1°31'1.6"N	77°46'41.4"W	1 3	1.60	77	46	41.40	45	3371	2686.5	MAQ4	45
93	2011044132	CUNDINAMARCA	AIRES	SANTA HELENA II	2916	4°42'56.88"N	73°55'49.58"W	4 42	56.88	73	55	49.58	45	2961	2686.5	MAQ4	45
94	2011044132	NARINO	ANGUYA	E/R CERRO GORDO	3207	1°13'23.6"	77°33'51"	1 13	23.6	77	33	51	42	3249	2673.5	MAQ4	42
95	2011044132	SANTANDER	TONA	ER PICACHO	3556	7°64'3"	72°58'31"	7 6	43	72	58	31	38	3594	335.025	FM	38
96	2011044132	BOYACA	TIPACQUE	TIPACQUE	1904	6°25'18"N	72°41'32"W	6 25	18.00	72	41	32.00	25	1929	338	FM	25
97	2011044132	ARAUCA	TAME	TAME	334	6°27'40.02"N	71°43'56.63"W	6 27	40.02	71	43	56.63	35	369	432.5	FM	35
98	2011044132	Santander	Barchata	ER Barchata 1	1861	6°35'41"N	73°11'9"W	6 35	41.00	73	11	9.00	45	1906	4430	64 QAM	45
99	2011044132	HUILA	NEIVA	E/R CERRO NEIVA	2343	2°48'37.1"	75°9'42"	2 48	37.1	75	9	42	30	2373	489.225	FM	30
100	2011044132	HUILA	NEIVA	E/R CERRO NEIVA 2	2343	2°48'37.1"	75°9'42"	2 48	37.1	75	9	42	35	2378	469.225	FM	35
101	2011044132	BOYACA	LANDAZURY	ER CERRO PEDRO	1245	6°20'36.3"N	73°43'14.8"W	6 20	36.30	73	43	14.80	42	1287	7895.95	QAM	42
102	2011044132	CALDAS	SUPIA	ER CERRO CRUZ DE	2289	5°29'31"	75°37'26"	5 29	31	75	37	26	40	2329	507.125	FSK	40
103	2011044132	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	EL QUEREMAL	1474	3°31'26.92"N	76°42'47.22"W	3 31	25.92	76	42	47.22	17.3	1491.3	507.125	FSK	17.3
104	2011044132	CALDAS	VICTORIA	VICTORIA	735	5°19'3.03"	74°54'43.04"	5 19	3.03	74	54	43.04	40	775	507.9125	FSK	40
105	2011044132	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	PRADERA	965	3°25'6.3"	76°14'30.5"	3 25	6.3	76	14	30.5	41.5	1006.5	5945.2	1280AM	41.5
106	2011044132	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	ER VIGOROSA	1584.2	4°7'44.7"	76°20'47.6"	4 7	44.70	76	20	47.60	50	6800	64QAM	50	

CONSECUTIVO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SOLICITUD										DATOS TÉCNICOS		APROBACIÓN				
No.	No Radicado	Departamento	Ciudad/Municipio	Dirección (Name location)	Cota terreno (mترم)	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas				Altura solicitada	Cota Terreno + Altura	Frecuencia Modulaci on [MHz]	Altura aprobada (Height)		
						Latitud (N)	Longitud (O)		Latitud (N)	Longitud (O)								
						Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos							
107	2011044132	BOLIVAR	CARTAGENA	E/R LA POPA	147	10°25'10.5"	75°31'32.9"		10	25	10.5	75	31	32.9	21	168	840AM	21
108	2011044132	NARINO	AN PEDRO DE CARTAG	ER CERRO CHIMAYOY	3154	1°33'23.07"	77°4'1.02"		1	33	23.07	77	4	1.02	41	3195	840AM	41
109	2011044132	SUCRE	COROZAL	COROZAL	154	9°18'50.51"	75°17'50.51"		9	18	50.51	75	17	50.51	35	189	6960	35
110	2011044132	CUNDINAMARCA	FUSCASUGA	CHINAUTA	1000	4°17'29"N	74°28'9"W		4	17	29.00	74	28	9.00	77	1022	7128	22
111	2011044132	BOYACA	TUNJA	ER PIRGUA	3067	5°32'35.9"N	73°19'10.1"W		5	32	35.90	73	19	10.10	73	3080	7128	23
112	2011044132	BOYACA	IZA	ER PIRGUA	2548	5°36'47"N	73°58'45"W		5	36	47.00	73	58	45.00	20	2568	7128	20
113	2011044132	TOLIMA	PURIFICACION	PURIFICACION	315	3°51'46"	74°55'56"		3	51	46	74	55	56	50	365	7205	50
114	2011044132	NORTE DE SANTANDER	CACOTA	ERRO BARTOLO TORRE	3224	7°17'3.9"N	72°37'36.9"W		7	17	3.90	72	37	36.90	30	3254	7238	30
115	2011044132	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	ER VILLAPINZON	3090	5°12'43.11"N	73°34'21.28"W		5	12	43.11	73	34	21.26	27	3117	7238	27
116	2011044132	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRADE	CEILAN	1305	4°52'7.6"N	76°2'36.3"W		4	6	27.60	76	2	36.30	147	1319.7	7289	147
117	2011044132	SANTANDER	GUADALUPE	ER CAVILAN	1780	6°11'42"N	73°26'28"W		6	11	42.00	73	26	28.00	30	1810	7428	30
118	2011044132	CORDOBA	AYAPEL	KOREA	16	8°19'33.9"N	75°37'86"W		8	19	33.90	75	37	86.00	47	63	7428	47
119	2011044132	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA	ARGELIA	1540	4°43'37.7"N	76°7'16.5"W		4	43	37.70	76	7	16.50	7	1561	7428	21
120	2011044132	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	CAQUEZA	1733	4°24'15.7"N	76°56'44.8"W		4	24	15.70	76	56	44.80	21.5	1754.5	7428	21.5
121	2011044132	NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	ER PELAGORRO I	1582	8°30'4"N	73°24'42"W		8	30	4.00	73	24	42.00	40	1622	7428	40
122	2011044132	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL	SAN BERNARDO DEL	4	9°21'26"	75°57'14"		9	21	26	75	57	14	45	49	7435	45
123	2011044132	NORTE DE SANTANDER	HACARI	HACARI	1219	8°19'11"N	73°9'13"W		8	19	11.00	73	9	13.00	247	1243.7	7435	247
124	2011044132	CUNDINAMARCA	CALERA - MUNDO NUEVO	MUNDO NUEVO	2492	4°39'32.9"N	73°51'54.4"W		4	39	32.90	73	51	54.40	45	2537	7435	45
125	2011044132	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	ER ALTO PARAMILLO	1862	3°55'33.02"	76°26'16.01"		3	55	33.02	76	26	16.01	45	1907	7442	45
126	2011044132	TOLIMA	LIBANO	LIBANO	1575.8	4°55'34.35"	75°3'52.82"		4	55	34.35	75	3	52.82	37	1612.8	7477	37
127	2011044132	BOYACA	RAMIRQUI	RAMIRQUI	2338	4°24'4.01"	73°20'4.02"		4	24	4.01	73	20	4.02	30	2368	7477	30
128	2011044132	SANTANDER	LANDASURI	LANDASURI	954	6°13'4.62"N	73°48'40.68"W		6	13	4.62	73	48	40.68	17.5	971.5	7484	17.5
129	2011044132	MAGDALENA	GUAMAL	SAN RAFAEL	74	9°22'21.4"N	74°41'3.3"W		9	22	21.40	74	4	13.30	47	121	7484	47
130	2011044132	TOLIMA	MARIQUITA	MARIQUITA	485	5°12'54"	74°53'59"		5	12	54.00	74	53	59.00	50	545	7491	50
131	2011044132	NORTE DE SANTANDER	TIBU	TIBU	82	8°38'16.2"	72°44'4.9"		8	38	16.2	72	44	4.9	31	93	7498	31
132	2011044132	BOGOTA	BOGOTA D C	DTO 1:002 NORTEL	2640	4°40'46.87"N	74°25'58.93"W		4	40	46.87	74	2	58.93	40	2680	7519	40
133	2011044132	CAUCA	LA SIERRA	LA SIERRA	1847	2°10'38.5"	76°45'49.1"		2	10	38.5	76	45	49.1	36	1883	7589	36
134	2011044132	CUNDINAMARCA	GUACHETA	ER CERRO EL SON	3107	5°21'49.07"	73°41'30.01"		5	21	49.07	73	41	30.01	40.5	3147.5	7589	40.5
135	2011044132	CAUCA	PURACE	PURACE	2839	3°13'59"	76°27'21.01"		3	13	59.00	76	27	21.01	30	2669	7589	30
136	2011044132	SANTANDER	PROVIDENCIA	ANDR PROVIDENCIA	7	13°22'55.06"N	81°22'4.28"W		13	22	55.06	81	22	4.28	20	27	7589	20
137	2011044132	CHOCO	ISTMINA	ISTMINA	71	5°9'35.1"N	76°41'28"W		5	9	35.10	76	41	28.00	17	88	7589	17
138	2011044132	CUNDINAMARCA	BOJACA	E/R EL CHUSCAL	2865	4°45'0.082"	74°21'24.3"		4	45	0.082	74	21	24.3	42	2907	7589	42
139	2011044132	SUCRE	SAN MARCOS	SAN MARCOS	23	8°39'31.47"	75°7'50.66"		8	39	31.47	75	7	50.66	47	70	7610	47
140	2011044132	BOGOTA	BOGOTA D C	3103 JAC SANTA HELE	2566	4°41'21.12"N	74°6'10.68"W		4	41	21.12	74	6	10.68	20	2586	7747.7	20
141	2011044132	QUINDIO	CARTAGO	EPIFANIA	950	4°45'12.5"N	75°55'35.3"W		4	45	12.50	75	55	35.30	20	970	7747.7	20
142	2011044132	CORDOBA	TIERRALTA	SERAPIO	50	8°10'48"N	73°34'46"W		8	10	48.00	73	34	46.00	50	100	7747.7	50
143	2011044132	CUNDINAMARCA	GUADUAS	E/R PUERTO BOGOTA	281	5°12'13.9"	74°43'42.9"		5	12	13.9	74	43	42.9	25	306	7836.65	25
144	2011044132	HUILA	NATAGA	E/R CERRO LAS NIEVES	2004	2°30'40.9"	75°46'24.2"		2	30	40.9	75	46	24.2	30.36	2034.36	7836.65	30.36
145	2011044132	BOYACA	CIENEGA	E/R CERRO SAN	3250	05°23'16"	73°14'31"		5	23	16	73	14	31	37	3287	8059.02	37
146	2011044132	TOLIMA	FALAN	ER CERRO FRIAS	1350	5°1'53.4"N	75°0'34"W		5	1	53.40	75	0	34.00	25	1375	8059.02	25
147	2011044132	SUCRE	GALERAS	GALERAS	91	9°09'37.90"	75°0'251.29"		9	9	37.9	75	2	51.29	45	136	8059.02	45
148	2011044132	HUILA	ACEVEDO	MIROLINDO	1426	1°52'54.8"N	75°50'29.4"W		1	52	54.80	75	50	29.40	36.5	1462.5	8059.02	36.5
149	2011044132	CESAR	PUEBLO BELLO	E/R ALGUACIL	3100	10°30'24"	73°33'22"		10	30	24	73	33	22	30	3130	8207.27	30
150	2011044132	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	DAGUA	902	3°39'18"N	76°41'25"W		3	39	18.00	76	41	25.00	20.7	922.7	8342	20.7
151	2011044132	SUCRE	SAN PEDRO	SAN PEDRO	135	9°23'38.39"	75°3'47.27"		9	23	38.39	75	3	47.27	39.4	174.4	8454	39.4
152	2011044132	CHOCO	ACANDI	CAPURGANA	28	08°37'35.9"	77°21'17.6"		8	37	35.9	77	21	17.6	45	73	U K /	45
153	2011044132	BOYACA	DUITAMA	CIUDADELA INDUSTRIAL	2530	4°52'30"	73°22'20"		4	52	30	73	22	20	30	2560	U K /	30
154	2011044132	HUILA	SUAZA	E/R LA CUCHE	3040	1°58'57.1"	75°47'53.8"		1	58	57.1	75	47	53.8	25.36	1043.36	U K /	25.36
155	2011044132	BOYACA	SATIVASUR	EL MOLINO	259	10°39'8.94"	72°55'25.92"		10	39	8.94	72	55	25.92	25	284	U K /	25
156	2011044132	GUAJIRA	EL MOLINO	EL ROBLE	2035	4°49'0.402"	76°3'37.07"		4	49	0.402	76	3	37.07	30	2065	U K /	30
157	2011044132	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	ER LA CUCHILLA	1484	4°21'32.02"	75°55'51.09"		4	21	32.02	75	55	51.09	25	1509	U K /	25
158	2011044132	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	ER PASIVO ALTO EL VI	3198	5°28'58.03"	73°33'2.07"		5	28	58.03	73	33	2.07	40	3238	U K /	40
159	2011044132	BOYACA	SAMACA	HONDA	225	5°12'27"	74°44'30"		5	12	27.00	74	44	30.00	50	275	U K /	50
160	2011044132	TOLIMA	HONDA	HONDA	225	5°12'27"	74°44'30"		5	12	27.00	74	44	30.00	50	275	U K /	50

CONSECUTIVO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SOLICITUD										DATOS TÉCNICOS		APROBACIÓN	
No	No Radicado	Departamento	Ciudad/Municipio	Direccion (Name location)	Cota terreno (msnm)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas				Cota Terreno + Altura	Frecuencia [MHz]		Modulación
						Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)	Utm	Utm				
161	2011044132	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	LA JUNTA	340.1	10°48'21.05"	73°8'42.07"	10°46'21.05"	73°8'42.07"	10°46'21.05"	73°8'42.07"	360.1	U K /		20
162	2011044132	CALDAS	NORCASIA	NORCASIA	1210	5°34'33.99"	74°53'17.74"	5°34'33.99"	74°53'17.74"	5°34'33.99"	74°53'17.74"	1250	U K /		40
163	2011044132	CAUCA	SOTARA	PAISAMBA	2520	2°15'18.03"	76°36'54.03"	2°15'18.03"	76°36'54.03"	2°15'18.03"	76°36'54.03"	2550	U K /		30
164	2011044132	ARAUCA	PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN	153	6°16'45.02"	71°5'56.83"	6°16'45.02"	71°5'56.83"	6°16'45.02"	71°5'56.83"	183	U K /		30
165	2011044132	HUILA	RIVERA	RIO FRIO	456	2°49'16.51"	75°17'40.05"	2°49'16.51"	75°17'40.05"	2°49'16.51"	75°17'40.05"	486	U K /		30
166	2011044132	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	638	7°57'42"	74°3'11.8"	7°57'42"	74°3'11.8"	7°57'42"	74°3'11.8"	675	U K /		37
167	2011044132	NORTE DE BOYACA	CUCUTA	SEVILLA	301	07°54'31.00"	72°30'11.8"	07°54'31.00"	72°30'11.8"	07°54'31.00"	72°30'11.8"	336	U K /		35
168	2011044132	BOYACA	LANDAZURY	ER SAN PEDRO	1245	6°20'36.3"N	73°43'14.8"W	6°20'36.3"N	73°43'14.8"W	6°20'36.3"N	73°43'14.8"W	1280	U K /		35
169	2011044132	TOLIMA	ALTO BONITO	ALTO BONITO	1276	5°57'59.35"N	74°38'9.09"W	5°57'59.35"N	74°38'9.09"W	5°57'59.35"N	74°38'9.09"W	1309	U K /		33
170	2011044132	RISARALDA	BALBOA	BALBOA	1670	4°56'23.5"N	75°55'27.72"W	4°56'23.6"N	75°55'27.72"W	4°56'23.6"N	75°55'27.72"W	1687	U K /		17
171	2011044132	META	CUMARAL	CANEY MEDIO	538	4°18'12"N	73°33'7"W	4°18'12"N	73°33'7"W	4°18'12"N	73°33'7"W	555	U K /		17
172	2011044132	CORDOBA	TIERRALTA	CARAMELO	5	8°7'25"N	75°56'34"W	8°7'25"N	75°56'34"W	8°7'25"N	75°56'34"W	55	U K /		50
173	2011044132	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	CARTAGO	946	4°44'56.3"N	75°54'49.1"W	4°44'56.3"N	75°54'49.1"W	4°44'56.3"N	75°54'49.1"W	982.4	U K /		46.4
174	2011044132	CUNDINAMARCA	CHOACHI	CHOACHI	1945	4°31'42.1"N	73°55'23.6"W	4°31'42.1"N	73°55'23.6"W	4°31'42.1"N	73°55'23.6"W	1975	U K /		30
175	2011044132	RISARALDA	PEREIRA	EL CHOCHO	1854	4°46'43.46"N	75°39'14.06"W	4°46'43.46"N	75°39'14.06"W	4°46'43.46"N	75°39'14.06"W	1895	U K /		41
176	2011044132	TOLIMA	FALAN	ER PADUA	2093	5°8'0"N	75°84'1"W	5°8'0"N	75°84'1"W	5°8'0"N	75°84'1"W	2118	U K /		25
177	2011044132	CHOCO	CARMEN DE ATRATO	ER CERRO AGUA LINDA	2234	5°50'28"N	76°10'9"W	5°50'28"N	76°10'9"W	5°50'28"N	76°10'9"W	2264	U K /		30
178	2011044132	SANTANDER	CIMITARRA	ER CERRO ARMAS	984	5°19'21"N	73°53'20"W	5°19'21"N	73°53'20"W	5°19'21"N	73°53'20"W	1015	U K /		31
179	2011044132	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	ER CERRO EL VALLADO	2158	5°58'38.1"N	73°31'39.6"W	5°58'38.1"N	73°31'39.6"W	5°58'38.1"N	73°31'39.6"W	2198	U K /		40
180	2011044132	CUNDINAMARCA	GRANADA	ER CERRO GRANADA	3015	4°31'22"N	74°18'40"W	4°31'22"N	74°18'40"W	4°31'22"N	74°18'40"W	3052	U K /		37
181	2011044132	ATLANTICO	SABANALARGA	ER CERRO JARABA	208	10°34'11"N	74°57'31"W	10°34'11"N	74°57'31"W	10°34'11"N	74°57'31"W	257	U K /		49
182	2011044132	SANTANDER	CONTRATACION	ER CERRO LA VIRGEN	1750	6°17'59"N	73°27'49"W	6°17'59"N	73°27'49"W	6°17'59"N	73°27'49"W	1780	U K /		40
183	2011044132	HUILA	SANTA MARIA	ER CERRO SANTA TERESA	1897	2°55'3.6"N	75°34'2.1"W	2°55'3.6"N	75°34'2.1"W	2°55'3.6"N	75°34'2.1"W	1922	U K /		25
184	2011044132	VALLE DEL CAUCA	TULUA	ER CERROS DEL JAPON	3769	3°58'36.2"N	75°57'50.1"W	3°58'36.2"N	75°57'50.1"W	3°58'36.2"N	75°57'50.1"W	3784	U K /		25
185	2011044132	BOYACA	MONQUIRA	ER GRANADILLO	2233	5°52'26.31"N	73°36'10.2"W	5°52'26.31"N	73°36'10.2"W	5°52'26.31"N	73°36'10.2"W	2266	U K /		33
186	2011044132	BOYACA	MONQUIRA	ER GRANADILLO	2233	5°52'26.31"N	73°36'10.2"W	5°52'26.31"N	73°36'10.2"W	5°52'26.31"N	73°36'10.2"W	2266	U K /		26.5
187	2011044132	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	ER LA CUMBRE	2100	4°56'37"N	74°18'27"W	4°56'37"N	74°18'27"W	4°56'37"N	74°18'27"W	2130	U K /		30
188	2011044132	BOYACA	DUITAMA	ER MAHOMA	4077	6°22'22.88"N	72°28'41.54"W	6°22'22.88"N	72°28'41.54"W	6°22'22.88"N	72°28'41.54"W	4117	U K /		40
189	2011044132	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	ER TABLAZO	3432	5°04'2.6"N	74°12'16.4"W	5°04'2.6"N	74°12'16.4"W	5°04'2.6"N	74°12'16.4"W	3453	U K /		21
190	2011044132	VALLE DEL CAUCA	TRES PUERTAS	ER TRES PUERTAS	1881.5	3°47'35.5"N	76°30'22.7"W	3°47'35.5"N	76°30'22.7"W	3°47'35.5"N	76°30'22.7"W	1918.5	U K /		37
191	2011044132	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	ER TRES REYES	1804	7°36'55.3"N	72°45'46.8"W	7°36'55.3"N	72°45'46.8"W	7°36'55.3"N	72°45'46.8"W	1619	U K /		15
192	2011044132	CHOCO	CARMEN DE ATRATO	ER VALLE DE LA ESCONDIRA	1800	5°49'47"N	76°11'47"W	5°49'47"N	76°11'47"W	5°49'47"N	76°11'47"W	1830	U K /		30
193	2011044132	TOLIMA	ER VALLE DE SAN JUAN	ER VALLE DE SAN JUAN	885	4°11'37.6"N	74°8'11.7"W	4°11'37.6"N	74°8'11.7"W	4°11'37.6"N	74°8'11.7"W	905	U K /		20
194	2011044132	HUILA	ACEVEDO	STRELLA SANTO DOMINGO	1551	1°45'2"N	75°55'51.6"W	1°45'2"N	75°55'51.6"W	1°45'2"N	75°55'51.6"W	1600.5	U K /		49.5
195	2011044132	QUINDIO	CARTAGO	FERROCARRIL	959	4°44'37.4"N	75°54'28.2"W	4°44'37.4"N	75°54'28.2"W	4°44'37.4"N	75°54'28.2"W	979	U K /		20
196	2011044132	HUILA	FORTALECILLAS	FORTALECILLAS	452	3°28'2"N	75°15'4.6"W	3°28'2"N	75°15'4.6"W	3°28'2"N	75°15'4.6"W	472	U K /		20
197	2011044132	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	GINEBRA	1020	3°43'35"N	76°18'20"W	3°43'35"N	76°18'20"W	3°43'35"N	76°18'20"W	1048	U K /		28
198	2011044132	SANTANDER	GUACA	GUACA	2450	6°52'44.35"N	72°51'38.27"W	6°52'44.35"N	72°51'38.27"W	6°52'44.35"N	72°51'38.27"W	2497	U K /		47
199	2011044132	RISARALDA	GUATICA	GUATICA	1916	5°18'57.22"N	75°47'57.52"W	5°18'57.22"N	75°47'57.52"W	5°18'57.22"N	75°47'57.52"W	1946	U K /		30
200	2011044132	TOLIMA	HERRERA	HERRERA	1702	3°17'12.2"N	75°49'1.2"W	3°17'12.2"N	75°49'1.2"W	3°17'12.2"N	75°49'1.2"W	1716.7	U K /		14.7
201	2011044132	TOLIMA	DOLORES	LA ALDEA	1134	3°38'59"N	74°46'35"W	3°38'59"N	74°46'35"W	3°38'59"N	74°46'35"W	1177	U K /		17
202	2011044132	CORDOBA	PLANETA RICA	LA ESMERALDA	250	8°10'54"N	75°38'31"W	8°10'54"N	75°38'31"W	8°10'54"N	75°38'31"W	287	U K /		37
203	2011044132	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	LA MERCEDE	1760	5°22'50"N	75°54'5"W	5°22'50"N	75°54'5"W	5°22'50"N	75°54'5"W	1777	U K /		17
204	2011044132	SANTANDER	EL CARMEN	LA TROJA	984	8°30'5.7"N	73°26'47.7"W	8°30'5.7"N	73°26'47.7"W	8°30'5.7"N	73°26'47.7"W	1010	U K /		26
205	2011044132	CAUCA	MALAGA	MALAGA	2203	6°42'5"N	72°44'4"W	6°42'5"N	72°44'4"W	6°42'5"N	72°44'4"W	2232	U K /		29
206	2011044132	BOYACA	CORINTO	MEDIA NARANJA	1676	3°10'23.6"N	76°52'38.4"W	3°10'23.6"N	76°52'38.4"W	3°10'23.6"N	76°52'38.4"W	2615	U K /		15
207	2011044132	BOYACA	MONGUI	MONGUI	2600	5°43'38"N	72°51'6"W	5°43'38"N	72°51'6"W	5°43'38"N	72°51'6"W	74	U K /		46
208	2011044132	CORDOBA	MONTERIA	MONTERIA CENTRO	28	8°45'49"N	75°53'11"W	8°45'49"N	75°53'11"W	8°45'49"N	75°53'11"W	3691.47	U K /		35
209	2011044132	SANTANDER	SAN ANDRES	MORRO POZO GUARAP	3566.47	6°50'10.2"N	72°45'59.3"W	6°50'10.2"N	72°45'59.3"W	6°50'10.2"N	72°45'59.3"W	117	U K /		47
210	2011044132	CORDOBA	MONTERIA	NUEVA LUCIA	70	8°26'51.46"N	75°48'57.8"W	8°26'51.46"N	75°48'57.8"W	8°26'51.46"N	75°48'57.8"W	545	U K /		50
211	2011044132	CALDAS	PUERTO BOYACA	OCA DE POCOYO	489	5°53'0.5"N	74°20'15.9"W	5°53'0.5"N	74°20'15.9"W	5°53'0.5"N	74°20'15.9"W	473	U K /		47.3
212	2011044132	TOLIMA	AMBALEMA	PAJONALES	255	4°45'0.1"N	74°49'1"W	4°45'0.1"N	74°49'1"W	4°45'0.1"N	74°49'1"W	25	U K /		25
213	2011044132	HUILA	PALERMO	PALERMO	586	2°53'24.8"N	75°26'2.8"W	2°53'24.8"N	75°26'2.8"W	2°53'24.8"N	75°26'2.8"W	611	U K /		17
214	2011044132	BOYACA	PAZ DE RIO	PAZ DE RIO	2210	5°59'10"N	72°44'57"W	5°59'10"N	72°44'57"W	5°59'10"N	72°44'57"W	2277	U K /		17

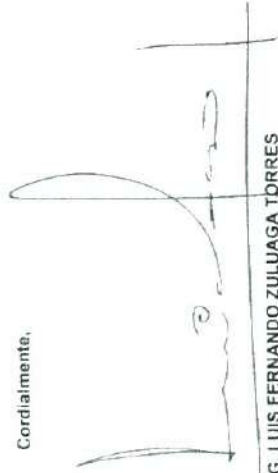
CONSECUTIVO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SOLICITUD											DATOS TÉCNICOS		APROBACIÓN
Nº	No Radicado	Departamento	Ciudad/Municipio	Dirección (Name location)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas				Altura solicitada	Cota Terreno + Altura	Frecuencia [MHz]	Modulación	Altura aprobada (height)
					Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura	Altura					
					Gráfica	Matrícula	Región	Matrícula	Región						
215	2011044132	MAGDALENA	PLATO	PINONES	9°45'10.4"N	74°30'14.19"W	9	45	10.40	74	30	14.19	UK /		47
216	2011044132	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	8°29'58.28"N	75°30'31.28"W	8	29	58.28	75	30	31.28	UK /		29
217	2011044132	META	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	4°5'10.7"N	72°57'14.7"W	4	5	10.70	72	57	14.70	UK /		30
218	2011044132	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	RIOFRIO	4°9'0.9"N	76°17'3.8"W	4	9	0.90	76	17	3.80	UK /		14.7
219	2011044132	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	SALONICA	4°7'37.7"N	76°22'15.6"W	4	7	37.70	76	22	15.60	UK /		14.7
220	2011044132	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	SALTILLO	7°48'3.186"N	75°51'1.99"W	7	48	3.19	75	51	1.99	UK /		50
221	2011044132	SUCRE	SAN BENITO	SAN BENITO	8°55'31.24"N	75°1'31.46"W	8	55	31.24	75	1	31.46	UK /		45
222	2011044132	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	7°52'33.7"N	72°37'24.2"W	7	52	33.70	72	37	24.20	UK /		20
223	2011044132	META	EL CALVARIO	SAN FRANCISCO	4°22'26.9"N	73°45'22.8"W	4	22	26.90	73	45	22.80	UK /		35.5
224	2011044132	CHOCO	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE PALMAR	4°53'44.46"N	76°14'4.9"W	4	53	44.46	76	14	4.90	UK /		17
225	2011044132	SANTANDER	SAN PABLO	SAN PABLO	7°28'48.4"N	73°55'17.43"W	7	28	48.40	73	55	17.43	UK /		27.5
226	2011044132	CORDOBA	SAN ANTONIO	ANTA ROSA DE BALSAM	9°19'10.83"N	75°43'46.98"W	9	19	10.83	75	43	46.98	UK /		47
227	2011044132	TOLIMA	ATACO	SANTIAGO PEREZ	3°23'51"N	75°36'21.3"W	3	23	51.00	75	36	21.30	UK /		22.2
228	2011044132	SUCRE	SINCELEJO	SINCELEJO	9°17'59.88"N	75°23'39.34"W	9	17	59.88	75	23	39.34	UK /		26
229	2011044132	SANTANDER	SOCORRO	SOCORRO	6°28'22"N	73°16'52"W	6	28	22.00	73	16	52.00	UK /		40
230	2011044132	ATLANTICO	GALAPA	TERPEL	10°52'30"N	74°55'47"W	10	52	30.00	74	55	47.00	UK /		31
231	2011044132	CUNDINAMARCA	TOBIA	TOBIA	5°7'33"N	74°27'12"W	5	7	33.00	74	27	12.00	UK /		15.5
232	2011044132	CAUCA	TORIBIO	TORIBIO	2°57'19.1"N	76°16'4.5"W	2	57	19.10	76	16	4.50	UK /		25
233	2011044132	VALLE DEL CAUCA	TORO	TORO	4°36'40.1"N	76°44.1"W	4	36	40.10	76	4	44.10	UK /		20
234	2011044132	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	TRUJILLO	4°12'29.8"N	76°18'59.5"W	4	12	29.80	76	18	59.50	UK /		19
235	2011044132	CORDOBA	TUCHIN	VIDALES	9°12'20.99"N	75°32'43.71"W	9	12	20.99	75	32	43.71	UK /		47
236	2011044132	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	ZARZAL	4°23'37.7"N	76°4'22.1"W	4	23	37.70	76	4	22.10	UK /		25.5
237	2011044132	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA CALERA CENTRO	4°43'5.8"	73°58'24.2"	4	43	5.8	73	58	24.2	UK /		25
238	2011044132	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	4°12'51.7"	76°9'24.6"	4	12	51.7	76	9	24.6	UK /		40
239	2011044132	BOYACA	CUBARA	CUBARA	7°08'72"	72°5'29.15"	7	0	8.72	72	5	29.15	UK /		25
240	2011044132	CUNDINAMARCA	UBALA	TO DE SANTA ROSA DE	4°53'3.8"	74°0'20.3"	4	53	3.8	74	0	20.3	UK /		40
241	2011044132	CUNDINAMARCA	TAUSA	E/R CERRO NEUSA	5°12'15.6"N	73°57'23.7"W	5	12	15.6	73	57	23.7	UK /		35
242	2011044132	CUNDINAMARCA	TAUSA	E/R CERRO NEUSA 2	5°12'15.6"N	73°57'23.7"W	5	12	15.6	73	57	23.7	UK /		35
243	2011044132	NARINO	COLON	E/R CERRO PULPITO	1°38'16.5"	76°59'53.4"	1	38	16.5	76	59	53.4	UK /		41
244	2011044132	NARINO	CORDOBA	E/R CERRO SAN FRANCISCO	0°47'57.5"	77°28'56.1"	0	47	57.5	77	28	56.1	UK /		45
245	2011044132	Magdalena	Santa Maria	E/R Cerro 3	11°6'08"N	74°3'43"W	10	6	8.00	74	3	43.00	UK /		20
246	2011044132	NARINO	SAMANIEGO	ERNA SAMANIEGO	1°20'9"	77°35'31"	1	20	9	77	35	31	UK /		40
247	2011044132	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA CALERA	4°48'17.6"	73°58'2.1"	4	46	17.6	73	58	2.1	UK /		15
248	2011044132	TOLIMA	IBAGUE	PIJAO	4°25'11"	75°11'29"	4	25	11	75	11	29	UK /		41
249	2011044132	CAUCA	INZA	SAN ANDRÉS	2°34'56.4"	76°02'45.9"	2	34	56.4	76	2	45.9	UK /		25
250	2011044132	SUCRE	SANTIAGO DE TOLU	SANTIAGO DE TOLU	9°31'43"	75°35'12"	9	31	43	75	35	12	UK /		47
251	2011044132	HUILA	NATAGA	TANQUE DE AGUA	2°33'5.5"	75°49'12"	2	33	5.5	75	49	12	UK /		19.79
252	2011044132	CAUCA	SUAREZ	TELECOM SUAREZ	2°57'15.9"	76°41'38"	2	57	15.9	76	41	38	UK /		25
253	2011044132	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	YOTOCO	3°51'57.5"	76°23'0.8"	3	51	57.5	76	23	0.8	UK /		35
254	2011044132	BOLIVAR	CARTAGENA	AV PEDRO DE HEREDIA 2	10°25'24"N	75°32'9.63"W	10	25	24	75	32	9.63	UK /		25
255	2011044132	CHOCO	ACANDI	ACANDI	8°30'50"N	77°16'52"W	8	34	34	77	16	52	UK /		35
256	2011044132	BOLIVAR	ARJONA	ARJONA	10°15'24"N	75°20'27"W	10	15	24	75	20	27	UK /		42
257	2011044132	HUILA	BARAYA	BARAYA	2°9'8.2"N	75°3'15.3"W	2	9	8.2	75	3	15.3	UK /		25
258	2011044132	BOGOTA D C	BOGOTA	CENTRAL CABRERA	4°40'13.23"N	74°3'13.16"W	4	40	13.23	74	3	13.16	UK /		45
259	2011044132	BOGOTA D C	BOGOTA	CENTRAL CHAPINERO	4°38'50.76"N	74°3'53.44"W	4	38	50.76	74	3	53.44	UK /		47
260	2011044132	CUNDINAMARCA	CHIA	CHIA	4°51'50.0"N	74°3'46.0"W	4	51	50.74	74	3	46	UK /		22.4
261	2011044132	NORTE DE CALDAS	CHINACOTA	CHINACOTA	7°36'35.7"N	72°36'3"N	7	36	35.7	72	36	3	UK /		28
262	2011044132	CHINACOTA	CHINACOTA	CHINACOTA	4°59'11"N	75°36'37"W	4	59	11	74	36	37	UK /		40.2
263	2011044132	NORTE DE CALDAS	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	8°28'17"N	73°20'35"W	8	28	17	73	20	35	UK /		28
264	2011044132	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	MOSQUERA	4°42'12.1"N	74°13'46.3"W	4	42	12.1	74	56	46.3	UK /		30
265	2011044132	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	GIRARDOT	4°17'59.0"N	74°48'26.57"W	4	17	59	74	48	26.57	UK /		30
266	2011044132	CUNDINAMARCA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	0°29'41.4"N	76°30'12.6"W	0	29	41.4	76	30	12.6	UK /		40
267	2011044132	PUTUMAYO	POPAYAN	POPAYAN	2°26'40"N	76°36'2.85"W	2	26	40	76	36	2.85	UK /		41
268	2011044132	NORTE DE CAUCA	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	8°21'46.8"N	72°24'29.1"W	8	21	46.8	72	24	29.1	UK /		32

CONSECUTIVO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SOLICITUD										DATOS TÉCNICOS		APROBACIÓN				
No.	No. Radicado	Departamento	Ciudad/Municipio	Dirección (Name location)	Cota terreno (manm)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas				Frecuencia [MHz]	Modulación					
						Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)	Oriz.	Merid.							
268	2011044132	NORTE DE	MUTISCUA	MUTISCUA	2603	7°18'2"N	72°44'49.7"W	7	18	2	72	44	49.7	1720.5	4 OAM	21.9		
270	2011044132	NORTE DE	OCANA	OCANA	1220	8°14'17"N	73°21'28"N	8	14	17	73	21	28	1720.5	4 OAM	27		
271	2011044132	QUINDIO	GENOVA	GENOVA	1520	4°12'33.9"N	75°47'13.9"W	4	12	33.9	75	47	13.9	13171	4PSK	26		
272	2011044132	NORTE DE	EL CARMEN	GUAMALITO	437	8°34'20.1"N	73°28'13.02"N	8	34	20.1	73	28	13.02	23.4	4 OAM	23.4		
273	2011044132	NORTE DE	LA PLAYA	LA PLAYA	1436	8°12'49"N	73°14'17"N	8	12	49	73	14	17	25	1832.5	4 OAM	25	
274	2011044132	ATLANTICO	LURUACO	LURUACO	28	10°38'36"N	75°8'37"W	10	36	36	75	8	37	U K /		30		
275	2011044132	CUNDINAMARCA	MANTA	EIR ALTO DE MANTA	2685	5°13'59"N	73°33'12.5"W	5	1	35.9	73	33	12.5	2491.5	MADA	32.2		
276	2011044132	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	2170	5°35'3"N	75°30'4"W	5	3	53	75	30	4	507.8125	FSK	50		
277	2011044132	GUAJIRA	RIOHACHA	RIOHACHA	6	11°33'23"N	72°54'40"W	11	33	23	72	54	40	4430	160AM	41.4		
278	2011044132	BOLIVAR	SAN JUAN	SAN JUAN NEPOMUCENO	210	9°57'10"N	73°33'24"W	9	57	10	73	33	24	4430	160AM	30		
279	2011044132	NARINO	PASTO	PASTO CENTRO	2538	1°12'46.7"N	77°16'44.4"W	1	12	46.7	77	16	44.4	4430	160AM	34		
280	2011044132	SANTANDER	MOGOTES	MOGOTES	1800	6°27'15"N	72°58'30"W	6	27	15	72	58	30	36	1636	4PSK	36	
281	2011044132	CAQUETA	MORELIA	MORELIA	300	1°29'7.53"N	75°43'38.58"W	1	29	7.53	75	43	38.58	30	330	4PSK	30	
282	2011044132	RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA CENTRO	1468	4°48'55.74"N	75°41'38.5"W	4	48	55.74	75	41	38.5	45	1513	502.175	FSK	45
283	2011044132	BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	165	5°58'35.4"N	74°35'40.2"W	5	58	35.4	75	35	40.2	37	202	502.25	FSK	37
284	2011044132	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	NOCAIMA	1105	5°4'10.5"N	74°22'41.34"W	5	4	10.5	74	22	41.34	25	1130	7477	4PSK	25
285	2011044132	ATLANTICO	SUAN	SUAN	45	10°20'0"N	74°52'45"W	10	20	0	74	52	45	30	75	502.675	FSK	30
286	2011044132	CAUCA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	1100	3°13'59"N	76°25'05"W	3	13	59	76	25	0	32	1132	6256.54	1200AM	32
287	2011044132	CAUCA	SANTANDER DE FACATATIVA	SANTANDER DE FACATATIVA	1089	3°02'1.7"N	76°29'03.3"W	3	0	21.7	76	29	3.3	26.5	1125.5	6286.19	1200AM	26.5
288	2011044132	CUNDINAMARCA	MOCOA	MOCOA	2589	4°48'40.56"N	74°21'16.04"W	4	48	40.56	74	21	16.05	35	2674	6460	640AM	35
289	2011044132	PUTUMAYO	NEIVA	NEIVA	500	1°8'46"N	76°38'47"W	1	8	46	76	38	47	49	549	6880	640AM	49
290	2011044132	HUILA	ZAMBRANO	ZAMBRANO	448	2°55'42.6"N	76°57'57.7"W	2	55	42.6	76	57	57.7	35	483	6880	640AM	35
291	2011044132	BOLIVAR	OIBA	OIBA	1450	6°15'44"N	73°18'10"W	6	15	44	73	18	10	25	1475	7428	4PSK	25
292	2011044132	SANTANDER	FINZA	FINZA	2547	4°43'03.86"N	74°12'44.45"W	4	43	03.86	74	12	44.45	40	2587	7449	4PSK	40
293	2011044132	CUNDINAMARCA	GUATEQUE	GUATEQUE	1810	5°02'29.76"N	73°28'36.18"W	5	0	29.76	73	28	36.18	29	1839	7477	4PSK	29
294	2011044132	BOYACA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	2635	5°1'28.01"N	74°00'14"W	5	1	28.01	74	0	14	42	2677	7589	4PSK	42
295	2011044132	CUNDINAMARCA	SAMPUES	SAMPUES	180	9°10'56.62"N	75°22'42.01"W	9	10	56.62	75	22	42.01	45	205	U K /	45	
296	2011044132	CUNDINAMARCA	CAJICA	CAJICA	2571	4°54'58.8"N	74°13'1.9"W	4	54	58.80	74	1	31.90	22	2593	7589	4PSK	22
297	2011044132	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	10	10°24'3"N	75°08'52.96"W	10	24	3	75	8	52.96	20	30	13143	4PSK	20
298	2011044132	BOYACA	GARAGOA	GARAGOA	1834	5°57'5"N	73°22'33.6"N	5	5	7.5	73	22	33.6	30	1864	7638	4PSK	30
299	2011044132	BOLIVAR	MAHATES	MAHATES	8	10°14'29.29"N	75°11'43.95"W	10	14	29	75	11	43.95	40	48	7747.7	40AM	40
300	2011044132	CESAR	VALLEDUPAR	SEDE ESPERANZA	1265	1°51'14.04"N	76°57'22.2"W	1	51	14.04	76	57	22.2	25	1290	7747.7	40AM	25
301	2011044132	HUILA	PITALITO	PITALITO	1265	5°12'25.9"N	73°27'10.4"W	5	1	25.9	73	27	10.4	24	1978	7687	4PSK	24
302	2011044132	BOYACA	SUTATENZA	SUTATENZA	1954	1°51'14.04"N	76°57'22.2"W	1	51	14.04	76	57	22.2	20	1285	7747.7	40AM	20
303	2011044132	HUILA	PITALITO	PITALITO 1	1265	1°51'14.04"N	76°57'22.2"W	1	51	14.04	76	57	22.2	29	43	7777.35	4 P PSK	29
304	2011044132	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	MARIA LA BAJA	14	9°58'18.48"N	75°18'50.2"W	9	58	18.48	75	18	50.2	50	55	U K /	50	
305	2011044132	BOLIVAR	CARTAGENA	TORICES	5	10°25'53.43"N	75°31'56.29"W	10	25	53.43	75	31	56.29	20	1599	7638	4PSK	20
306	2011044132	BOLIVAR	TURBANA	TURBANA	20	10°16'23"N	74°9'25.4"W	10	16	23	74	9	25.4	25	45	7610	4PSK	25
307	2011044132	BOLIVAR	VERGARA	VERGARA	1579	5°7'4.39"N	74°20'46.4"W	5	7	4.39	74	20	46.4	20	1599	7638	4PSK	20
308	2011044132	CUNDINAMARCA	TABIO	TABIO	2609	4°54'58.5"N	74°05'58.2"W	4	54	58.5	74	5	58.2	26.63	8059.02	4PSK	26.63	
309	2011044132	CUNDINAMARCA	SAN JUAN	EIR LAS TINAS	279	10°3'13"N	75°03'12.70"W	10	3	13	75	3	12.7	27	306	8088.67	4PSK	27
310	2011044132	BOLIVAR	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	180	7°45'3"N	73°23'49"W	7	45	3	73	23	49	38	218	8307	160AM	38
311	2011044132	CESAR	SANTA MARTA	CALLE 12	8	11°14'43.55"N	74°12'35.5"W	11	14	43.55	74	12	35.50	28	36	U K /	28	
312	2011044132	MAGDALENA	capli	CAP UNICENTRO	1048	3°22'26.9"N	76°32'23"W	3	22	26.90	76	32	23.00	40	1088	U K /	40	
313	2011044132	VALE DEL CAUCA	SAN JOSE DE PARE	ER CERRO EL VALLADO	2158	5°58'38.162"N	73°31'39.647"W	5	58	38.16	73	31	39.65	40	2198	U K /	40	
314	2011044132	BOYACA	DUITAMA	ER MAHOMA	4077	6°22'22.88"N	72°28'41.54"W	6	22	22.88	72	28	41.54	40	4117	U K /	40	
315	2011044132	BOYACA	BOGOTA D C	CRUZ VERDE	3780	4°31'27.4"N	74°47'27.7"W	4	31	27.40	74	4	72.70	35	3825	U K /	35	
316	2011044132	BOGOTA	BOGOTA	ER HACARI	1271	8°19'36"N	73°9'97"W	8	19	36.00	73	9	7.00	20	1291	U K /	20	
317	2011044132	NORTE DE SANTANDER	hacari	ER HACARI	1271	8°19'36"N	73°9'97"W	8	19	36.00	73	9	7.00	20	1291	U K /	20	
318	2011044132	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	ER LA MANA	2955	5°8'12.1"N	73°43'14.1"W	5	8	12.10	73	43	14.10	26	2981	U K /	26	
319	2011044132	SANTANDER	CONTRACION	ER CERRO LA VIRGEN	1750	6°17'59"N	73°27'49"W	6	17	59.00	73	27	49.00	40	1790	U K /	40	
320	2011044132	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	ER PELAGORRO	1582	8°30'4"N	73°24'42"W	8	30	4.00	73	24	42.00	40	1522	7687	4PSK	40
321	2011044132	NORTE DE SANTANDER	la playa	ER PICACHO	2133	8°19'23"N	73°12'24"W	8	19	23.00	73	12	24.00	45.5	2178.5	U K /	45.5	
322	2011044132	CORDOBA	MONTERIA	MONTERIA CENTRO	28	8°45'49"N	75°53'11"W	8	45	49.00	75	53	11.00	46	74	U K /	46	

CONSECUTIVO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SOLICITUD										DATOS TÉCNICOS		APROBACIÓN			
No.	No. Radicado	Departamento	Ciudad/Municipio	Dirección (Name location)	Cota terreno (mann)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas						Cota Terreno +Altura	Frecuencia [MHz]	Modulación	Altura aprobada (Height)
						Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)			Longitud (O)						
						Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos						
323	2011044132	SUCRE	san benito	SAN BENITO	20	8°55'31.24"N	75°13'14.6"W	8	55	31.24	75	1	31.46	65	U K /	45	✓
324	2011044132	CUNDINAMARCA	ANTONIO DE TEQUEND	SANTANDERCITO	1645	4°35'60"N	74°20'60"W	4	35	60.00	74	20	60.00	1666	U K /	21	✓
325	2011044132	ARAUCA	TAME	TAME	334	6°27'40.02"N	71°43'56.63"W	6	27	40.02	71	43	56.63	369	U K /	35	✓
326	2011044132	VALLE DEL CAUCA	zarzal	ZARZAL	949	4°23'37.7"N	76°4'22.1"W	4	23	37.70	76	4	22.10	974.5	U K /	25.5	✓
327	2011044132	TOLIMA	ALPUJARRA	LA ARADA	1312	3°27'36"	74°53'6"	3	27	36	74	53	6	1359	U K /	47	✓
328	2011044132	CALDAS	SAMANA	E/R SAN DIEGO	1063	5°40'2.2"	74°56'13.9"	5	40	2.2	74	56	13.9	1103	U K /	40	✓
329	2011044132	NARIÑO	COLÓN	E/R CERRO PULPITO	2705	1°38'16.5"	76°59'53.4"	1	38	16.5	76	59	53.4	2746	U K /	41	✗
330	2011044132	TOLIMA	ROVIRA	E/R CERRO LA CHAPA	1748	4°15'42.8"	75°12'26.6"	4	15	42.8	75	12	26.6	1767.3	U K /	19.3	✓

CONCEPTO TECNICO: Los Sitios se encuentran Fuera de la Superficie Limitadora de Obstáculos de la zona. Se conceptúan favorable para lo solicitado.

Cordialmente,



ING. LUIS FERNANDO ZULUAGA TORRES

DIRECTOR DESARROLLO AEROPORTUARIO



Revisó: Carlos Mauricio Guevara